



MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES

Managua, Nicaragua

GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL

LIBRO BLANCO

PROCESO ELECTORAL 2016

Managua, 20 de agosto del 2016

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
INICIO DE LA DEMOCRACIA EN NICARAGUA	7
CONTEXTO ELECTORAL 2016	8
LITIS INTRAPARTIDARIA DEL PLI	10
ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA RESOLVER EL CONFLICTO	10
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	10
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	11
ASAMBLEA NACIONAL	16
NO SE HA REDUCIDO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DEL PLI EN LA ASAMBLEA NACIONAL	20
EDUARDO MONTEALEGRE ENTREGA PRESIDENCIA DEL PLI A PEDRO REYES ACATANDO SENTENCIA DE LA CSJ ...	21
ANEXOS	22

PRESENTACIÓN

El Consejo Supremo Electoral ha convocado a elecciones generales que se realizarán el 6 de noviembre del 2016.

En estas elecciones participan 16 partidos políticos, de ellos 11 de circunscripción nacional y 5 de las regiones autónomas del Caribe nicaragüense; organizados en dos alianzas electorales (Alianza FSLN y la Alianza PLI), cuatro partidos nacionales y un partido regional.

Cumpliendo con la legislación electoral, el Consejo Supremo Electoral dictó el calendario electoral correspondiente, previa consulta con todos los partidos políticos legalmente constituidos.

Desde la convocatoria de este proceso se ha contado con la asistencia de invitados especialistas internacionales en materia electoral, ex magistrados y ministros que han conducido procesos electorales en toda América Latina.

El Partido Liberal Constitucionalista (PLC) ha participado en los procesos electorales hasta la fecha; en 1990 resultó vencedora la Alianza UNO de la cual fue parte el PLC; en 1996 fue electo Presidente Arnoldo Alemán y Enrique Bolaños en el 2001, por el PLC.

El Partido Liberal Independiente (PLI) ha participado en todos los procesos electorales hasta la fecha, incluyendo el actual proceso, independientemente de la larga práctica transfuguista de Eduardo Montealegre quien llegó al PLI para las elecciones del 2011.

El Señor Eduardo Montealegre haciendo uso de los derechos y libertades democráticas garantizadas en la Constitución Política de Nicaragua, ha hecho vida política siendo Ministro de la Presidencia y Canciller en el gobierno del Presidente Arnoldo Alemán, período 1997-2002; perdió la candidatura interna ante Enrique Bolaños en el partido PLC en 2001, pasando luego a ser su jefe de campaña y posteriormente Ministro de Hacienda en el gobierno del

Presidente Bolaños; continuó con el Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) en las elecciones del 2006, como candidato presidencial obteniendo el segundo lugar; para luego regresar al PLC como candidato a la Alcaldía de Managua en el año 2008.

Posteriormente, desde febrero del 2011 hace arreglos con Indalecio Rodríguez, uno de los litigantes del PLI, siendo infructuosas las llamadas del CSE al trámite conciliatorio entre las distintas facciones del Partido Liberal Independiente (PLI).

Ante el proceso inminente de las elecciones en noviembre del 2011, el CSE reconoce a la fracción política del PLI representada por Indalecio Rodríguez.

Las otras partes representadas por los Señores Virgilio Godoy Reyes, José Venancio Berrios, Pedro Reyes Vallejos y Valmore Valladares, recurrieron de amparo ante la Corte Suprema de Justicia contra la resolución del CSE, a fin de resolver su diferendo.

Durante cinco años la Corte Suprema de Justicia realizó innumerables esfuerzos entre los cuatro grupos antes mencionados y el grupo de Indalecio Rodríguez y Eduardo Montealegre, a fin de lograr un acuerdo entre ellos, lo cual no fue posible, por lo que la CSJ dictó sentencia el 8 de junio del 2016 quedando resuelta la pretensión de las partes y reconociendo como presidente del PLI a Pedro Reyes Vallejos.

El día 11 de agosto del 2016, Eduardo Montealegre Rivas procedió a hacer entrega pública del PLI a su presidente Pedro Reyes Vallejos, reconociendo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

INICIO DE LA DEMOCRACIA EN NICARAGUA

A partir de 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista se da inicio al proceso democrático con la creación del Consejo de Estado el cual sienta los fundamentos de la democracia basada en el pluralismo político, todo ello contenido en el Estatuto Fundamental y en el Estatuto de Derechos y Garantías.

En 1983 se dictó la Ley de Partidos Políticos, estableciendo que: "Los partidos políticos podrán organizarse libremente en el país sin restricción ideológica alguna". Esto y la posterior promulgación de la Ley Electoral, hizo posible que en las elecciones de 1984 participaran siete partidos políticos sin restricción alguna; siendo estas las primeras elecciones libres, democráticas y plurales en la historia de Nicaragua.

Desde el año 1984 hasta la fecha se han realizado 16 procesos electorales con 39 elecciones, convocado en la actualidad el proceso número 17 en donde se realizará cuatro elecciones. En todos estos procesos se ha mantenido el mismo sistema, la misma estructura electoral, conducida bajo la misma Institución: Consejo Supremo Electoral.

CONTEXTO ELECTORAL 2016

Por disposición Constitucional el Estado de Nicaragua a través del Consejo Supremo Electoral (CSE) convoca a elecciones cada cinco años para elegir autoridades.

En el orden de estos procesos electorales, el 06 de mayo del 2016, se convocó a Elecciones Generales, con la participación de dieciséis Partidos Políticos, once de circunscripción Nacional y cinco de las Regiones Autónomas del Caribe Nicaragüense.

Los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral son:

1)Partido Liberal Constitucionalista, 2)Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional, 3)Partido Conservador, 4)Partido Camino Cristiano Nicaragüense, 5)Partido Liberal Independiente, 6)Partido Liberal Nacionalista, 7)Partido Unidad Cristiana, 8)Partido Alternativa por el Cambio, 9)Partido Alianza por la Republica, 10)Partido Resistencia Nicaragüense, 11)Partido Alianza Liberal Nicaragüense, 12)Partido Indígena Multiétnico, 13)Partido MYATAMARAN, 14)Partido YATAMA, 15) Partido Autónomo Liberal y 16)Partido Movimiento de Unidad Costeña.

En cumplimiento con la legislación electoral, el CSE dictó el calendario electoral correspondiente previa consulta con todos los partidos políticos legalmente constituidos. Desde la convocatoria de este proceso se ha contado con la asistencia de especialistas

internacionales con amplia experiencia en procesos electorales.

En este proceso electoral participan los 16 partidos políticos organizados en dos alianzas electorales, cuatro partidos nacionales y un partido regional.

LITIS INTRAPARTIDARIA DEL PLI

El conflicto del Partido Liberal Independiente (PLI) es un conflicto interno que data desde el año 2005, desarrollándose una serie de contradicciones entre cuatro facciones internas en disputa por la representación legal del Partido y sus autoridades locales.

ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA RESOLVER EL CONFLICTO

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Por acuerdo del CSE del 17 de septiembre del 2009, se ordenó a las partes que agotaran la vía interna para resolver sus diferencias, teniendo como base sus propios Estatutos.

Con fecha 08 y 15 de febrero del 2011, el CSE ordenó a las partes en conflicto, convocar a una Convención Nacional a celebrarse el 27 de febrero. Las partes no cumplieron con el mandato y celebraron dos eventos paralelos, agravando con esto su conflicto interno.

El 06 de abril del año 2014, se celebró una supuesta Convención Nacional con la participación de una sola de las tendencias en donde la mayoría de los convencionales asistentes, no estaban debidamente registrados ante el CSE, en la que resultó como Presidente del PLI Eduardo Montealegre, evento que fue nuevamente impugnado ante el CSE por las otras facciones en conflicto.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Según la Constitución Política y Ley Electoral de la República de Nicaragua, la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sala de lo Constitucional tiene competencia para conocer todos los asuntos, litigios y diferendos en materia administrativa y de partidos políticos

que le sean planteados por las partes, no así en materia electoral; así lo ha hecho en diferentes casos desde que en Nicaragua existen elecciones libres y democráticas.

Habiendo sido infructuosas las llamadas del CSE al trámite conciliatorio entre las distintas facciones del Partido Liberal Independiente (PLI), ante el proceso inminente de las elecciones en el año 2011, el CSE reconoce a la fracción política del PLI representada por Indalecio Aniceto Rodríguez; todo ello en el ánimo de no entorpecer las elecciones Generales del año 2011.

Las otras partes representadas por los Señores Virgilio Godoy Reyes, José Venancio Berrios Saenz, Pedro Eulogio Reyes Vallejos y Valmore Valladares, recurrieron de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra la resolución del CSE, a fin de resolver su diferendo.

La Corte Suprema de Justicia admitió a trámite cuatro (4) Recursos de Amparos en contra del Consejo Supremo Electoral, las partes se personaron, rindieron informe tal y como lo establece la Ley de Amparo, y se dio lugar a un trámite Conciliatorio a petición de los recurrentes, todo conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 94, y según su Reglamento en el artículo 37.

Este proceso conciliatorio estuvo presente en todo el trámite de los cuatro Recursos de Amparos interpuestos. En todo momento la Corte actuó como facilitadora procurando un avenimiento entre ellas; y les otorgó un plazo fatal para que llegaran a un Acuerdo; no obstante, las partes a pesar de expresar su voluntad pública, nunca lograron un consenso.

Cabe destacar que la facción encabezada por Indalecio Aniceto Rodríguez y Eduardo Montealegre, que tenían la dirección del PLI impugnada por las otras facciones, siendo

parte en este proceso, nunca tuvo voluntad conciliatoria.

Ante la evidente falta de acuerdo, la Sala Constitucional no podía continuar sin resolver el caso, teniendo en cuenta que ya se había convocado por el CSE el nuevo proceso electoral para el año 2016, dictando la sentencia final correspondiente, al constatar que mediante procesos irregulares no se cumplieron los Estatutos del PLI, reconociéndose al último Comité Ejecutivo Nacional del PLI, legalmente electo, Presidido en ese entonces por el Señor Rollin Belmar Tobie Forbes (q.e.p.d.) y encabezado actualmente por su primer vicepresidente Pedro Eulogio Reyes Vallejos, ordenando además al Comité Ejecutivo Nacional del PLI, reconocido en la sentencia, convocar a la mayor brevedad posible a la Convención Nacional o quien haga sus veces en el receso de esta. Sentencia que inicialmente no fue reconocida por Eduardo Montealegre, negándose en todo momento a un acuerdo de unidad.

No tiene ningún asidero manifestar que algún Poder del Estado haya despojado de la representación del PLI al señor Eduardo Montealegre. Fueron las disputas internas entre los miembros directivos del PLI lo que originó el conflicto que finalizó con el fallo a favor del señor Pedro Eulogio Reyes y miembros directivos que representaban a los cuadros históricos de dicho partido.

El Señor Montealegre y el llamado grupo "Vamos con Eduardo" se apoderaron del PLI en el año 2011, tras una larga historia de transfuguismo político que inicio en el PLC, como Ministro del Presidente Arnoldo Alemán en el 1997; perdió la candidatura ante Enrique Bolaños en ese partido en el 2001, pasando luego a ser su jefe de campaña; continuó con el Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) en las elecciones del 2006; para luego regresar al PLC como candidato municipal en el 2008 y posteriormente pretender apoderarse del PLI desde el 2011.

El PLI como partido no desaparece, ha conservado su personalidad jurídica desde el año 1979 que fue reconocida por la Revolución, a pesar de haber sido fundado en 1946. Este partido está participando en las actuales Elecciones Generales habiendo ya inscrito a todos sus candidatos.

ASAMBLEA NACIONAL

La Ley Electoral de Nicaragua, establece que en el país la elección de los diputados es en listas cerradas, no es elección individual.

Lo que establece claramente que el ciudadano al depositar su voto, vota por la lista cerrada, completa, haciéndolo por el partido y la casilla del partido que lleva esa lista cerrada y por todos los candidatos de la lista sin exclusión.

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua (Cn) establece en su artículo 131 "que los funcionarios electos mediante sufragio universal por lista cerrada propuesta

por partidos políticos que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, pierden su condición de electos debiendo asumir el escaño su suplente".

Así mismo, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que pierde su condición de Diputado "el que cambie de opción electoral del partido político por el que fue electo".

En el caso del PLI, sus estatutos establecen la subordinación de los diputados a las autoridades y a las directrices del partido. Establecen como faltas graves, desacatar los acuerdos y resoluciones legalmente adoptadas por las autoridades del partido, así como negar sus estatutos o desconocer sus autoridades legítimas.

Algunos diputados del PLI desconocieron de forma pública la sentencia de la CSJ y a sus autoridades legales representadas por el señor Pedro Reyes, hicieron caso omiso de las

múltiples llamadas y citaciones que les hiciera su partido.

Ante el total desacato y ofensas de algunos diputados hechas públicamente y en los medios de comunicación, la directiva del PLI solicitó ante el CSE, la pérdida de la condición de diputados a los que se negaron a acatar los mandatos del partido. Esto significa desconocer la opción electoral por la que fueron electos, convirtiéndose en tráfugas y solicitaron en base a la Ley que se incorporaran a los otros suplentes que aceptaren cumplir con los estatutos.

Las autoridades del PLI solicitaron al CSE, en base a la Constitución Política de República, por razones de transfuguismo político, declarar la pérdida de la condición de diputados propietarios o de suplentes a los que desacataron los llamados y los mandatos del partido y pretendieron formar un grupo aparte para confrontarlo.

La Asamblea Nacional cumplió con la Resolución del CSE que actuó dentro de la competencia que le otorga la Constitución, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Como antecedente de esto podemos señalar que ya ha habido situaciones similares de pérdida de la condición de diputado en el pasado, que se pueden citar:

Primero: El caso del Diputado Agustín Jarquín Anaya, quien renunció a la Bancada Parlamentaria del partido para adherirse a la Bancada Parlamentaria del PLI, por lo que el FSLN pidió al CSE el cese de sus funciones como diputado y la incorporación de su suplente.

Segundo: El caso de la Diputada del FSLN, Olga Xochilt Ocampo Rocha, por desacatar las directrices partidarias y los estatutos del partido FSLN, quien solicitó al CSE su suspensión como Diputada.

Tercero: El caso del Diputado de la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), Amando Alejandro Bolaños Davis, por dar datos falsos en documento público al inscribirse como candidato.

NO SE HA REDUCIDO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DEL PLI EN LA ASAMBLEA NACIONAL

En la actualidad el PLI mantiene sus escaños en el Parlamento. Derivado del incumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Resolución del Consejo Supremo de Electoral (CSE), y en virtud de la Resolución y solicitud del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente (PLI) de las 10:00 a.m. del 14 de julio del 2016, fueron cesados en el cargo algunos diputados propietarios y suplentes. No obstante, en cumplimiento del principio de representatividad que rige a la Asamblea Nacional, de manera inmediata los escaños fueron asumidos por los otros suplentes del PLI que también fueron electos por el pueblo

en la boleta electoral, en las pasadas elecciones, manteniendo el PLI todos sus escaños en el Parlamento.

**EDUARDO MONTEALEGRE ENTREGA PRESIDENCIA DEL PLI
A PEDRO REYES ACATANDO SENTENCIA DE LA CSJ**

El día 11 de agosto del 2016, Eduardo Montealegre Rivas en escritura pública, expresa su acatamiento a la sentencia 299 de la Corte Suprema de Justicia en la que el Tribunal declara que el Presidente del Partido Liberal Independiente es Pedro Reyes Vallejos. En dicho acto el Señor Montealegre reconoce y acepta entregar el cargo de Presidente del PLI al Señor Pedro Reyes Vallejos, haciéndole entrega de sellos, emblemas y activos del partido.

ANEXOS

1. Poder Especial de Representación otorgado por Eduardo Montealegre Rivas.
2. Acta de entrega y recepción del cargo de Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente.
3. Acta de rendición de cuentas del cargo de Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente.
4. Resolución J.D. N°. 14-2016 de la Asamblea Nacional de Nicaragua.
5. Cédula de notificación de Resolución del Consejo Supremo Electoral de las 3:55 p.m. del día 28 de julio del 2016 a la Asamblea Nacional de Nicaragua.
6. Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N°299 del día 08 de junio de 2016.

7. Escrito del Representante Legal del Partido Liberal Independiente, Doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos al CSE.
8. Calendario Electoral Elecciones Generales 2016.
9. Resumen del proceso por Recurso de Amparo tramitado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Primer Testimonio

Escritura Pública Número Cuatro (04).- Poder Especial de ==

Representación.- En la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua,

a las nueve y cinco minutos de la mañana del once de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí

Adonis Antonio Sequeira Valle, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, natural del

municipio de Managua, Departamento de Managua con domicilio y residencia en esta ciudad

capital, e identificado con cedula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno,

cinco, cero, cuatro, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, siete, H (001-150485-0017H),

debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de

Nicaragua, bajo el número de registro uno, cinco, ocho, cero, seis (15806) para ejercer la

Abogacía y el Notariado durante el quinquenio que finaliza el dos de noviembre del año dos mil

veinte, comparece el señor Eduardo Montealegre Rivas quien es mayor de edad, casado,

economista, natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, con domicilio y

residencia en esta ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad de la República de

Nicaragua número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, cinco, cinco, cinco, guion, cero, cero,

cero, nueve, letra F, (001-090555-0009F).- El suscrito Notario Da fe de conocer personalmente al

compareciente, así como de que a mi juicio tiene plena capacidad legal para contratar y obligarse,

en especial para celebrar este acto, en el que procede en su nombre e interés.- En este estado toma

la palabra el señor Eduardo Montealegre Rivas y dice.- Clausula Primera: (Antecedentes) Que

el día seis de abril del año dos mil catorce fue electo Presidente Nacional del Partido Liberal

Independiente, por la Convención Nacional Extraordinaria "Octavio Alvarado Tablada",

organización política creada por ministerio de la Ley de conformidad al artículo treinta y seis (36)

del Decreto un mil trescientos doce (1312) nominado "Ley de Partidos Políticos" del día

diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en La Gaceta Diario Oficial

número doscientos diez del día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así mismo

expone que en virtud de Sentencia número doscientos noventa y nueve dictada por la Sala de lo

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del ocho de junio del año dos mil dieciséis,

sentencia que quedó firme en virtud de sentencia número trescientos dictada por la Sala

Constitucional de el mismo órgano jurisdiccional el día quince de junio del año dos mil dieciséis,

al señor Pedro Eulacio Rojas Vallejos es el nuevo Presidente Nacional y Representante Legal del



Partido Liberal Independiente, y en aras de la transparencia y probidad en el ejercicio del cargo

que de buena fe desempeñó rendirá cuentas de los bienes y activos que recibió de su antecesor,

Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz para el ejercicio del cargo de Presidente Nacional del Partido

Liberal Independiente, que ejerció desde el cuatro de abril del año dos mil catorce.- Clausula

Segunda. (Poder Especial de Representación): Que mediante el presente instrumento público

otorga Poder Especial de Representación, amplio y suficiente por cuanto de hecho y de

derecho fuese necesario al licenciado José María Rayo Ruiz, quien es mayor de edad, soltero,

Abogado y Notario Público, natural del municipio de Managua, Departamento de Managua, con

domicilio y residencia en esta ciudad de Managua e identificado con cedula de identidad

nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, uno, dos, siete, nueve, guion, cero, cero,

tres, ocho, letra T (001-281279-0038T), para que en su nombre pueda accionar, comparecer, y

entregar al señor Pedro Eulogio Reyes Vallejos Presidente Nacional del Partido Liberal

Independiente en virtud de la Sentencia número doscientos noventa y nueve dictada por la Sala de

lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del ocho de junio del año dos mil dieciséis, y

sentencia número trescientos dictada por la Sala Constitucional de el mismo órgano jurisdiccional

el día quince de junio del año dos mil dieciséis; el inventario, mobiliario y equipo de oficina,

papelaria, dinero en efectivo, sellos, emblemas y otros activos que se describen de la siguiente

manera; 1) Copia de las Actas de Entrega y Recepción de los Cargos de Presidente Nacional y

Secretario General del Partido Liberal Independiente, realizados el seis de abril de dos mil catorce,

en virtud de las cuales mi mandante asumió el cargo de Presidente del Partido Liberal

Independiente; 2) Copia de los Estados Financieros del Partido Liberal Independiente del periodo

del uno de enero de dos mil dieciséis al seis de abril de dos mil catorce, fecha de inicio de mi

mandante en el ejercicio del cargo, y Estados Financieros del Partido Liberal Independiente del

periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil dieciséis, fecha de cese

de mi mandante en el ejercicio del cargo, y en los cuales se refleja un saldo de C\$ 150.00 (Ciento

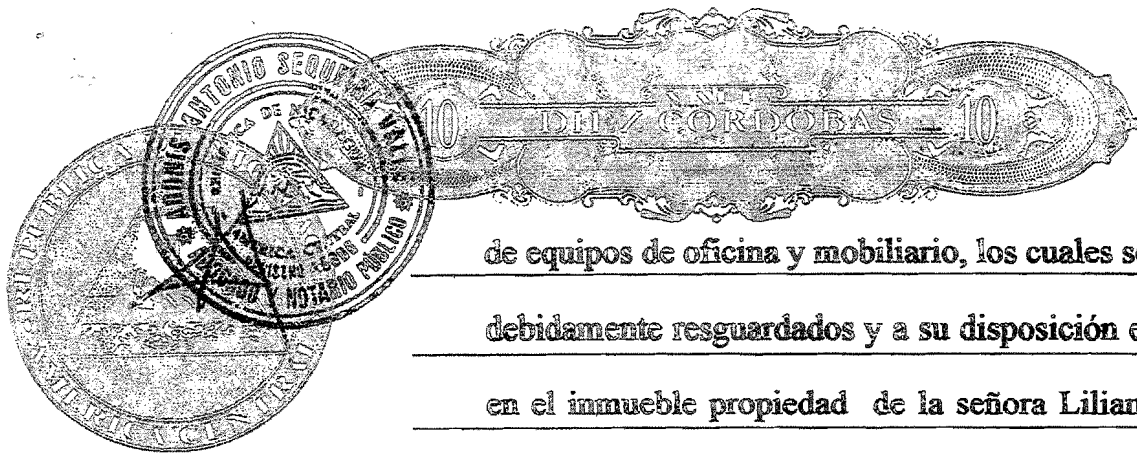
cincuenta córdobas netos) en caja general, monto que se entrega en el presente acto; 3) Copia de

las sucesivas publicaciones en un diario de circulación nacional de los Estados Financieros del

Partido Liberal Independiente de los años 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012, los cuales fueron

oportunamente presentados ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo

Supremo Electoral en cumplimiento del artículo 63 numeral 3 de la Ley Electoral; 4) Inventario



SERIE "O"

No. 5618143

de equipos de oficina y mobiliario, los cuales se encuentran

debidamente resguardados y a su disposición en bodega ubicada

en el inmueble propiedad de la señora Lilian Villalta, que sita

en el Municipio de Managua, Comarca Pochocuape, de La Parrilla dos kilómetros al sur a mano

derecha; 5) Inventario de sellos y emblemas del Partido Liberal Independiente, de los cuales

solamente se entregan en este acto el pabellón oficial y los sellos oficiales, encontrándose los

restantes debidamente resguardados y a su disposición en la bodega referida en el numeral

anterior; 6) Originales del Certificado de Inscripción en el Registro Único del Contribuyente

(RUC) y de la Cédula RUC del Partido Liberal Independiente; 7) Archivo conteniendo las Actas

del Comité Ejecutivo Nacional del período dos mil diez dos mil once y Asambleas Delegatarias

celebradas en el mismo período, que consta de ochenta y nueve (89) folios útiles.- Continúa

expresando el compareciente y dice que: a) Respecto de los bienes inmuebles y vehículos

automotores, declara que no existen bienes inmuebles ni vehículos automotores propiedad del

Partido Liberal Independiente, que se encuentran o se hayan encontrado en posesión, resguardo o

administración de su mandante para el ejercicio del cargo de Presidente Nacional del Partido

Liberal Independiente durante el período dos mil catorce dos mil dieciséis. b) Respecto de las

cuentas bancarias, declara que en el período durante el cual ejerció la Presidencia Nacional del

Partido Liberal Independiente no se abrieron cuentas bancarias en instituciones financieras

nacionales ni extranjeras, debido a que las solicitudes de apertura fueron denegadas por cuanto

este Partido carece de escritura de constitución o de ley creadora específica donde conste su

régimen jurídico. Esta restricción se deriva del origen atípico del Partido, cuya personería jurídica

fue otorgada por ministerio de la Ley en el artículo treinta y seis (36) del Decreto un mil

trescientos doce (1312) "Ley de Partidos Políticos" del diecisiete de agosto de mil novecientos

ochenta y tres.- Así se expresó el otorgante, bien instruido por el suscrito Notario acerca del valor,

objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las

especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así

como de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue íntegramente esta escritura al

compareciente, la encuentra conforme, aprueba y ratifica sin hacerle modificación alguna.- Doy fe

de todo lo relacionado. (Fdo) Ilegible, Adonis Antonio Sequeira Valle, Notario Público. (Fdo)

Ilegible F MontecarloR Compareciente Así pasa ante mí del reverso del folio número nueve

1 al frente del folio numero once de este mi protocolo número siete que llevo en el presente año, y a
 2 solicitud del señor Eduardo Montealegre Rivas libro este PRIMER testimonio que se desglosa
 3 de la hoja de mi protocolo con serie "G" número 8465698, y 8465699 y se imprime en dos folios
 4 de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua lugar de mi domicilio
 5 y residencia a las once y veinte minutos de la mañana del once de agosto del año dos mil dieciséis.



Adonis Antonio Sequeira Valle
 Abogado y Notario Público.



Partido Liberal Independiente (PLI)

BALANCE GENERAL

Al 15 DE JUNIO 2016

(Cifras en Córdoba)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

Efectivo en Caja General

150.00

Total Activo

150.00

PASIVO

Cuentas por pagar

442,237.55

PATRIMONIO

Superávit y/o Déficit acumulado

- 425,031.09

Superávit y/o Déficit del periodo

- 17,106.46

Patrimonio Neto

- 442,137.55

TOTAL PASIVO + CAPITAL

150.00

Said Zavala Hannon
Tesorero Nacional

Eduardo Montealegre R.
Presidente Nacional

ANO
2016

SERIE "O"

5618141

Primer Testimonio

Escritura Pública Número Tres (03).- Poder Especial de Representación.- En la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a las

ocho de la mañana del once de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí Adonis Antonio

Sequeira Valle, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, natural del municipio de

Managua, Departamento de Managua con domicilio y residencia en esta ciudad capital, e

identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero,

centro, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, siete, H (001-150485-0017H), debidamente autorizado

por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, bajo el número de

registro uno, cinco, ocho, cero, seis (15806) para ejercer la Abogacía y el Notariado durante el

quinquenio que finaliza el dos de noviembre del año dos mil veinte, comparece el señor Indalecio

Aniceto Rodríguez Alanís quien es mayor de edad, casado, médico veterinario, con domicilio y

residencia en esta ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad de la República de

Nicaragua número uno, seis, uno, guion, uno, seis, cero, uno, tres, ocho, guion, cero, cero, cero,

tres, letra N (161-160138-0003N).- El suscrito Notario Da fe de conocer personalmente al

compareciente, así como de que a mi juicio tiene plena capacidad legal para contratar y obligarse,

en especial para celebrar este acto, en el que procede en su nombre e interés.- En este estado toma

la palabra el señor Indalecio Aniceto Rodríguez Alanís y dice.- Clausula Primera:

(Antecedentes) Que el día seis de abril del año dos mil catorce el señor Eduardo Montealegre

Rivas le sustituyó como Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente, por la Convención

Nacional Extraordinaria "Octavio Alvarado Tablada", organización política creada por ministerio

de la Ley de conformidad al artículo treinta y seis (36) del Decreto un mil trescientos doce (1312)

nominado "Ley de Partidos Políticos" del día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y

tres, publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos diez del día trece de septiembre de

mil novecientos ochenta y tres, así mismo expone que en virtud de Sentencia número doscientos

noventa y nueve dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del ocho

de junio del año dos mil dieciséis, sentencia que quedó firme en virtud de sentencia número

trescientos dictada por la Sala Constitucional de el mismo órgano jurisdiccional el día quince de

junio del año dos mil dieciséis, el señor Pedro Eulogio Reyes Vallejos es el nuevo Presidente

Nacional y Representante Local del Partido Liberal Independiente y en aras de la transición

prohibida en el ejercicio del cargo que de buena fe desempeñó antes de que asumiera la representación legal

el señor Eduardo Montezlegre Rivas rendirá cuentas de los documentos oficiales de la organización que

custodio bajo su administración.- **Clausula Segunda (Poder Especial de Representación):** Que mediante

el presente instrumento público otorga **Poder Especial de Representación**, amplio y suficiente por

cuanto de hecho y de derecho fuese necesario al licenciado **Valentín Freddy Arana Rivera**, quien es

mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, natural del municipio de Managua, Departamento de

Managua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, Departamento de León e identificado con

cedula de identidad nicaragüense número dos, nueve, cero, guion, dos, cero, uno, dos, seis, seis, guion,

cero, cero, cero, dos, letra J (290-201266-0002J), para que en su nombre pueda accionar, comparecer, y

entregar al señor **Pedro Eulogio Reyes Vallejos** Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente en

virtud de la Sentencia número doscientos noventa y nueve dictada por la Sala de lo Constitucional de la

Corte Suprema de Justicia del ocho de junio del año dos mil dieciséis, y sentencia número trescientos

dictada por la Sala Constitucional de el mismo órgano jurisdiccional el día quince de junio del año dos mil

dieciséis; los documentos oficiales de la organización que custodio bajo su administración que se describen

de la siguiente manera; copia certificada por Notario Público del Acta de Entrega y Recepción del Cargo

de Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente, suscrita por su mandante y por el Licenciado

Eduardo Montezlegre Rivas el seis de abril de dos mil catorce.- Así se expresó el otorgante, bien instruido

por el suscrito Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales

que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones

expresas e implícitas, así como de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue íntegramente esta

escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba y ratifica sin hacerle modificación alguna.-

Doy fe de todo lo relacionado. (Fdo) **Ilegible**, **Adonis Antonio Sequeira Valle**, Notario Público. (Fdo)

Ilegible, **Indalecio Aniceto Rodríguez Alanís**, Compareciente.

Así pase ante mí del reverso del folio número ocho al frente del folio número nueve de este mi protocolo

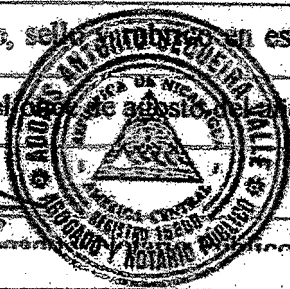
número siete que llevo en el presente año, y a solicitud del señor **Indalecio Aniceto Rodríguez Alanís**

libro este **PRIMER** testimonio que se desglosa de la hoja de mi protocolo con serie "G" número 8465698,

y se imprime en un folio de papel sellado de ley que firmo, sello notarial en esta ciudad de Managua

lugar de mi domicilio y residencia a las once de la mañana del día de agosto del año dos mil dieciséis.

Adonis Antonio Sequeira Valle



**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE NACIONAL
DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE**

Yo, José María Rayo Ruiz, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de domicilio y residencia en esta ciudad de Managua e identificado con Cédula de Identidad nicaragüense 001-2801279-0038T, actuando en calidad de Apoderado Especial conforme Poder Especial otorgado en Escritura Pública Número Cuatro ante los oficios notariales del Licenciado Adonis Antonio Sequeira Valle a las nueve y cinco minutos de la mañana del doce de agosto de dos mil dieciséis por el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, de domicilio y residencia en esta ciudad de Managua e identificado con Cédula de Identidad nicaragüense 161-160138-0003N; me constituí en la Sede de la Presidencia del Partido Liberal Independiente que sita en la Casa S-5 del Residencial Lomas del Valle en esta ciudad de Managua, con el objeto de proceder a la entrega y recepción de los activos bajo custodia de mi representado para el ejercicio del cargo de Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente, que ejerció desde el seis de abril de dos mil catorce por haber sido electo por la Convención Nacional Extraordinaria "Octavio Alvarado Tablada", celebrada en esta ciudad de Managua el seis de abril de dos mil catorce; en virtud de Sentencia No. 299 dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el ocho de junio de dos mil dieciséis, la cual quedó firme y en sentencia No. 300 dictada por el mismo órgano jurisdiccional el quince de junio de dos mil dieciséis.-

Continúa expresando el compareciente en la calidad en que actúa que, no obstante la Sentencia No. 299 que estableció: *"Por consiguiente las actuaciones de las otras facciones del Partido Liberal Independiente, tales como la Asamblea General Extraordinaria del tres de septiembre de dos mil diez, desarrollada por miembros del PLI, representada por el Señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA; el Cabildo Nacional del cinco de agosto del dos mil diez, realizada por otro grupo representado por el Señor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ; y la Asamblea Delegataria del veintiocho de febrero del año dos mil once, del grupo representado por el Señor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, son nulas de nulidad absoluta por contravenir los Estatutos del Partido Liberal Independiente, y las autoridades u órganos (Comité Ejecutivo Nacional) electos en estos actos, igualmente están afectos de la nulidad e ilegitimidad declarada."*, en aras de la transparencia y probidad en el ejercicio del cargo que de buena fe que desempeñó mi mandante durante el período referido, procede en este acto a rendir cuentas de los activos que recibió de su antecesor, Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, tal como se detalla en documento adjunto que consta de ciento diez folios útiles, el cual es parte integrante e indivisible de la presente acta y contiene lo siguiente:

1. Copia de las Actas de Entrega y Recepción de los Cargos de Presidente Nacional y Secretario General del Partido Liberal Independiente, realizados el seis de abril de dos

mil catorce, en virtud de las cuales mi mandante asumió el cargo de Presidente del Partido Liberal Independiente.

2. Copia de los Estados Financieros del Partido Liberal Independiente del período del uno de enero de dos mil catorce al seis de abril de dos mil catorce, fecha de inicio de mi mandante en el ejercicio del cargo, y original de los Estados Financieros del Partido Liberal Independiente del período del uno de enero de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil dieciséis, fecha de cese de mi mandante en el ejercicio del cargo, y en los cuales se refleja un saldo de C\$ 150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos) en caja general, monto que se entrega en el presente acto.
3. Copia de las sucesivas publicaciones en un diario de circulación nacional de los Estados Financieros del Partido Liberal Independiente de los años 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012, los cuales fueron oportunamente presentados ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral, en cumplimiento del artículo 53, numeral 3, de la Ley Electoral.
4. Inventario de equipos de oficina y mobiliario, los cuales se encuentran debidamente resguardados y a su disposición en bodega ubicada en el inmueble propiedad de la señora Lilliam Villalta, que sita en el Municipio de Managua, Comarca Pochocuape, de La Parrilla dos kilómetros al sur a mano derecha.
5. Inventario de sellos y emblemas del Partido Liberal Independiente, de los cuales solamente se entregan en este acto el pabellón oficial y los sellos oficiales, encontrándose los restantes debidamente resguardados y a su disposición en la bodega referida en el numeral anterior.
6. Originales del Certificado de Inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC) y de la Cédula RUC del Partido Liberal Independiente.
7. Archivo conteniendo las Actas del Comité Ejecutivo Nacional del período 2010-2011 y Asambleas Delegatarias celebradas en el mismo período, que consta de ochenta y nueve (89) folios útiles.

Continúa expresando el compareciente en el carácter en que actúa, lo siguiente:

1. Respecto de los bienes inmuebles y vehículos automotores, declara que no existen bienes inmuebles ni vehículos automotores propiedad del Partido Liberal Independiente, que se encuentren o se hayan encontrado en posesión, resguardo o administración de su mandante para el ejercicio del cargo de Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente durante el período 2014- 2015.

2. Respecto de las cuentas bancarias, declara que ni antes ni en el periodo durante el cual su mandante ejerció la Presidencia Nacional del Partido Liberal Independiente no se abrieron cuentas bancarias en instituciones financieras nacionales ni extranjeras, debido a que las solicitudes de apertura fueron denegadas por cuanto este Partido carece de escritura de constitución o de ley creadora específica donde conste su régimen jurídico. Esta restricción se deriva del origen atípico del Partido, cuya personería jurídica fue otorgada por ministerio de la Ley en el artículo 36 del Decreto 1312 "Ley de Partidos Políticos" del 17 de agosto de 1983, publicado en La Gaceta No. 210 del 13 de septiembre de 1983.

Dado en la ciudad de Managua, a las 3p de la tarde del día doce del mes de

Agosto del año dos mil dieciséis.

José María Rayo Ruiz



Pedro Eulogio Reyes Vallejos

Nota: En archivo del que se refiere el numeral 86 de esta acta, se conge. En realidad hay en existencia 92 folios útiles y no ocurrencia como se lee en el documento.

Managua, doce de Agosto del 2016.

81590993

Lic. José Rayo

**ACTA DE RENDICION DE CUENTAS DEL CARGO DE PRESIDENTE NACIONAL
DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE**

Yo, Valentín Freddy Arana Rivera, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de domicilio y residencia en la ciudad de León e identificado con Cédula de Identidad nicaragüense 290-201266-00021, actuando en calidad de Apoderado Especial conforme Poder Especial otorgado en Escritura Pública Número Cuatro ante los oficios notariales del Licenciado Adonis Antonio Sequeira Valle a las ocho de la mañana del doce de agosto de dos mil dieciséis por el Doctor Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, de domicilio y residencia en la ciudad de Managua e identificado con Cédula de Identidad nicaragüense, 161-160138-0003N; me constituí en la Sede de la Presidencia del Partido Liberal Independiente que sita en la Casa S-5 del Residencial Lomas del Valle en esta ciudad de Managua, con el objeto de proceder a la rendición de cuentas sobre el ejercicio del cargo de Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente, que ejerció mi mandante desde el año dos mil cinco hasta el seis de abril de dos mil catorce.

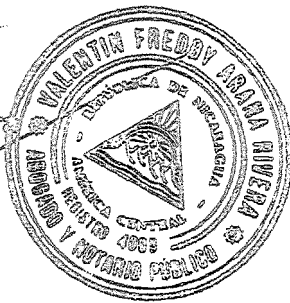
Expresa Valentín Freddy Arana Rivera, en la calidad en que actúa, que su mandante ejerció la Presidencia Nacional del Partido Liberal Independiente durante desde el año dos mil cinco hasta el seis de abril de dos mil catorce, fecha en la cual entregó formalmente el cargo al Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, quien fue electo por la Convención Nacional Extraordinaria "Octavio Alvarado Tablada", celebrada en esta ciudad de Managua el día seis de abril de dos mil catorce. No obstante, debido a que la Sentencia No. 299 estableció: *"Por consiguiente las actuaciones de las otras facciones del Partido Liberal Independiente, tales como la Asamblea General Extraordinaria del tres de septiembre de dos mil diez, desarrollada por miembros del PLI, representada por el Señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA; el Cabildo Nacional del cinco de agosto del dos mil diez, realizada por otro grupo representado por el Señor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ; y la Asamblea Delegataria del veintiocho de febrero del año dos mil once, del grupo representado por el Señor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, son nulas de nulidad absoluta por contravenir los Estatutos del Partido Liberal Independiente, y las autoridades u órganos (Comité Ejecutivo Nacional) electos en estos actos, igualmente están afectados de la nulidad e ilegitimidad declarada."*, en aras de la transparencia y probidad en el ejercicio del cargo que de buena fe desempeñó su mandante durante el período referido, procede en este acto a entregar formalmente al Doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos, Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente en virtud de sentencias No. 299 y 300 dictadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el ocho y el quince de junio de dos mil dieciséis, copia certificada por Notario Público del Acta de Entrega y Recepción del Cargo de Presidente Nacional del Partido

Liberal Independiente, suscrita por su mandante y por el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas el seis de abril de dos mil catorce.

Dado en la ciudad de Managua, a las 2:47 de la Tarde del día 12 del mes de Agosto

_____ del año dos mil dieciséis. —

Valentin Freddy Arana Rivera



Pedro Eulogio Reyes Vallejos

Scarlett Hernández
001-180592-002C
2:47 PM
12/08/2016



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

RESOLUCIÓN J. D. N°. 14-2016

INCORPORACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO

I

Que a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del veintiocho de julio del año dos mil dieciséis se recibió del Consejo Supremo Electoral cédula de notificación en la que se certifica la resolución dictada por ese Poder del Estado en donde se declara la pérdida de condición de diputado propietario y suplente ante la Asamblea Nacional.

II

Que el artículo 24 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispone que es competencia de la Junta Directiva, incorporar como Diputado Propietario al respectivo suplente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: Que habiéndose recibido la Resolución del Consejo Supremo Electoral a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis en la que se declara la pérdida de la condición de Diputados Propietarios y Suplentes a los ciudadanos 1.- Wilber Ramón López Núñez, 2.- Raúl Benito Herrera Rivera; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares; 6.- Eduardo Montealegre Rivas; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca; 9.- Boanerges Matuz Lazo; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández; 12.- José Armando Herrera Maradiaga; 13.- Alberto José Lacayo Arguello; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete; 15.- Francisco José Valdivia Martínez; 16.- Corina de Jesús Leiba Gonzalez; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García; 20.- Jorge Matamoros Saborío; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez; 24.- Hugo Ignacio Ruiz Rodríguez; 25.- Rodolfo Quintana Cortez; 26.- Silvia Nadine Gutiérrez Pinto; 27.- Loyda Vanessa Valle Gonzalez y 28.- Rene Castro Zeledón, de





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Resolución J. D. N°. 14-2016

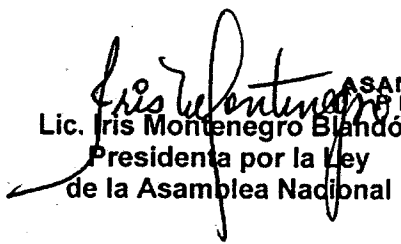
conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta Directiva procederá a acatar dicha Resolución en su totalidad.

SEGUNDO: De conformidad a la Resolución del Consejo Supremo Electoral, Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley N°. 331 Ley Electoral, se incorporan como Diputados Propietarios en pleno ejercicio de su cargo a los siguientes ciudadanos: 1.- Narciso Gutierrez Bermúdez, cedula de identidad número 042-121065-0002V, 2.- Marlon Valentín Urbina López, cedula de identidad número 362-010369-0002U; 3.- Segundo Jarquín Castellón, cedula de identidad número 445-300755-0000B; 4.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado, cedula de identidad número 490-180781-0003U; 5.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, cedula de identidad número 002-040456-0001R; 6.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, cedula de identidad número 093-030373-0001X, 7.- Norlan Antonio Dávila Pérez, 243-110668-0000U; 8.- Víctor Manuel Arauz Orozco, cedula de identidad número 161-220159-0000J; 9.- Daysi de Jesús Balladares Fortín, cedula de identidad número, 322-190356-0001H, 10.- Eddie Omar Gómez Buitrago, cedula de identidad número 001-040747-0033C, 11.- Lisbeth María Castellón Lotrhop, cedula de identidad número 601-280463-0000W; 12.- Soraya Dolores Acevedo Picado, cedula de identidad número 601-280463-0000W, 13.- Raúl Barberena Blanco, cedula de identidad número 608-160766-0001W.

TERCERO: Se mantienen como Diputados Propietarios del Partido liberal Independiente (PLI) de conformidad al por tanto Tercero de la Resolución del Consejo Supremo Electoral a los ciudadanos Adolfo Martínez Cole, Hugo Barquero Rodríguez, Elman Ramón Urbina Díaz, José Augusto Rodríguez Torres, Pablo José Ortiz Beltrán, Pedro Joaquín Treminio Mendoza y Francisco Jaime Duarte.

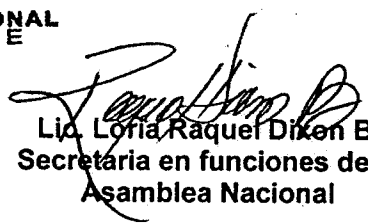
CUARTO: Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección General de Asuntos Legislativos para que se adopten las medidas económicas, financieras, de identificación, legales y administrativas correspondientes a partir de esta resolución.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.


Lic. Iris Montenegro Blandón
Presidenta por la Ley
de la Asamblea Nacional



ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE


Lic. Lilia Raquel Dixon B.
Secretaria en funciones de la
Asamblea Nacional



Ingeniero
Rene Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional

Cédula de Notificación

Por medio de la presente cédula notifico a usted la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice:

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice:

Resolución

“CONSEJO SUPREMO ELECTORAL. MANAGUA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LAS TRES Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

VISTOS RESULTA.

Que a las dos de la tarde del veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, el señor Pedro Eulogio Reyes Vallejos Cedula de identidad número 281-201050-0007G, en su calidad de Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI), presentó escrito ante el Consejo Supremo Electoral, al que adjuntó Certificación de Actas Números cinco y seis de las diez de la mañana y once y treinta minutos de la mañana, ambas del catorce de julio del año dos mil dieciséis, del Comité Ejecutivo Nacional del PLI ; en dicho escrito expone y pide:

Que por Resolución del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PLI de las diez de la mañana del catorce de julio del corriente año se resolvió:

- 1). Tener por excluidos en forma definitiva del Partido Liberal Independiente (PLI) y en consecuencia revocados o declarados en situación de pérdida de la condición de diputados propietarios, como miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente o Alianza Partido Liberal Independiente, registrada en la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diputados propietarios siguientes: 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W; 2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad, soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de

identidad número 281-200362-0002Q; 6.- Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; y 16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García; 20.- Jorge Matamoros Saborío; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez; 25.- Rodolfo Quintana Cortez; 26.- Silvia Nadine Gutiérrez Pinto; 27.- Loyda Vanessa Valle González; y 28.- Rene Castro Zeledón.

2.- Ordenar al Secretario General del Partido, conforme el artículo 8 del reglamento de funciones y atribuciones de órganos y cargos del Partido Liberal Independiente (PLI) a desafiliar formalmente y borrar de los registros partidarios a los siguientes ciudadanos 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W; 2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad, soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-200362-0002Q; 6.-



Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; y 16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García; 20.- Jorge Matamoros Saborío; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez; 25.- Rodolfo Quintana Cortez; 26.- Silvia Nadine Gutiérrez Pinto; 27.- Loyda Vanessa Valle González; y 28.- Rene Castro Zeledón.

3.- Solicitar al Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua dicte la Resolución de Declaración de Pérdida de Condición de Diputados Propietarios electos en los comicios del 6 de Noviembre del 2011, por las razones legales antes mencionadas, de los ciudadanos 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W; 2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad, soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-200362-0002Q; 6.- Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas,

del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; y 16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García; 20.- Jorge Matamoros Saborío; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez; 25.- Rodolfo Quintana Cortez; 26.- Silvia Nadine Gutiérrez Pinto; 27.- Loyda Vanessa Valle González; y 28.- Rene Castro Zeledón, y remitir dicho organismo, certificación de dicha resolución a la Junta Directiva Nacional de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para que proceda a incorporar en lugar de los diputados propietarios revocados en su mandato de elección popular, en el orden que corresponda, a los diputados suplentes ciudadanos y los diputados o diputadas suplentes: 1.- Narciso Gutiérrez Bermúdez, Cedula de Identidad Numero 042-121065-0002V, Diputado Suplente Gasolinera Texaco 1 c. al oeste ½ al Norte, San Marcos, Carazo; 2.- Marlon Valentín Urbina López, cedula de identidad número 362-010369-0002U; 3.- Segundo Jarquín Castellón, cédula de identidad número 445-300755-0000B; 4.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado, Cedula de identidad número 490-180781-0003U, Diputado suplente, De la Policía Nacional 1 C al Norte ½ al este, Ocotal, departamento de Nueva Segovia; 5.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, cedula de identidad número 002-040456-0001R; 6.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, 093-030373-0001X, Diputado suplente, Bo Cuatro de Junio. Pila de agua 150 Vrs al Este, Sn pedro del Norte, departamento de Chinandega. 7.- Norlan Antonio Dávila Pérez, 243-110668-0000U; 8.- Víctor Manuel Arauz Orozco, cedula de identidad número 161-220159-0000J; 9.- Daysi de Jesús Valladares Fortín, cedula de identidad número, 322-190356-0001H, Diputada suplente, Bo Oscar Gonzalez Zona No 2 de la Policía 20 vrs al este Sn Juan del Rio Coco, Madriz, 10.- Eddie Omar Gómez Buitrago, cedula de identidad número 001-040747-

0033C, Diputado suplente, Km 7 1/2 Carretera Sur, Reparto Las Lomas, Casa No. 12, Managua, departamento de Managua; 11.- Lisbeth María Castellón Lotrhop, cedula de identidad número 001-280761-0000S; 12.- Soraya Dolores Acevedo Picado, cedula de identidad número 601-280463-0000W; 13.- Raúl Barberena Blanco, cedula de identidad número 608-160766-0001W Diputado suplente, Pizzería Mercedita 20 Vrs al Este, Bo Libertad, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Caribe Norte; y si no concurren al llamado de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Nicaragua y no se juramentan alguno o algunos diputados suplentes, se declare vacante la curul o curules no asumidas, tanto propietarias como suplentes.

Sustenta su petición con los siguientes elementos probatorios:

1.- Hechos notorios y admitidos; 2.- Mensaje del ciudadano Eduardo Montealegre Rivas, de que dejan el PLI para convertirse en el Movimiento Político Partidario Ciudadanos por la Libertad; 3.- Revista informativa NICARAGUA HOY se hace eco del movimiento político "Ciudadanos por la Libertad"; 4.- Montealegre llama grupúsculo colaboracionista al verdadero PLI; 5.- Estructura PLI que era liderada por Montealegre se llamará "ciudadanos por la libertad"; 6.- Nueva confesión del Licenciado Eduardo Montealegre Rivas; 7.- Desestiman sentencia Firme 8.- Confesión de transfuguismo; 9.- Acusación de Carlos Langrand al PLI de ser cómplice del Orteguismo; 10.- Rechazo a cumplimiento de obligación; 11.- Acusación al PLI de ser parte de farsa electoral; 12.- Los primeros tránsfugas; 13.- Reconocen que solicitan personería jurídica para movimiento Ciudadanos por la Libertad; 14.- Injurias contra el PLI por parte de Eduardo Montealegre Rivas; 15.- Diputados llaman zancudos al PLI bajo nuevo liderazgo; 16.- Alberto Lacayo desconoce autoridad del PLI; 17.- Persiste actitud de desconocer sentencia firme número 299 de la Corte Suprema de Justicia; 18.- Reafirman ser parte del movimiento Ciudadanos por la Libertad; 19.- Inscritos o no en el Partido también están sometidos a los dictados del Partido; 20.- Primera, Segunda y última citación de carácter urgente para los diputados propietarios; 21.- Correo electrónico de Wilber López, que ratifica desacato a llamamiento de autoridades del PLI; 22.- Respuesta del Presidente Nacional del PLI a Wilber López; 23.- Innecesaria nueva citación a cuatro diputados.

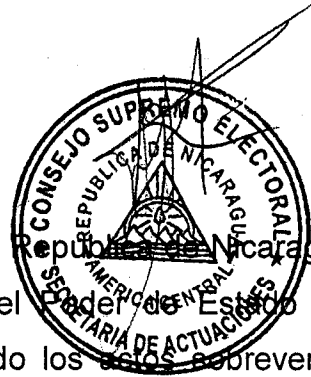
2.- Fundamentos Derecho: Artículos 61, 62.4, 63.1 y 192 de la Ley Electoral vigente número 331 y sus reformas; artículo 131 párrafo 2° de la Constitución Política de Nicaragua vigente, los artículos 14, 24.8, 25 y 86 de la Ley número 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua; artículo 443 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua vigente; el artículo 361 del Código Electoral de Panamá; los artículos 11 incisos a), b), c), d), h), e i), 31, 86 y 91 de los Estatutos vigentes del Partido; y el artículo 6 inciso a) del Reglamento de Atribuciones o Funciones de Órganos y Cargos del Partido Liberal Independiente.

Documentación Acompañada

a) Atestado de versión electrónica de mensaje a la nación del Licenciado Eduardo Montealegre Rivas en dos folios.

- b) Texto de publicación de la revista informativa digital NICARAGUA HOY que dice Surge Movimiento Político Ciudadanos por la Libertad en Nicaragua.
- c) Texto de publicación del medio digital Servicio Nicaragüense de Noticia (SNN), compuesto por dos folios.
- d) Texto de publicación del diario La prensa del 15 de Junio del año 2016, con el título "Estructura PLI que era liderada por Montealegre se llamará Ciudadanos por la Libertad.
- e) Texto digital de Pronunciamento de Eduardo Montealegre sobre solicitud de Pedro Reyes Vallejos.
- f) Texto de publicación del diario La Prensa bajo el título "Diputados del PLI protestan en Asamblea y con el pie de foto que dice: "Eduardo Montealegre anunció este viernes que la anterior agrupación del PLI, ahora Ciudadanos por la Libertad, se mantendrá en protesta permanente demandando elecciones libres.
- g) Texto de publicación del Diario La Prensa, de fecha 16 de Junio del 2016 bajo el título "Los sellos PLI no hacen oposición".
- h) Texto de publicación del diario La Prensa bajo el título "Pedro Reyes espera hoy a los diputados y un subtítulo que dice "Diputado Wilber López dice que hasta después del receso tomarán decisiones".
- i) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 22 de Junio del 2016, bajo el título del Licenciado Pedro Joaquín Chamorro y con el título "Farsa Electoral a múltiples bandas".
- j) Texto de publicación del diario La Prensa del 5 de Julio del año 2016, bajo título "Pedro Reyes plantado" y subtítulo "Ningún diputado del antiguo PLI asistió a la invitación de Reyes".
- k) Texto de publicación del diario La Prensa, bajo el título Coalición solicitará personería jurídica.
- l) Texto de publicación del diario La Prensa bajo el título PLI renuncia a estructura electoral, con una declaración de Eduardo Montealegre, quien califica de vergonzosa y repulsiva justificación la actitud de Reyes".
- m) Texto de publicación del diario La Prensa bajo el título "Pedro Reyes cita a diputados del PLI" y pie de foto que dice "Diputado opositor, Alberto Lacayo dijo que no tiene nada que hablar con Pedro Reyes".
- n) Texto de publicación del diario La Prensa bajo título "Es Golpe de Estado dice Montealegre, bajo el subtítulo "Eduardo no acepta fallo de la CSJ y dice que lo va a revertir"
- ñ) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 8 de Julio del año 2016, bajo el título "Intentan recuperar el antiguo PLI" y el subtítulo que dice: "Indalecio Rodríguez Presentó en la CSJ un recurso de nulidad contra la sentencia 299".
- o) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 16 de Julio del año 2016, bajo el título "Pedro Reyes quiere su bancadita".
- p) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 5 de Julio del año 2016, bajo el título "Interpretación de Reyes es totalitaria".
- q) Mensaje electrónicos cruzados por Wilber López y Pedro Reyes, compuesto por 2 folios.
- r) Texto de citación hecha por el Secretario General del Partido con fecha 11 de Julio del año 2016, a los 26 diputados propietarios y 26 suplentes electos por la casilla 13 del Partido Liberal Independiente, compuesto por 7 folios.

CONSIDERANDO



I

Que de acuerdo con el artículo 7 y 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral, el Consejo Supremo Electoral, es el Poder del Estado cuya atribución constitucional es la de organizar las elecciones, incluyendo los usos no prevenidos posteriores a los procesos electorales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II

La Sentencia Número 299 y 300 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la que se otorga la representación legal del Partido Liberal Independiente (PLI) al señor Pedro Reyes Vallejos; se reconoce al Comité Ejecutivo Nacional electo en Asamblea Delegataria del 27 de febrero de 2011 y se declara ilegales a las autoridades partidarias del PLI electas a partir de 2011, por tener su origen en un acto ilegal.

III

Que los estatutos del PLI establecen que son obligaciones de sus miembros:

Arto. 11.-

- a) Defender, sostener y propagar los Principios, Línea Política y Estatutos del Partido;
- b) Acatar con disciplina y espíritu de cooperación los acuerdos y resoluciones legalmente adoptados por las autoridades del Partido;
- c) Desempeñar con lealtad y eficiencia las funciones, comisiones o cargos para los cuales fueren electos, designados o autorizados por el Partido;
- d) Asistir a las sesiones, reuniones, concentraciones y actos cívicos convocados por el Partido;

Que son infracciones graves:

Arto. 86.

- a) Sostener o difundir principios contrarios a los del PLI, negar sus Estatutos o desconocer a sus autoridades legítimas;
- b) Oponerse a los lineamientos dictados por la Convención Nacional o a la Líneas Política del Partido;
- c) Desobedecer o promover la desobediencia a las resoluciones legalmente adoptadas por las autoridades partidarias;
- d) Realizar labor divisionista entre los miembros del Partido, sus órganos u organismos;

Y en su artículo 89 establece como sanciones a las faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas graves se sancionan con una o más de las siguientes penas:
 - Destitución del cargo que tuviere en el Partido
 - Suspensión total de los derechos partidarios hasta por tres años
 - Expulsión
 - Exclusión definitiva

Que El Arto 91 del Estatuto o del PLI establece la sanción administrativa de exclusión definitiva para los miembros del Partido que se adhieran a otra organización, acepten cargos o figuren como candidatos de la misma sin previa autorización escrita por el Comité Ejecutivo Nacional, o hagan campaña de candidato ajeno al Partido o de entidad política con la que el PLI no tenga acuerdo de

alianza. En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional, una vez constatado uno de los extremos anteriores, tomará acuerdo declarando la exclusión definitiva del implicado, ordenando a quien corresponda la desafiliación formal y borrándolo de los registros partidarios.

IV

Que la Constitución Política en su Artículo 131, párrafo 2do prescribe que:

Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente.

V

Que la Ley Electoral en su Artículo 149 señala que al faltar definitivamente un Diputado propietario en la Asamblea Nacional, se incorporará como tal a su respectivo suplente.

El Secretario de la Asamblea Nacional lo notificará al Consejo Supremo Electoral.

Y que de faltar definitivamente un propietario que ya no tuviera suplente, se llamará como propietario al suplente siguiente de la lista de Diputados electos, presentada por los partidos o alianzas de partidos en la circunscripción correspondiente. El Secretario de la Asamblea Nacional, de igual manera lo notificará al Consejo Supremo Electoral.

De agotarse las listas de Diputados suplentes electos en una circunscripción, se continuará en forma sucesiva con los suplentes electos por la misma alianza o partido en otra circunscripción de conformidad con el mayor número de votos obtenidos.

VI

Que la Ley Orgánica del poder legislativo de la República de Nicaragua, establece:

Arto 24.8 -Causales de pérdida de Condición de diputados. El cambio de opción electoral.

Arto 25. La Asamblea Nacional con la resolución del Consejo Supremo Electoral que declara la pérdida de condición de diputado, llamará al correspondiente suplente.

VII

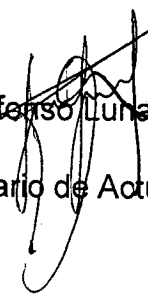
Que los hechos denunciados han sido demostrados plenamente y las pruebas documentales, certificaciones de actas, dispositivos electrónicos y publicaciones periodísticas presentadas por el petente a juicio de esta Autoridad son notorias e irrefutables en consecuencia se considera que existen méritos suficientes tanto de hecho como de derecho para dictar resolución

POR TANTO

En uso de las atribuciones que nos concede el arto 173 de la constitución política y arto 10 de la ley electoral vigente, con fundamento en los Artículos 61, 62 numeral 4, 63 numeral 1; 179 y 192 de la Ley Electoral vigente número 331 y sus reformas; artículo 131 párrafo 2° de la Constitución Política de Nicaragua vigente, los artículos 24 numeral 8 y 25 de la Ley número 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua. Los artículos 11 incisos a), b), c), d), h), e i), 31, 86 y 91 de los Estatutos vigentes y el artículo 6 inciso a) del Reglamento de Atribuciones o

Funciones de Órganos y Cargos todos del Partido Liberal Independiente (PLI) Ha Lugar a lo solicitado. En consecuencia: **Primero:** Se declara la pérdida de condición de los siguientes diputados ante la Asamblea Nacional: ciudadanos 1.- Wilber Ramón, 2.- Raúl Benito Herrera Rivera; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares; 6.- Eduardo Montealegre Rivas; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca; 9.- Boanerges Matuz Lazo; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández; 12.- José Armando Herrera Maradiaga; 13.- Alberto José Lacayo Argüello; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete; 15.- Francisco José Valdivia Martínez; y 16.- Corina de Jesús Leiba González; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García; 20.- Jorge Matamoros Saborío; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez; 25.- Rodolfo Quintana Cortez; 26.- Silvia Nadime Gutiérrez Pinto; 27.- Loyda Vanessa Valle González; y 28.- Rene Castro Zeledón; todos de generales enunciados.- **Segundo:** Incorpórense como diputados y diputadas propietarios en pleno ejercicio de su cargo a los siguientes ciudadanos: 1.- Narciso Gutiérrez Bermúdez, Cedula de Identidad Numero 042-121065-0002V, 2.- Marlon Valentín Urbina López, cedula de identidad número 362-010369-0002U; 3.- Segundo Jarquín Castellón, cédula de identidad número 445-300755-0000B; 4.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado, Cedula de identidad número 490-180781-0003U, 5.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, cedula de identidad número 002-040456-0001R; 6.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, 093-030373-0001X, 7.- Norlan Antonio Dávila Pérez, 243-110668-0000U; 8.- Víctor Manuel Arauz Orozco, cedula de identidad número 161-220159-0000J; 9.- Daysi de Jesús Valladares Fortín, cedula de identidad número, 322-190356-0001H, 10.- Eddie Omar Gómez Buitrago, cedula de identidad número 001-040747-0033C, 11.- Lisbeth María Castellón Lotrhop, cedula de identidad número 001-280761-0000S; 12.- Soraya Dolores Acevedo Picado, cedula de identidad número 601-280463-0000W; 13.- Raúl Barberena Blanco, cedula de identidad número 608-160766-0001W. **Tercero:** Continúan integrados como diputados propietarios en pleno ejercicio de su cargo los ciudadanos: Adolfo Martínez Cole, cedula de identidad 561-180345-0001W, Hugo Barquero Rodríguez, cedula de identidad 361-240658-0004J, Elman Ramón Urbina Díaz, cedula de identidad 121-180860-0002W, José Augusto Rodríguez Torres, cedula de identidad 241-200748-0007C, Pablo José Ortiz Beltrán, cedula de identidad 487-090454-0000W, Pedro Joaquín Treminio Mendoza, cedula de identidad 449-130361-0001B y Francisco Jaime Duarte, cedula de identidad 604-270678-0007L. **Cuarto:** A los efectos del cumplimiento del arto. 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Republica de Nicaragua, líbrese certificación de la presente resolución a la honorable Asamblea Nacional para lo de su cargo. Notifíquese y publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado; (f) Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; (f) Virginia Lorena Molina Hurtado, Magistrada; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; (f) Miguel Ángel Meléndez Triminio, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintiocho de Julio del año dos mil dieciséis.-


Luis Alfonso Luna Rangel

Secretario de Actuaciones

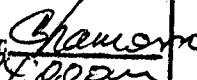


Nombre completo de quien recibe

Hora y fecha

No. De Cédula

ASAMBLEA NACIONAL	
PRESIDENCIA	
Fecha: 28/07/16	
Rec: 	Hora: 6:15 PM

ASAMBLEA NACIONAL	
PRIMERA SECRETARIA	
28 JUL 2016	
Recibido Por: 	
Hora: 07:00 PM	



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL**

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

SENTENCIA No. 299

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- Managua, ocho de junio del año dos mil dieciséis.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS,

RESULTA

I,

Mediante escritos presentados: 1) A las tres y cincuenta minutos de la tarde del veintidós de febrero del año dos mil once, ante la Honorable Sala de lo Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, compareció el Licenciado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, mayor de edad, soltero, del domicilio de Masaya y de tránsito por la ciudad de Bluefields, Abogado y Notario Público, Cédula de Identidad Ciudadana No. 401-290374-000 9 P, Apoderado Especial del Doctor Virgilio Abelardo Godoy Reyes.- 2) A las diez y cinco minutos de la mañana del veintiocho de febrero del año dos mil once, ante la Honorable Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, compareció el Abogado **JOSÉ VENANCIO BERRÍOS SÁENZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con Cédula de Identidad Número 281-150451-0000T del domicilio de Managua.- 3) A las once y cinco minutos de la mañana del quince de marzo del año dos mil once, ante la Oficina de Distribución de Causas del Complejo Judicial Central del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, compareció el Abogado **PEDRO EULOGIO RIVAS VALLEJO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público del domicilio de Managua, Cédula de Identidad Número 281-201050-0007G, en su carácter de ciudadano Nicaragüense.- 4) A las cuatro y veintiséis minutos de la tarde del veintitrés de febrero del año dos mil once, ante la Honorable Sala de lo Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, compareció el Abogado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, mayor de edad, soltero del domicilio de Masaya y de tránsito por la ciudad de Bluefields, Cédula de Identidad Ciudadana Número 401-290374-0009P, en su carácter de Apoderado Especial del Señor Valmore José Valladares García; todos los comparecientes interponen Recursos de Amparo en contra de los Miembros del Consejo Supremo Electoral integrado por los Señores: **ROBERTO RIVAS REYES**, Presidente; **MARISOL CASTILLO BELLIDO**, **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ**, **RENE HERRERA ZÚNICA**, **JOSE BOSCO MARENCO CARDENAL**, **LUIS BENAVIDES ROMERO**, **JULIO CÉSAR OSUNA**, **EMILIANO ENRIQUE LACAYO**, Magistrados; y en contra del Ciudadano **INDALECIO ANICETO RODRÍGUEZ ALANÍZ**, supuesto Agente Ejecutor del acto reclamado; por haber emitido las Resoluciones de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de febrero del año dos mil once; mediante la cual resolvió que en base a sus registros, las autoridades inscritas en el Consejo Supremo Electoral del Partido Liberal Independiente PLI, corresponden a los siguientes: Presidente, Indalecio Rodríguez; I Vicepresidente, Rollin Tobie Forbes; II Vicepresidente Octavio Alvarado Tablada; III Vicepresidente, Silvio René Bolainez; Secretario General, Adolfo Martínez Cole; I Secretario General, Mario José Asencio Flores; II Secretario General, Roberto Sánchez Cordero; Tesorero, Carmela Rogers;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

Vice Tesorero Isidro Tercero; Fiscal, Francisco Luna; 1 vocal, Pedro Reyes Vallejos, 2 vocal, Boanerges Matus; 3 vocal, Uriel Mantilla; 4 vocal, María Eugenia Sequeira; 5 vocal, José Adán Rodríguez; 6 vocal, Nardo Sequeira; 7 vocal, William Hondoy.- Siendo el Representante legal actual que consta en los registros el ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaníz, y mandata al ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaníz, a convocar y realizar Convención Nacional, o quien haga sus veces en receso de ésta, a fin de dirimir su controversia de manera inapelable para la fecha del veintisiete de febrero del año dos mil once, todo de conformidad a sus estatutos; y la resolución de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de marzo del año dos mil once, por medio de la cual el Consejo Supremo Electoral tiene por registrada la Alianza PLI para participar en los comicios electorales del seis de noviembre del año dos mil once.- Los recurrentes señalan como preceptos constitucionales violados los contenidos en los Artículos 2, 5, 25 numeral 2 y 3, 27, 32, 34 numeral 4, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 130 numeral 1, 160, 182 y 183 de la Constitución Política.-

II

Los Recursos fueron admitidos por las Salas Receptoras mediante autos: La Honorable Sala de lo Civil del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Atlántico Sur, mediante auto de las nueve y ocho minutos de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil once, admitió el Recurso de Amparo interpuesto por el Abogado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado Especial del Señor Virgilio Abelardo Godoy Reyes.- La Honorable Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, en auto de las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del siete de marzo del año dos mil once, admitió el Recurso de Amparo interpuesto por el Abogado JOSÉ VENANCIO BERRÍOS SÁENZ; y en auto de las nueve y doce minutos de la mañana del nueve de mayo del año dos mil once, admitió el Amparo interpuesto por el Abogado PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS.- La Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, en auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil once, admitió el Recurso de Amparo interpuesto por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado Especial del Señor Valmore José Balladares García.- En los referidos autos las Honorables Salas receptoras en referencia admitieron los Recursos, le otorgaron intervención de ley a los recurrentes y a la Procuraduría General de la República, representada por el Doctor HERNAN ESTRADA SANTAMARÍA, emplazaron a los funcionarios Recurridos a fin de que se personaran y rindieran el Informe de Ley ante esta Sala de lo Constitucional remitiendo las diligencias de todo lo actuado. Así mismo emplazaron a los recurrentes a personarse ante la misma dentro del término de tres días hábiles mas la distancia.

III

Ante la Sala de lo Constitucional se personaron los recurrentes mediante escritos presentados: El Abogado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado Especial del Doctor Virgilio Abelardo Godoy Reyes, a la una y veinte minutos de la tarde del veintiocho de febrero del año dos mil once.- El Abogado JOSÉ VENANCIO BERRÍOS SAENZ, a las diez de la mañana del veintiocho de marzo del año



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

dos mil once.- El Abogado PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, a las doce y treinta y un minutos de la tarde del veintisiete de mayo del año dos mil once, solicitando la acumulación de los presentes Recursos. Así mismo mediante escrito presentado a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del diecisiete de octubre del año dos mil once, solicita se llame a vistas o alegatos en estrado. Mediante escritos presentados a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiuno de octubre, y a las doce y veinticinco minutos de la tarde del tres de noviembre; ambos del año dos mil once, presentó pruebas documentales.- El Abogado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado Especial del Licenciado Valmore José Valladares García, a la una y veintidós minutos de la tarde del veintiocho de febrero del año dos mil once.- La Doctora GEORGINA DEL SOCORRO CARBALLO QUINTANA, en su carácter de Procuradora Nacional Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, y como Delegada del Procurador General de la República se personó en tiempo. Así mismo los Miembros del Consejo Supremo Electoral, Señores: ROBERTO RIVAS REYES, Presidente; MARISOL CASTILLO BELLIDO, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ, RENE HERRERA ZÚNICA, JOSE BOSCO MARENCO CARDENAL, LUIS BENAVIDES ROMERO, JULIO CÉSAR OSUNA, EMILIANO ENRIQUE LACAYO, se personaron y rindieron sus Informes en tiempo y forma.- El Doctor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANÍZ, compareció mediante escritos presentados a las diez y treinta y un minutos de la mañana del diez de marzo; y a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del trece de diciembre, ambos del año dos mil once, alegando la Improcedencia en su contra de los presentes recursos, expresando que actuó en su carácter personal y no como agente ejecutor subordinado del Consejo Supremo Electoral. La Sala de lo Constitucional mediante autos de las diez y diez minutos de la mañana del ocho junio; diez y veinte minutos de la mañana del diecisiete de octubre; ambos del año dos mil once, tuvo por radicado los presentes recursos, por personados a los recurrentes, a los Miembros del Consejo Supremo Electoral, Señores: ROBERTO RIVAS REYES, Presidente; MARISOL CASTILLO BELLIDO, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ, RENE HERRERA ZÚNICA, JOSE BOSCO MARENCO CARDENAL, LUIS BENAVIDES ROMERO, JULIO CÉSAR OSUNA, EMILIANO ENRIQUE LACAYO; y a la Doctora GEORGINA DEL SOCORRO CARBALLO QUINTANA, en su carácter de Procuradora Nacional Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, y como Delegada del Procurador General de la República y ordenó pasar los Recursos a la Sala para su estudio y resolución.- Mediante auto de las diez y veinte minutos de la mañana del diecisiete de octubre del año dos mil once, ordenó acumular los presentes Recursos de Amparos Números 322, 388 y 529 del 2011; y citó a las partes recurrentes para una Audiencia Oral a realizarse en el Salón Plenario de este Supremo Tribunal.- En auto de las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde del dieciséis de diciembre del año dos mil once, ordenó la acumulación del Recurso de Amparo Número 1102-11 a los Recursos Números 322, 388 y 529 del 2011. En auto de las once y tres minutos de la mañana del once de abril del año dos mil dieciséis, para mejor proveer citó a las partes a Audiencia en las fechas y horas señaladas para tal efecto; en las cuales los recurrentes ratificaron en todos y cada una de sus partes el objeto de sus respectivos Recursos y solicitaron se dictara la sentencia correspondiente. Así mismo esta Sala de lo Constitucional en auto de la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

una de la tarde del dos de junio del año dos mil dieciséis ordenó al Consejo Supremo Electoral a abstenerse de efectuar los nombramientos de los Miembros de los Consejos Electorales Departamentales (CED) y Regionales (CER) del Partido Liberal Independiente PLI, hasta tanto esta Sala dictara la sentencia definitiva en los presentes Recursos de Amparo.

CONSIDERANDOS:

I,

Que el objeto de los Recursos de Amparos No. 322-11, 388-11, 529-11 y 1102-11, interpuestos por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, en su carácter de Apoderado Especial del Doctor VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES; Doctor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ, en su carácter personal; Doctor PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en su carácter personal y Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, en su carácter de Apoderado Especial del Señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA, respectivamente, en contra de los MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, Señores: ROBERTO RIVAS REYES, Presidente; MARISOL CASTILLO BELLIDO, JOSE LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ, RENE HERRERA ZUÑIGA, EMILIANO ENRIQUEZ LACAYO, JOSE BOSCO MARENCO CARDENAL, LUIS BENAVIDEZ ROMERO y JULIO CESAR OSUNA RUIZ, todos Miembros; y en contra del Doctor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, consiste en haber emitido los Magistrados del Consejo Supremo Electoral las Resoluciones: 1) De las once treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil once, y 2) De las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero de dos mil once, las cuales Resuelven: Primero: *“ Que en base a nuestros registros las autoridades inscritas en el Consejo Supremo Electoral del Partido Liberal Independiente PLI corresponden a los siguientes: Presidente: Indalecio Rodríguez; I Vicepresidente, Rollin Tobie Forbes; II Vicepresidente Octavio Alvarado Tablada; III Vicepresidente, Silvio Rene Bolainez; Secretario General, Adolfo Martínez Cole; I Secretario General, Mario José Ascencio Flores; II Secretario General, Roberto Sánchez Cordero; Tesorero Carmela Rogers; Vicetesorero, Isidro Tercero; Fiscal, Francisco Luna; 1 vocal, Pedro Reyes Vallejos, 2 vocal, Boanerges Matus; 3 vocal, Uriel Mantilla; 4 vocal, Maria Eugenia Sequeira; 5 vocal, José Adán Rodríguez; 6 vocal, Nardo Sequeira; 7 vocal, William Ondoy.- Siendo el Representante legal actual que consta en nuestros registros el ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz. Segundo.- En ese carácter se mandata al ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz a convocar y realizar Convención Nacional o quien haga sus veces en receso de está, a fin de dirimir su controversia de manera inapelable para la fecha del 27 de febrero del corriente año, todo de conformidad a sus estatutos...”* y segundo: *“único: estese a lo ordenado por la resolución dictada por este Consejo Supremo Electoral en fecha ocho de febrero del año dos mil once, a las once y treinta minutos de la mañana, en consecuencia por ser un acto intuito personado [sic], se reitera el mandato al ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz a convocar y realizar Convención Nacional o quien haga sus veces en receso de está, a fin de dirimir su controversia de manera inapelable para la fecha del veintisiete de febrero del corriente año, todo de conformidad al Estatuto del Partido Liberal Independiente PLI...”* respectivamente.- Y contra el Señor Rodríguez Alaniz, por ser agente



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

ejecutante de las resoluciones anteriormente descritas.- Señalaron los recurrentes que fueron violados sus derechos constitucionales establecidos en los artículos 5, 24, 25 numerales 2 y 3; 27 numeral 3; 32, 34 numeral 4, 46, 47 numeral 2; 48, 49, 50, 51, 52, 55, 130 numeral 1, 160, 182 y 183 de la Constitución Política de la República.-

II,

Como bien señala García Pelayo, el concepto racional-normativo concibe a la Constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. La Constitución, desde este enfoque, es un sistema de normas y no la suma o resultante de decisiones parciales tomadas según van surgiendo los acontecimientos. En palabras del Juez Marshall en su célebre Sentencia Marbury vs Madison: "los poderes del legislador son limitados y para que tales límites no se confundan u olviden se ha escrito la Constitución". La sentencia afirma la capacidad de los tribunales de realizar control de constitucionalidad, es decir juzgar la conformidad de una ley con la Constitución y para declarar nulas, dejándola inaplicables, aquellas que pudieran contravenirla. La fuerza normativa de la Constitución arranca de su calidad de ley fundamental, en cuanto a ésta se subordina todo el orden jurídico, cuya jerarquía se establece en la propia Constitución. Es obvio que la justicia constitucional responde a la supremacía y a la fuerza normativa de la Constitución, lo que la distingue claramente de la justicia ordinaria. La primera se propone hacer efectiva la voluntad del poder constituyente plasmada en la Constitución, y, como se ha dicho, el poder constituyente es anterior al derecho, porque lo precede y lo crea, y se coloca, por esto por encima del orden jurídico general. Mientras la Justicia Ordinaria se ocupa de controversias entre particulares, o entre éstos y el Estado en su calidad de persona de derecho privado, la Justicia Constitucional es de Orden Público porque, al defender la Constitución, preserva la estructura jurídico-política del Estado y los derechos fundamentales de la persona. Estas claras diferencias entre ambas no suponen una separación infranqueable, sino al contrario, su coordinación y complementariedad son requisitos esenciales de un Estado de Derecho. El Estado Constitucional tiene por fin al hombre, al ser humano. Este no puede desarrollar su personalidad, ni contribuir al progreso social si no ejerce plenamente los derechos inherentes a su condición. Es por ello, que el objetivo central de las Constituciones Políticas es el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales declarados en su parte dogmática, que son protegidos por los poderes constituidos de que se ocupa la parte orgánica. El ejercicio de estos derechos se hace efectivo mediante las garantías jurisdiccionales que establece la propia Constitución, (Habeas Corpus, Habeas Data, Amparo, Inconstitucionalidad) que protegen al titular contra los actos, omisiones y resoluciones de la administración; de manera que el Recurso de Amparo es la garantía universal para la reparación de los derechos desconocidos, vulnerados o amenazados y *"procede en contra de toda disposición, acto o resolución y en general, en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política."* Su existencia y regulación como una



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

institución jurídica, se encuentra fundamentada en la Constitución Política y la Ley de Amparo. El marco jurídico del Recurso de Amparo se encuentra conformado por las siguientes leyes de rango constitucional: Ley de Amparo Número 49, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 241 del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Ley Número 205 "Ley de Reforma a la Ley de Amparo" publicada el treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; la Ley Número 643, Ley de reformas y adiciones a la Ley de Amparo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 28 del ocho de febrero del dos mil ocho, y la Ley Número 831, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 49 "Ley de Amparo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el catorce de febrero del año dos mil trece. El fin en esencia de la Ley de Amparo es mantener y restablecer en su caso la supremacía de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 Cn, 182 Cn, 183 Cn, así como los artículos 187 al 190 Cn, que regulan los Recursos por Inconstitucionalidad, de Amparo y de Exhibición Personal. El Recurso de Amparo se tramita y resuelve por los órganos del Poder Judicial, a instancia del gobernado cuando considera que un acto de autoridad está afectando su esfera jurídica por ser éste contrario a sus garantías constitucionales, previo agotamiento de los medios de defensa ordinarios, para que se deje insubsistente y sin efecto el acto sobre el que versa la demanda y se le mantenga o restituya en el goce de la garantía que estima infringida por la autoridad responsable. La Ley precitada claramente establece en sus artículos 25, 26 y siguientes, el procedimiento que debe seguirse para este tipo de recurso y los requisitos que deben cumplirse para la admisibilidad del mismo.

III,

Esta **Sala de lo Constitucional** considerando que los principales argumentos de los recurrentes son: Señalan que las resoluciones recurridas carecen de motivación, o sea, la expresión de las razones que acompañan toda providencia o resolución administrativa, lo que aducen les causa perjuicio y es causa de anulabilidad de acuerdo al artículo 2 numeral 10 de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y artículo 13 de la Ley, 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia se infringe el Principio Constitucional de Legalidad consignado en los artículos 130, 182 y 183 de la Constitución Política, y por ende, son nulas de nulidad absoluta.- Fundamenta lo anterior, en el hecho de que el Consejo Supremo Electoral no se pronunció en relación a que los artículos 20 y 38 Inciso i), de los Estatutos del Partido Liberal Independiente (PLI) disponen que le correspondía al Comité Ejecutivo Nacional del Partido y no al Presidente Nacional, hacer la convocatoria para la Convención Nacional o Asamblea Delegataria, dado que para la realizar la Convención los únicos integrantes habilitados como convencionales eran los del 2005, reportados por el Señor Indalecio Rodríguez el 27 de mayo del año dos mil siete, al Consejo Supremo Electoral, y que para la Delegataria ya estaba integrada con su nueva configuración o caso contrario se tenía que recurrir a la misma configuración con la que se integró la sesión extraordinaria de la Asamblea Delegataria del Partido, de fecha 24 de octubre del año dos mil diez, en la que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional PLI, periodo 2010-2013, reconocido por el Consejo Supremo Electoral en su resolución de fecha ocho de febrero del año dos mil once.- Seguidamente invocan lesión al Principio de Igualdad Constitucional ante la ley consignado en el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

artículo 27 constitucional, dado que el Señor Indalecio Rodríguez Alaniz remitió al Consejo Supremo Electoral, mediante escrito presentado a las diez y quince minutos de la mañana del veintiocho de febrero del año dos mil once, Certificaciones de lo que se denominó "Sesiones Extraordinarias de la Convención Nacional PLI", llevadas a cabo a las diez y treinta minutos de la mañana y a las doce y veinte minutos de la tarde, ambas del veintiocho de febrero del dos mil once, donde se eligieron los Miembros del Nuevo Comité Ejecutivo Nacional, destituyéndose a los anteriores miembros sin permitírseles el Derecho a la Defensa dentro de un Debido Proceso y violando el punto 5 del Acuerdo de unificación PLI del veintisiete de mayo del año dos mil siete, donde participaron miembros de movimientos ajenos a la estructura partidaria del PLI.- Así mismo argumentan que la Resolución del Primer Acto Convencional del Movimiento Vamos Con Eduardo, revestido de acto PLI, donde se despojó a los recurrentes de sus cargo directivos reconocidos por la Resolución del Consejo Supremo Electoral del ocho de febrero del año dos mil once, y se les expulso del partido, viola sus derechos de participación como comunidad liberal independiente en el proceso electoral iniciado el uno de noviembre del año dos mil diez y que concluirá con las votaciones generales del seis de noviembre del año dos mil once.- Aducen además que el ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, convocó por su cuenta el día once de febrero del año dos mil once, el primer Acto Convencional, llamado arbitrariamente Convención Nacional del PLI y lo realizó con miembros del Movimiento Vamos con Eduardo en el Restaurante El Quetzal, en violación de los artículo 20, 35 y 38 inc. I), de los Estatutos del Partido y el artículo 8 inciso e) del Reglamento de Funciones y Atribuciones de los Órganos de Gobierno del Partido Liberal Independiente, transgrediendo a todas luces y flagrantemente el Acuerdo de Unificación del Partido Liberal Independiente, de fecha 19 de octubre del año dos mil diez.- Concluyen los recurrentes, afirmando que las Resoluciones emitidas por los Magistrados del Consejo Supremo Electoral lesionan los Principios de Seguridad Jurídica, Legalidad, Interdicción de la Arbitrariedad, Debido Proceso, Igualdad, Derecho de Petición y Motivación de las Resoluciones, así como también los Derechos consignados en los Instrumentos Internacionales reconocidos en el artículo 46 de la Carta Magna, por cuanto los Magistrados del Consejo Supremo Electoral mandatan al ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz que convoque a una Convención Nacional o Delegataria en oposición a lo que ordena la norma estatutaria del Partido Liberal Independiente PLI, atribuyéndosele al Presidente Nacional, funciones que no le son dadas por los Estatutos, en una muestra de inconcebible abuso de poder, quedando en evidencia, además, la parcialidad del Consejo Supremo Electoral al hacer acto de presencia dos de sus funcionarios en dicha Convención.- Solicitan los recurrentes que se suspendan los efectos del acto reclamado, se declare con Ha Lugar los presentes Recursos de Amparo y declare la validez del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente PLI, periodo 2010-2013, reorganizado por la Delegataria en sesión extraordinaria del 27 de febrero del año dos mil once, conformada de la siguiente manera: Presidente Nacional: ROLIN BELMAR TOBIE FORBES; I Vicepresidente: PEDRO EULOGIO REYES VALLLEJOS; II Vicepresidente: SILVIO RENE BOLAINNEZ CASTILLO; III Vicepresidente: JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO; Secretario General: MARIO JOSE ASECIO FLORES; I Vicesecretario General: URIEL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

ARCENIO MANTILLA DELGADO; II Vicesecretario General: ARTURO CUADRA ORTEGARAY; Tesorero: ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO; Vicetesorero: MAGDA DEL CARMEN REYES LOPEZ; Fiscal General: FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA; 1° Vocal: WILLIAM HONDOY REYEZ; 2° Vocal: AGUSTIN ACEVEDO LARIOS; 3° Vocal: ULISES SOMARRIBA JARQUIN; 4° Vocal: JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ; 5° Vocal: JOSE DEL CARMEN ALVARADO RUIZ; 6° Vocal: CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA; 7° Vocal: JUAN MANUEL GUTIERREZ VASCONCELOS.-

IV,

La **Sala de lo Constitucional** tiene a bien exponer lo informado por los funcionarios del Consejo Supremo Electoral, en primer lugar expresan que no han violentado los derechos políticos señalados por los recurrentes, debido que esos mismos derechos aludidos, como militantes de su partido, se les ha protegido al extremo que en base y respeto a sus estatutos y a la última Junta Directiva Nacional del partido se les mandató llevar a cabo su convención y desde ahí resolver su conflicto y nombrar las nuevas autoridades, todo bajo un espíritu conciliador y con miras a que no perdieran su espacio político en la participación del proceso electoral y en las actividades que les conciernen como sujetos activos de las contiendas electorales.- Indican de la misma manera, que han dado seguimiento y mucho estudio al conflicto del Partido Liberal Independiente PLI, y siempre han sido respetuosos con el objetivo de que todas las discordias sean resueltas a lo interno de sus bases y militancia, basados principalmente en el cumplimiento y respeto a sus estatutos y pactos constitutivos, lo que así reza en las resoluciones que han dictado, sobre todo para cuidar que no se violen los derechos y las garantías constitucionales de los afectados; *“por lo tanto frente a una debilidad y falta de capacidad de resolver una Litis interna, los recurrentes han hecho uso de un mecanismo técnico legal como es el Recurso de Amparo, para tratar de frenar e incrementar la crisis partidaria alejándose del espíritu de solución armoniosa del conflicto, que los miembros de dicho partido están obligados más que nadie a ponerle fin”*. Concluyen, los funcionarios recurridos, solicitando se declare sin lugar e improcedente el presente recurso por falta de mérito legal, habida cuenta que en las resoluciones dictadas, se ha actuado apegado y en cumplimiento a las disposiciones que señalan, tanto la Constitución Política como la Ley Electoral.-

V,

Considerando que la Ley No. 331, Texto de la Ley Electoral con Reformas Incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 168, del 4 de septiembre de dos mil doce, en su artículo 1 establece: *“Artículo 1 La presente Ley es de carácter constitucional y regula: a) Los procesos electorales para las elecciones de: 1) Presidente y Vice-Presidente de la República. 2) Diputados ante la Asamblea Nacional. 3) Diputados ante el Parlamento Centroamericano. 4) Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. 5) Alcaldes y Vice-alcaldes Municipales. 6) Miembros de los Concejos Municipales. Las resoluciones que se dicten sobre los asuntos relacionados en cualquiera de los seis numerales anteriores, no serán objeto de recurso alguno, ordinario ni extraordinario.”* y en su artículo 10 numeral 19, establece como atribución del Consejo Supremo Electoral: *“19) Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de los representantes legales y directivos de los partidos políticos y sobre*



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren a los partidos políticos, sus estatutos y reglamentos.” De lo anterior se desprende que sí cabe el Recurso de Amparo en contra de las Resoluciones dictadas por el Consejo Supremo Electoral en Materia Administrativa, tal y como lo ha sostenido esta **Sala** en reiteradas sentencias: “*Como liminal debemos reiterar que dentro de las funciones el Consejo Supremo Electoral tiene un carácter dual, Administrativo y Electoral Jurisdiccional (Sentencias Corte Plena No. 21- 1996, 22-1996, 23-1996, 99-1996; y Sentencia de Sala Sn: 1-1997; 133-1999, 151-1999; 13-2006; y 14 - 2006).*.- Efectivamente, en Materia Administrativa sus decisiones y resoluciones son sujetas del Control Constitucional, como es, sin ser *númerus clausus*, la obtención y cancelación de la personalidad jurídica a Partidos Políticos (Sentencia No. 1-1997; Sentencia No. 113-1998; Sentencia No. 100-2001; Sentencia No. 132-2002; Sentencia No. 136-2002; Sentencia No. 156-2002 y Sentencia No. 42-2004 Sala Cn); toda resolución que en materia de Partidos Políticos dicte el Consejo Supremo Electoral (Sentencia No. 156-2002); la declaratoria de inhabilitación (Sentencia No. 179-1999 Sala Cn); el acto de entrega de credenciales, juramentación y toma de posesión (Sentencia No. 69-2002 Sala Cn); cambio de emblema y nombre de partidos políticos (Sentencia No. 7-2006 y 14-2006 Sala Cn), establecimiento de número de Juntas Receptoras de Votos, nombramiento de los miembros de los otros organismos de ese Poder, asignación económicas a los Partidos Políticos o Alianzas (Véase Sentencia No. 151-1999, Sala Cn.); sesión de instalación de junta directiva, promesa y posesión del cargo (Sentencias No. 54 y 55-2002 Sala Cn.); Negativa de los Magistrados CSE para hacer quórum (Sentencia 13-2006 y 14 -2006); entre otros.- Ahora bien, debemos decir que no cabe el Recurso de Amparo, ni recurso alguno, ordinario ni extraordinario, en contra de las Resoluciones que dicta el Consejo Supremo Electoral en Materia Electoral por ser exclusivo de ese poder, tal y como es lo regulado en el artículo 1 literal a) numerales 1º al 6to de la Ley No. 331, Ley Electoral; el Registro e Inscripción de Candidatos (Sentencia No. 159-1996; Sentencia No. 11-1998, y Sentencia No. 205-2000, de la Sala Cn.); proclama y nulidad de cualquiera de los cargos de elección popular de los contemplados en el artículo 1 literal a) de la Ley No. 331, y “resoluciones de candidatos electos” (Sentencia No. 151-1999 y Sentencia No. 139-2007 Sala Cn) entre otras determinadas por las Ley Electoral. En el caso sub júdice estamos en presencia de esta última y conforme la Constitución Política artículo 173 in fine y artículo 1 literal a) in fine, contra las resoluciones dictadas por el Consejo Supremo Electoral en esta materia no cabe recurso alguno, ordinario, ni extraordinario, por ser el Consejo Supremo Electoral el máximo Tribunal de Elecciones en este país, y por ello se reserva la exclusividad de competencia en Materia Electoral (Sentencia No. 1-1997; 133-1999 y 151-1999 Sala Cn), **no así en Materia Administrativa donde sí está sujeta al Control Jurisdiccional** (Véase Sentencia CSJ. No. 29-2007, de las 4:50 p.m., del 13 de agosto de 2007, Cons. III, Recurso “Innominado” de Conflicto de Competencia interpuesto por el Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional, Vs. CSE) **Ver Sentencia SCN No 504, de 19/10/2009, a las 05:00 pm, Cons. III-** En consecuencia, los presentes Recursos de Amparo que son interpuestos en contra de las Resoluciones de Carácter Administrativa dictadas por el Consejo Supremo Electoral: 1) De las once treinta minutos de la mañana del ocho de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

febrero de dos mil once, y 2) De las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero de dos mil once, son objeto del conocimiento y resolución por parte de esta **Superioridad Constitucional**.-

VI,

Los Magistrados Miembros de la **Sala de lo Constitucional**, del estudio minucioso de los elementos que conforman los expedientes No. 322-11, 388-11, 529-11 y 1102-11 y específicamente las resoluciones de las once treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil once, de las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero de dos mil once, ambas suscritas por los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, consideran que en ellas existe una diminuta motivación que sustente los alcances y efectos de lo que ordenan y mandatan; en vista que en la primera de ella, sus considerados se limitan a señalar la existencia de Litis interna del Partido Liberal Independiente, y en la segunda, adolece totalmente de parte considerativa.- En esta sede de análisis, debemos recordar que las administraciones públicas, en el contexto del Estado Democrático y Constitucional de Derecho, están más necesitadas que nunca de explicarse y darse a entender frente a los ciudadanos. Los administrados, esperan que al tomarse una decisión, sea lo suficientemente fundada y razonada, para comprender los verdaderos fines y propósitos de la misma y, eventualmente, hasta para prestar su colaboración en su debida implementación o ejecución. El principio general es la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, la misma dimana de la observancia y aplicación del principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos. Desde la perspectiva del administrado, la motivación supone una mayor protección de sus derechos, puesto que, del cumplimiento efectivo de la obligación de motivar por parte de la respectiva administración depende **que conozca, con precisión, los antecedentes y razones que justificaron el acto administrativo para efectos de su impugnación**. La motivación del acto administrativo, como bien lo ha apuntado esta **Sala de lo Constitucional**, constituye una manifestación concreta y específica de los derechos constitucionales al debido proceso y de la defensa, esto es, forma parte de su contenido esencial. Consecuentemente, si la motivación falta habrá un vicio de fondo y de arbitrariedad en el acto administrativo, tal y a como se evidencia en las resoluciones dictadas por los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, objeto de los presentes Recursos de Amparo.-

VII,

Esta **Sala** observa que los recurrentes invocaron la violación al Debido Proceso por cuanto los funcionarios recurridos, al emitir las resoluciones impugnadas no llevaron a cabo ni desarrollaron un proceso contradictorio en igualdad de armas, que permitiese el ejercicio del Derecho de Defensa de todas las tendencias del Partido Liberal Independiente, e impusó y mandato a la figura del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a convocar y realizar Convención Nacional o quien haga sus veces en receso de está, atribuyéndole funciones que no están contempladas en los Estatutos y Acta Constitutiva del Partido, y desestimando la ejecución y desarrollo de un proceso a lo interno del Partido tal y como lo establecen sus estatutos.- Deben indicar los miembros de esta **Sala** que la igualdad procesal no se refiere a desconocer las diferentes posiciones que ocupan actor y demandado durante un litigio, sino en que **ambos tengan iguales oportunidades de probar lo que alegan, e impugnar a la contraparte, y que el Juez**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

haga todo lo posible para que ambos litigantes mantengan esas diferencias posicionales en equilibrio, y sin privilegios, logrando que se dicten decisiones imparciales. La igualdad procesal surge del principio más general de igualdad ante la ley de la que gozan constitucionalmente los habitantes de un Estado. Consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, la configuración de parte que se da a los sujetos asegura una contradicción efectiva en el proceso, exige que tanto la acusación como la defensa actúen en igualdad de condiciones, dispongan de iguales derechos procesales de oportunidades y posibilidades similares para sostener lo que cada cual estime conveniente. En este orden de ideas, este **Supremo Tribunal** es del criterio que si bien es cierto, a como lo señalan los funcionarios recurridos, los procedimientos administrativos son por naturaleza precarios y no están revestidos de las formalidades y rigidez de los procesos jurisdiccionales, la Constitución Política de la Republica de Nicaragua en su artículo 34 párrafo final señala taxativamente: *“Las garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela judicial efectiva en este artículo son aplicables a los procesos administrativos y judiciales”*. Es decir la Carta Magna mandata que todas las garantías que ella establece en el debido proceso deben reflejarse, cumplirse, observarse y brindar eficacia en los procesos administrativos. Debe señalar esta Superioridad que el derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le someta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. **El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos.** Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado. **La administración pública, entiéndase los gobernantes, únicamente pueden ejercer las facultades que le señalan de manera taxativa la Constitución Política y las Leyes de la República, conforme el Principio Constitucional de Interdicción de la Arbitrariedad que rige a todos los Poderes del Estado;** a diferencia de los Gobernados que sí pueden hacer y ejercer todo aquello que la ley no prohíba (Artículos 130, 160, 182 y 183 de la Constitución Política de la República). Sobre este tema, se señala acertadamente en la Sentencia No. 59 de las 10:45 a.m., del 7 de mayo del 2004, Cons. V, que: *“Estrechamente relacionado con varios de los principios que ahora examinamos y, muy especialmente con los de legalidad y de seguridad jurídica, está el principio de interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos. Como su propio enunciado lo indica, el principio consagra la proscripción de toda actuación carente de justificación o arbitrariedad de los Poderes Públicos. A diferencia de los sujetos particulares, que pueden actuar libremente dentro del amplio marco que les fija el ordenamiento, los Poderes Públicos sólo pueden actuar en beneficio del interés público, cada uno en el ámbito de su propia competencia, de acuerdo con los procedimientos que la ley marca, y con respecto a los principios y valores constitucionales y legales... Es, en suma, la actuación conforme con el ordenamiento jurídico y, en primer lugar, con la Constitución y la ley, lo que permite excluir comportamientos arbitrarios a todos*



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

los Poderes Públicos. La prohibición de comportamientos arbitrarios incluye también, por supuesto al legislador, quien pese a ser el depositario de la soberanía, está sometido a la Constitución y no puede, en consecuencia, actuar de forma contraria a los principios y los valores constitucionales". Retomando lo concerniente al Derecho de defensa, esté forma parte del núcleo duro de las garantías del debido proceso, por llamarlo así, que constituyen garantías infranqueables aplicables a cualquier proceso, el cual se encuentra reconocido de manera fehaciente en la Constitución Política. El mismo, no sólo se desenvuelve en el ámbito netamente jurisdiccional, sino que amplía su aplicación también al campo administrativo, y en general implica a todo órgano estatal que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, y garantiza que las personas sometidas a una investigación de carácter jurisdiccional o administrativo, donde se encuentren en conflicto derechos e intereses propios, tengan la posibilidad de contradecir y argumentar en defensa de tales, derecho que también se encuentra reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2. En consecuencia para esta **Sala de lo Constitucional** es evidente que las resoluciones impugnadas en los presentes Recursos de Amparo transgredieron el Principio de Defensa, al no permitir la intervención oportuna, eficaz y apropiada de todas las tendencias del Partido Liberal Independiente y privarles del Debido Proceso del cual tenía revestirse las actuaciones del Consejo Supremo Electoral, violándose consecuentemente el Principio de Interdicción de los Poderes Públicos.-

VIII,

En relación a las violaciones a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica alegadas por los recurrentes en cada uno de sus Recursos de Amparo, consistentes en afirmar que las Resoluciones emitidas por los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, a las once treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil once, de las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero de dos mil once, donde mandatan al Señor Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz a convocar y realizar Convención Nacional o quien haga sus veces en receso de está, contradicen lo dispuesto en los Estatutos del Partido Liberal Independiente en sus artículos 20, 35 y 38 Inc. i) y 8 inciso e) del Reglamento de Funciones y Atribuciones de los Órganos de Gobierno del Partido Liberal Independiente.- A efectos de determinar si efectivamente existen las violaciones a la Legalidad y Seguridad Jurídica, esta **Sala de lo Constitucional** procederá a realizar el análisis del contenido de las disposiciones invocadas; los Estatutos del Partido Liberal Independiente PLI, en su artículo 15 establecen que la Convención Nacional es la suprema autoridad del Partido Liberal Independiente y se integra por: a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.- b) Los miembros de la Junta Consultiva Nacional.- c) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Juntas Directivas Departamentales.- d) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Juntas Directivas Municipales.- e) Los Presidentes y Secretarios Generales de las Juntas Directivas Distritales de Managua.- Ninguno de los convencionales tiene derecho a más de un voto y cada propietario contará con un suplente. Los Vocales de las Juntas Directivas Departamentales y Municipales asumirán como



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

Suplentes de los Secretarios Generales Departamentales y Municipales respectivos. El artículo 20 dispone: ***“Las reuniones de la Convención Nacional son ordinarias o extraordinarias, y son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, con clara expresión en la convocatoria de los asuntos que se conocerán y resolverán en ellas”***. Por su parte el artículo 35 establece que el Secretario General es el órgano de comunicación interna del partido y certifica la autenticidad de las actuaciones, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de la Convención Nacional. Ahora bien el artículo 31 define que el Comité Ejecutivo Nacional es el principal órgano ejecutivo del partido, ostentando, su presidente la representación legal. En el mismo sentido el artículo 38 presenta la lista de las atribuciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, sobresaliendo el inciso i), la de **convocar a sesiones a la Convención Nacional**.- En consecuencia al analizar las disposiciones estatutarias de Partido Liberal Independiente, se constata que la atribución privativa de convocar a Sesiones a la Convención Nacional es del Comité Ejecutivo Nacional, que es precisamente donde yerra el Consejo Supremo Electoral en su Resolución de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil once, y la que se confirma mediante Resolución de las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero del mismo año, en las cuales **le mandata al Presidente Ejecutivo Nacional ejecutar atribuciones que no le están contempladas en los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Liberal Independiente**, violentándose en el mismo acto los Principios de Legalidad e Interdicción de la Arbitrariedad, pilares fundamentales que son vertientes del Principio de Seguridad Jurídica. De hecho las resoluciones del Consejo de Supremo Electoral, reforman los estatutos partidarios en directa violación a los principios anteriormente referidos.- La Seguridad Jurídica constituye pues un derecho fundamental, que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que tiene el mismo Estado hacia el administrado, pero entendido como un deber de naturaleza positiva, traducido, no en un mero respeto o abstención, sino en el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos, o circunstancias exigidas por el propio ordenamiento jurídico, para que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida. Es decir, que todos y cada uno de los administrados tengan un goce efectivo y cabal de sus derechos. Por seguridad jurídica se entiende, pues la certeza que el individuo posee de que su situación jurídica no sea modificada más que por los procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente. A la luz de estas reflexiones y luego de analizar las diligencias creadas en caso *sub lite*, esta **Superioridad** observa que el Consejo Supremo Electoral al emitir las resoluciones de las once treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil once y de las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero de dos mil once, violaron los principios invocados por las partes recurrentes. En consecuencia el Consejo Supremo Electoral no podía haber autorizado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a convocar la Convención Nacional o Asamblea Delegataria.-

IX,

Así mismo esta **Sala** observa que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente PLI periodo 2010-2013 en sesión extraordinaria de las diez de la mañana del dieciocho de febrero del año



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

dos mil once, realizada en la sede del Movimiento Vamos con Eduardo, donde se convoca a la Sesión Extraordinaria de Convención Nacional o Asamblea Delegataria para el 27 de febrero de dos mil once, se realizó en cumplimiento a lo que dispone el inciso i) del artículo 38 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente, en tanto fue convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional, aprobándose la convocatoria para la Asamblea Delegataria con la decisión de mayoría calificada de nueve de sus miembros.- La Asamblea Delegataria, fue realizada en Sesión Extraordinaria el día 27 de febrero del año dos mil once, donde se reorganizó el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente quedando conformado de la siguiente manera: Presidente Nacional: ROLIN BELMAR TOBIE FORBES (Q.d.e.p.); I Vicepresidente: PEDRO EULOGIO REYES VALLLEJOS; II Vicepresidente: SILVIO RENE BOLAINÉZ CASTILLO; III Vicepresidente: JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO; Secretario General: MARIO JOSE ASECIO FLORES; I Vicesecretario General: URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO; II Vicesecretario General: ARTURO CUADRA ORTEGARAY; Tesorero: ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO; Vicetesorero: MAGDA DEL CARMEN REYES LOPEZ; Fiscal General: FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA; 1° Vocal: WILLIAM HONDOY REYEZ; 2° Vocal: AGUSTIN ACEVEDO LARIOS; 3° Vocal: ULISES SOMARRIBA JARQUIN; 4° Vocal: JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ; 5° Vocal: JOSE DEL CARMEN ALVARADO RUIZ; 6° Vocal: CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA; 7° Vocal: JUAN MANUEL GUTIERREZ VASCONCELOS.- Esta **Sala de lo Constitucional** teniendo conocimiento del fallecimiento del Señor ROLIN BELMAR TOBIE FORBES, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente, corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de vacante temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos, la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional aquí reconocido, será asumida por el I Vicepresidente, Señor PEDRO EULOGIO REYES VALLLEJOS.- Para esta **Sala de lo Constitucional** las precitadas actuaciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente se ajustaron a lo establecido en los Estatutos de dicho partido y por ende son válidas, legales y eficaces, ante el Consejo Supremo Electoral, en correspondencia al contenido de los Estatutos del PLI y la Normativa en Materia Electoral.- Por consiguiente las actuaciones de las otras facciones del Partido Liberal Independiente, tales como la Asamblea General Extraordinaria del tres de septiembre de dos mil diez, desarrollada por miembros del PLI, representada por el Señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA; el Cabildo Nacional del cinco de agosto del dos mil diez, realizada por otro grupo representado por el Señor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ; y la Asamblea Delegataria del veintiocho de febrero del año dos mil once, del grupo representado por el Señor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, son nulas de nulidad absolutas por contravenir los Estatutos del Partido Liberal Independiente, y las autoridades u órganos (Comité Ejecutivo Nacional) electos en estos actos, igualmente están afectos de la nulidad e ilegitimidad declarada.- Por lo que esta **Sala de lo Constitucional** reitera la legalidad y legitimidad del Consejo Ejecutivo Nacional conformado por su Presidente Nacional: ROLIN BELMAR TOBIE FORBES (Q.d.e.p.); I Vicepresidente: PEDRO EULOGIO REYES VALLLEJOS; II Vicepresidente: SILVIO RENE BOLAINÉZ CASTILLO; III Vicepresidente: JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO; Secretario General:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

MARIO JOSE ASECIO FLORES; I Vicesecretario General: URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO; II Vicesecretario General: ARTURO CUADRA ORTEGARAY; Tesorero: ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO; Vicetesorero: MAGDA DEL CARMEN REYES LOPEZ; Fiscal General: FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA; 1° Vocal: WILLIAM HONDOY REYEZ; 2° Vocal: AGUSTIN ACEVEDO LARIOS; 3° Vocal: ULISES SOMARRIBA JARQUIN; 4° Vocal: JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ; 5° Vocal: JOSE DEL CARMEN ALVARADO RUIZ; 6° Vocal: CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA; 7° Vocal: JUAN MANUEL GUTIERREZ VASCONCELOS.-

X,

Por otra parte esta **Sala de lo Constitucional** considera que producto de las Resoluciones emitidas por el Consejo Supremo Electoral, fueron electos por sufragio universal directo y libre, en cargos de elección popular miembros del Partido Liberal Independiente, los que a partir del reconocimiento del pueblo y de las fuerzas políticas, económicas y sociales del país, así como el otorgamiento de las credenciales respectivas, son consecuencias del acto principal que legitima toda la resolución cuestionada y lo torna hoy por hoy en un acto consumado tal y como lo ha expresado esta Superioridad en Sentencia No. 196 de las tres de la tarde del diez de diciembre del año dos mil uno; y deben cumplir con el periodo para el cual han sido electos.- Habiendo constatado esta Superioridad las violaciones a los derechos y garantías constitucionales invocados por los recurrentes, no queda más que así declararlo y resolver con lugar los presentes recursos de amparo en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Supremo Electoral. Asimismo no son válidos los actos y autoridades electas por las facciones representadas por los Señores VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA, JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ y VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES.- En consecuencia se insta al Consejo Supremo Electoral, adecuar el Calendario Electoral del proceso electoral general del presente año, en atención a los efectos de la presente sentencia, debiendo ordenar al Comité Ejecutivo Nacional del PLI, conformado por su Presidente Nacional: ROLIN BELMAR TOBIE FORBES (q.d.e.p.); I Vicepresidente: PEDRO EULOGIO REYES VALLLEJOS; II Vicepresidente: SILVIO RENE BOLAINNEZ CASTILLO; III Vicepresidente: JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO; Secretario General: MARIO JOSE ASECIO FLORES; I Vicesecretario General: URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO; II Vicesecretario General: ARTURO CUADRA ORTEGARAY; Tesorero: ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO; Vicetesorero: MAGDA DEL CARMEN REYES LOPEZ; Fiscal General: FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA; 1° Vocal: WILLIAM HONDOY REYEZ; 2° Vocal: AGUSTIN ACEVEDO LARIOS; 3° Vocal: ULISES SOMARRIBA JARQUIN; 4° Vocal: JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ; 5° Vocal: JOSE DEL CARMEN ALVARADO RUIZ; 6° Vocal: CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA; 7° Vocal: JUAN MANUEL GUTIERREZ VASCONCELOS, que convoque a la mayor brevedad posible, a la Convención Nacional o a quien haga sus veces en receso de esta, respetando los Acuerdos de Unificación PLI, suscritos el 19 de octubre del año dos mil diez, y los Estatutos del Partido Liberal Independiente.- Por lo que llegado el estado de resolver.-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES Nos. 322-388-529-1102-2011

POR TANTO:

De conformidad con todo lo expuesto, artículos 424, 426 y 436 Pr; artículo 1, 2, 25 Numeral 2 y 3; 27, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 129, 131, 132, 147, 178 Cn., y demás Principios y Disposiciones Constitucionales citadas, y jurisprudencia, los Magistrados que integran la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, RESUELVEN: **I.- HA LUGAR A LOS RECURSOS DE AMPARO No. 322-11, 388-11, 529-11 y 1102-11**, interpuestos por el Licenciado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, en su carácter de Apoderado Especial del Doctor **VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES**; Doctor **JOSÉ VENANCIO BERRIOS SAENZ**, en su carácter personal; Doctor **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, en su carácter personal y Licenciado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, en su carácter de Apoderado Especial del Señor **VALMORE JOSÉ VALLADARES GARCIA**, respectivamente, en contra de los **MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, Señores: **ROBERTO RIVAS REYES**, Presidente; **MARISOL CASTILLO BELLIDO**, **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ**, **RENE HERRERA ZUÑIGA**, **EMILIANO ENRIQUEZ LACAYO**, **JOSÉ BOSCO MARENCO CARDENAL**, **LUIS BENAVIDEZ ROMERO** y **JULIO CESAR OSUNA RUIZ**, todos Miembros; en relación a las Resoluciones: 1) De las once treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil once, y 2) De las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero de dos mil once, de que hemos hecho referencia.- **II.** Se declara como único Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente el electo en Asamblea Delegataria del día veintisiete de febrero de año dos mil once, conformado por: Presidente Nacional: **ROLIN BELMAR TOBIE FORBES** (q.d.e.p.); I Vicepresidente: **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**; II Vicepresidente: **SILVIO RENE BOLAINIZ CASTILLO**; III Vicepresidente: **JOSÉ ADAN RODRIGUEZ CASTILLO**; Secretario General: **MARIO JOSÉ ASENCIO FLORES**; I Vicesecretario General: **URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO**; II Vicesecretario General: **ARTURO CUADRA ORTEGARAY**; Tesorero: **ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO**; Vicetesorero: **MAGDA DEL CARMEN REYES LÓPEZ**; Fiscal General: **FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA**; 1° Vocal: **WILLIAM HONDOY REYEZ**; 2° Vocal: **AGUSTIN ACEVEDO LARIOS**; 3° Vocal: **ULISES SOMARRIBA JARQUIN**; 4° Vocal: **JORGE ALEJANDRO GAITAN SÁNCHEZ**; 5° Vocal: **JOSÉ DEL CARMEN ALVARADO RUIZ**; 6° Vocal: **CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA**; 7° Vocal: **JUAN MANUEL GUTIERREZ VASCONCELOS**.- Esta **Sala de lo Constitucional** teniendo conocimiento del fallecimiento del Señor **ROLIN BELMAR TOBIE FORBES** (q.d.e.p.) , y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente, determina que la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional aquí reconocido, será asumida por el I Vicepresidente, Señor **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, quien ostenta la representación legal del Partido Liberal Independiente.- **III.** Se insta al Consejo Supremo Electoral, adecuar el Calendario Electoral del proceso electoral general del presente año, en atención a los efectos de la presente Sentencia, debiendo ordenar al Comité Ejecutivo Nacional del PLI, reconocido por esta Sentencia, que convoque a la mayor brevedad posible, la Convención Nacional o a quien haga sus veces en receso de esta, respetando los Acuerdos de Unificación PLI, suscritos el 19 de octubre del año dos mil diez, y los Estatutos del Partido Liberal Independiente.- Esta Sentencia está escrita en ocho hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional y rubricadas por la Secretaria que autoriza.- Cópiese, Notifíquese y Publíquese.-

Introducción:

Transfuguismo y legitimidad. (Tomado de. www.panamerica.com)

Un tráfuga es todo aquel que ocupa un cargo público representativo y que no se mantiene en el grupo político que le otorgó el espacio de postulación que por correspondencia jurídica le pertenece al partido. No hay curul ni representación de índole política a título personal, por lo menos ni la Constitución ni las leyes así lo reconocen.

En nuestro sistema político electoral, normalmente en regiones pequeñas, el voto es más personal; pero no deja de significar que el elector emite su voto manifestando una opción partidista entre otras distintas y está mostrando una adhesión a una candidatura pluripersonal.

Los tráfugas pierden la razón lógica cuando argumentan diferencias a lo interno de sus colectivos de inicio; y es que en el marco del debate conceptual, el transfuguismo no es ideológico ni estratégico ni táctico; concretamente conlleva motivaciones de carácter personal y económico.

Pudiera ocurrir que por razones de índole metodológica, con su respectiva dosis doctrinal, surjan diferencias que obliguen al distanciamiento entre uno y otros miembros del colectivo y luego se pretenda pasar a otra organización mucho más afín, en principios, métodos y doctrina; este no es el caso del transfuguismo en Panamá.

En el caso panameño, el transfuguismo puede ser considerado como una estafa a la voluntad popular cada vez que alguien que accede por un partido político abandona al mismo por discrepancias infundadas pero no renuncia a la curul o al espacio legislativo que le correspondió al propio partido. Esto se agrava en aquellos supuestos en los que el tráfuga se vuelve amanuense del orden ejecutivo, o sea decide servir al gobierno, vulnerando un legítimo resultado electoral.

En el sistema electoral panameño, los partidos políticos obtienen determinadas cantidades de curules según sea su participación en votos, hasta un máximo de cuatro, dependiendo el tipo de circuito electoral; de esta manera, los que van saliendo electos lo hacen en el orden presentado por los partidos y en la obtención mayoritaria de votos por candidato a lo interno del propio colectivo, al grado de que se le asigna la curul que le pertenece al partido al que más voto tenga en un conteo matemático proporcionado, según sea el caso, entre cociente, medio cociente o residuo. Ante todo ello, la prohibición del mandato imperativo se presenta como un freno o límite del sistema de partidos. Se puede decir que asistimos a una contradicción política en la que los diputados salen por el sistema partidista sin embargo no hay la consistencia en ellos. ¿Qué ocurriría si un partido político tiene cuatro diputados en nuestro sistema de Asamblea Nacional y estos cuatro deciden cambiarse de tolda? ¿Cómo queda el partido que, según el conteo de votos electorales, le correspondieron esas cuatro curules? Peor aún, ¿cómo queda la voluntad del pueblo que favoreció a ese mismo partido dándole tantos votos como para obtener las correspondientes curules? Los tráfugas no tienen razón cuando se creen que han salido por ellos mismos mas no por los partidos que los postularon. La experiencia electoral panameña está en que el votante, por lo menos en las últimas elecciones, no vota por persona en los lugares de alta densidad electoral sino por partido; de lo contrario no hubiese tanta mediocridad e incapacidad en nuestro sistema parlamentario. Los hay quienes solos ni en sus casas votarían por ellos. La legitimidad electoral apunta en la dirección de que urge una nueva legislación electoral que corrija esta vulnerabilidad en la cual el pueblo, como soberano supremo, pueda seleccionar a sus diputados indistintamente del partido en el que son postulados.

El fenómeno del transfuguismo, nada nuevo ni extraño en el sistema político globalizado, tal cual como están planteadas las reglas del juego para elección de representaciones institucionales, sea legislativo o de consejos municipales, pone en peligro los cimientos fundamentales de nuestra democracia.

El transfuguismo está hiriendo nuestro sistema de democracia; por ende, corresponde al Tribunal Electoral tomar cartas en el asunto y retomar de manera seria y responsable el principio de la revocatoria de mandato y no cobijarse en el camino fácil de que es una decisión exclusiva del Órgano Legislativo y sus componentes.

Concepto: DESAFORAR, DESAFORADO, DESTITUCION.

Desaforar: Infringir los fueros (v.) Quebrantar privilegios. En la jurisdicción criminal es privar del fuero que al reo corresponde o desconocer la exención de que goza por haber cometido algún delito sujeto a juicio ordinario.

Desaforado: Que procede u obra sin fuero(v.) ni ley , que resuelve o se expide contra el fuero o privilegio, privado de su fuero especial. En general fuera de lo común.

Destitución: Privación de empleo o cargo público hecha por la autoridad competente, en caso de que el funcionario o empleado haya incurrido en falta o perdido la confianza de los superiores. A veces, sobre todo como medida fuerza de gobierno. Las destituciones se llevan a cabo sin otra causa de tratarse de enemigos o pocos adictos al poder constituido.

Fuente: Diccionario enciclopédico de derecho usual. (Guillermo Cabanellas)

1). Antecedentes de Casos de Transfuguismo en Nicaragua.

- a. Caso de Agustín Jarquín Anaya.
- b. Caso de Xochilt Ocampo.
- c. Caso de Maximino Rodríguez. (Este es a nivel de candidatura).

2). Disposiciones legales relativas al transfuguismo.

Constitución Política: Artículo 131 párrafo 2°.

“Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente”.

Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua:

Artículos 24. Son causas de falta definitiva, y en consecuencia acarrear la pérdida de la condición de Diputado o Diputada, las siguientes:

1. Renuncia al cargo;
2. Fallecimiento;

3. Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo, por delito que merezca pena grave, por un término igual o mayor al resto de su período;
4. Abandono de sus funciones parlamentarias durante sesenta días continuos dentro de una misma legislatura, sin causa justificada ante la Junta Directiva de la Asamblea Nacional;
5. Contravención a lo dispuesto en la Constitución Política sobre la prohibición de obtener concesión del Estado, actuar como apoderado o gestor de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en contrataciones de éstas con el Estado;
6. Recibir retribución de fondos estatales, regionales o 35 Título I Disposiciones generales municipales, por cargo o empleo en otros poderes del Estado o Empresas Estatales, salvo caso de docencia o del ejercicio de la medicina. Si un Diputado o Diputada aceptare desempeñar cargo en otros poderes del Estado, sólo podrá reincorporarse a la Asamblea Nacional cuando hubiese cesado en el otro cargo;
7. Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República al momento de la toma de posesión del cargo;
8. Cambio de opción electoral del Partido Político, por el que fue electo, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 25. Procedimiento En el caso de los numerales 1), 2), 3) y 8) del artículo precedente, una vez aceptada la renuncia, demostrado el fallecimiento, presentada la ejecutoria que acredita la firmeza de la sentencia judicial o recibida la resolución del Consejo Supremo Electoral declarando la pérdida de la condición de electo, la Junta Directiva procederá a incorporar al suplente.

En el caso de los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo precedente, la Junta Directiva integrará una Comisión Especial que conocerá del caso. Una vez integrada la Comisión Especial, tendrá setenta y dos horas para instalarse, notificando al Diputado o Diputada dentro de las setenta y dos horas subsiguientes a su instalación, dándole audiencia para que dentro del plazo de tres días después de notificado exprese lo que tenga a bien y nombre a su defensor en caso que lo requiera, o bien, si lo prefiere defenderse personalmente.

La Comisión Especial abrirá el caso a pruebas por el término de ocho días contados a partir de la notificación al interesado, recibirá la prueba que se propusiere y vencida la estación probatoria emitirá su informe en un plazo no mayor de tres días, debiéndolo remitir sin tardanza a la Junta Directiva. Recibido el informe por la Junta Directiva, ésta lo incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión. En el caso de las causales señaladas en los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo precedente, el Plenario aprobará la resolución de pérdida de la condición de 36 Diputado o Diputada por mayoría absoluta de votos de los Diputados y Diputados que integran la Asamblea Nacional.

Ley Electoral: Artículos 61, 62.4, 63.1, 179 y 192.

3). Disposiciones relativas a las Bancadas parlamentarias.

Ley orgánica del Poder Legislativo.

Capítulo: IX: DE LAS BANCADAS PARLAMENTARIAS

Artículo 80.- Bancadas Parlamentarias y su Integración. Las bancadas parlamentarias son una expresión de las diferentes corrientes políticas que tienen presencia en la Asamblea Nacional. Los Diputados se agruparán en Bancadas de Diputados, según las orientaciones políticas de su respectivo Partido, para organizar su trabajo parlamentario al interior de la Asamblea Nacional.

Las Bancadas Parlamentarias estarán integradas por lo menos por cuatro diputados en ejercicio y la organización interna estará a criterio del grupo en cuestión. Las Bancadas reglamentarán internamente su funcionamiento.

Cada Diputado se agrupará en la Bancada del Partido que le nominó para las elecciones, pudiendo separarse voluntariamente e ingresar o formar parte de otra Bancada en la Asamblea Nacional.

Artículo 81.- Partidas Presupuestarias para las Bancadas. El Presupuesto de la Asamblea Nacional contendrá una partida suficiente para ser asignada a las Bancadas Parlamentarias, distribuida proporcionalmente al número de Diputados agrupados en ella. También pondrá a disposición de las Bancadas, proporcionalmente al número de Diputados que las integren, locales adecuados, mobiliario y equipos de trabajo. Las Bancadas nombrarán su personal conforme sus requerimientos y recursos.

Los derechos enumerados en el presente artículo son aplicables únicamente a aquellas Bancadas que mantengan el número mínimo establecido. El Presidente notificará al Director General de Asuntos Administrativo y al Director General de Asuntos Legislativos para lo de su cargo.

4). Caso concreto de los Diputados PLI-2016.

Petente: Señor Pedro Eulogio Reyes Vallejos, en su calidad de Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI).

Fecha del escrito: 28 de julio de 2016.

Decisión partidaria: Resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PLI de las diez y once y treinta minutos de la mañana del catorce de julio del corriente año de resolvió:

Qué resolvió el PLI: Tener por excluidos en forma definitiva del Partido Liberal Independiente (PLI) y en consecuencia revocados o declarados en situación de pérdida de la condición de diputados a 16 propietarios y 12 suplentes (miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente o Alianza Partido Liberal Independiente). Desafiliar formalmente y borrar de los registros partidarios. Solicitar al Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua dicte la Resolución de Declaración de Pérdida de Condición de Diputados Propietarios electos en los comicios del 6 de Noviembre del 2011

Lista de Diputados Propietarios: 1.- Wilber Ramón López Núñez. 2.- Raúl Benito Herrera Rivera. 3.- Carlos Javier Langrand Hernández. 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios. 5.- María Eugenia Sequeira Balladares. 6.- Eduardo Montealegre Rivas. 7.-Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz. 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca. 9.- Boanerges Matuz Lazo. 10.- Luis Roberto Callejas Callejas. 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández. 12.- José Armando Herrera Maradiaga. 13.- Alberto José Lacayo Argüello. 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete. 15.- Francisco José Valdivia Martínez. 16.- Corina de Jesús Leiba González.

Diputados o diputadas suplentes:

17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García; 20.- Jorge Matamoros Saborío; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez; 25.- Rodolfo Quintana Cortez; 26.- Silvia Nadime Gutiérrez Pinto; 27.-Loyda Vanessa Valle González; y 28.- Rene Castro Zeledón.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION DEL CSE DE FECHA 28 de julio de 2016:

Ley Electoral: Artículos 61, 62.4, 63.1, 179 y 192

Constitución Política: Artículo 131 párrafo 2°.

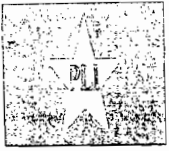
Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua: Artículos 24.8 y 25.

Estatutos PLI: Artículos 11 incisos a), b), c), d), h), e i), 31, 86 y 91. y el artículo 6 inciso a) del Reglamento de Atribuciones o Funciones de Órganos y Cargos del Partido.

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

El PLI presentó veinte (20) piezas documentales que soportaron los extremos de su pretensión. Entre lo presentado se encuentran declaraciones periodísticas, citaciones certificada de correo, citaciones electrónicas, certificaciones de resoluciones partidarias, etc.

5). Conclusión.



**PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

**De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440
Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255**

Managua, 25 de Julio del 2016



**Licenciado Roberto Rivas Reyes
Presidente Consejo Supremo Electoral de Nicaragua
Su Despacho**

**Atención: Licenciado Julio Acuña Martínez
Director General de Atención a Partidos Políticos del CSE**

Por medio de la presente, en nombre y representación del Comité Ejecutivo del Partido Liberal Independiente, les solicito de manera respetuosa y formal, la declaración de pérdida de la calidad de 16 diputados o diputadas propietarios o propietarias y de 12 diputados o diputadas suplentes, con fundamento en el artículo 91 de los Estatutos del Partido, el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua vigente, los artículos 24.8 y 25 y demás pertinentes de la Ley número 606 con sus reformas -Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua- y artículo 361 del Código Electoral de Panamá.

Pido que la declaración emitida por vuestra autoridad se remita a Secretaría de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, para que proceda a citar, juramentar e incorporar a los diputados y diputadas suplentes, en el lugar que les corresponda; y que si algún o algunos diputados o diputadas suplentes se niegan a juramentar e incorporar, se declare vacante o vacantes la curul o curules no asumidas por los interesados.

Los nombres y apellidos, números de cédulas y demás calidades están contenidos en certificaciones de actas de sesiones números 5 y 6 de fecha 14 de Julio del año en curso, que acompaño en original y otras tres fotocopias; se adjuntan además, listado de asistencia para ambas sesiones, citación y agendas para ambas sesiones, con tres fotocopias.



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

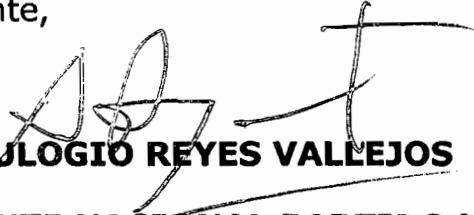
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440
Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255

Por otra parte, las certificaciones de actas relacionadas confirman en su calidad de miembros del Partido y miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente o Bancada Alianza Partido Liberal Independiente, a 7 diputados propietarios y 13 diputados suplentes, cuyos nombres, números de cédulas, se indican en las certificaciones de sesiones de actas relacionadas.

Señalo para notificaciones la oficina de la presidencia del PLI, Residencial Lomas del Valle, de la caseta de entrada, 1 cuadra al Este, 2 cuadras al Norte, 1 cuadra al Oeste, teléfono 22794441 y celular claro 88539552.

Con el ruego de vuestra amable atención, cordialmente los saludo y les reitero mis más altas muestras de consideración y aprecio.

Atentamente,


PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS

PRESIDENTE NACIONAL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)

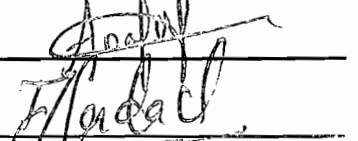
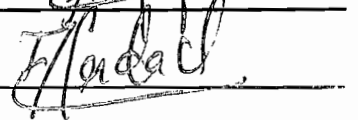
Cédula de identidad ciudadana número 281-201050-00076



	CSE Consejo Supremo Electoral Autonomía de la Democracia	Dirección General de atención a Partidos Políticos
Presentado por:	<u>Yo firmante</u>	
CI	<u>281-201050-00076</u>	Fecha <u>25-Julio-16</u>
Hora:	<u>02:00pm</u>	Consta de <u>Dos folios</u>
Adjunta	<u>65 folios</u>	Firma <u>[Firma]</u>
El contenido del documento presentado es responsabilidad única de quien lo suscribe, se razona la presentación. Su tenor está sujeto a revisión.		

LISTADO DE MIEMBROS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA JUNTA CONSULTIVA NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI) PERIODO 2016
PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL 14 DE JULIO DEL AÑO 2016
EN RESIDENCIAL LOMAS DEL VALLE, DE LA AGUJA ENTRADA, 1 CUADRA AL ESTE, 2 CUADRAS AL NORTE, 1 CUADRA AL OESTE, S-5

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CONTACTO TELEFONICO		FIRMA
Lider Nacional	VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES	281-010534-0000M	22772992	88416704	
Presidente Nacional	PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS	281-201050-0007G	88539552	22794440/41	
I Vicepresidente	SILVIO RENE BOLAINEZ CASTILLO	086-071145-0004S	89947956	85010568	
II Vicepresidente	JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO	161-190149-0003K	27132466	88438907	
III Vicepresidente	WILLIAM HONDOY REYES	201-010142-0011N	25524274	88542686	
Secretario General	MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ	001-100249-0032B	88161674	88762958	
I Vicesecretario	URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO	441-141250-0001H	27725173	86187553	
II Vicesecretario	JUAN VELASQUEZ MOLIERI	001-161043-0024K			
Tesorero	ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO	241-121255-0006D	27823319	84416338	
Vice tesorera	MAGDA DEL CARMEN REYES LOPEZ	001-081259-0072V		88862337 M	
Fiscal General	FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA	285-170965-0000E		88179171	
Primer Vocal	AGUSTIN DE JESUS ACEVEDO LARIOS	042-280624-0000A	22600805	88938720	
Segundo Vocal	ULISES SOMARRIBA JARQUIN	081-081038-0002MK	23116958		

Tercer Vocal	JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ	408-060347-0000X	22770423	
Cuarto Vocal	JOSE DEL CARMEN ALVARADO RUIZ	201-270949-0008F	22497651 88817433	
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CONTACTO TELEFONICO	FIRMA
Quinto Vocal	ARNOLDO JOSE SELVA ORTEGA	001-160455-0022D	84531305	
Sexto Vocal	ROBERTO CORONADO PEREZ	281-280843-0006X	2311-5304 84704461	
Septimo Vocal	ORLANDO ISIDRO CENTENO ROQUE	281-100640-0007N	22524582	
CONSULTIVA NACIONAL	JOSE ISAIAS ORTEGA MERCADO	203-270152-0007N	57841519 C	
	VICTORINO RAMON PICADO RIZO	241-150449-0001K		
	INGEMAR GARCIA PALMA	081-020762-0006D	89979029	
	MAYRA CONSUELO ARGUELLO SANDOVAL	001-120953-0026S	88624994 M	
	ALTAGRACIA ARAUZ TALAVERA	166-210131-0001M	84227825	
	JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ	002-1211583-0004Y	22894764 89981996	
	EDUARDO ANTONIO MENDOZA CORRALES	481-240774-0007T	89022351	
	ANA DEL SOCORRO CANALES MONTOYA	281-290585-0001W	86512578 C	
	DORIS DEL CARMEN CERDA	561-150494-0002G	81737551 m	

SAUL MOISES MORA ACOSTA

001-040185-0100G

57131374

YOLANDA LOPEZ MENA

201-230950-0005N

25524782

ALMA NUBIA ZEPEDA CARVAJAL

401-200148-0000B

25222675

MARIO ALBERTO DELGADO SOZA

001-291064-0006c

27132382 84123532
27132513

IVANIA GUADALUPE VILLANUEVA FLORES

121-121265-0006M

88280389

IRVING CORDERO

001-251179-0021T

SERGIO VALLE RODRÍGUEZ

610-191157-0001N

85516274

RICARDO SOTOMAYOR

241-051277-0001N

88300615

Managua, 14 de Julio del año 2016

MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ

Secretario General Partido Liberal Independiente (PLI)

Rony Luis Perera Suarez
Felix Antonio Palma Segura

Alfonso Cerda Barrios
Alfonso Miranda Espinoza
Jesus Alberto Mejia
Guillermo Calderon Romero

Seime Bonilla

Edgard Ordóñez Bonarides
Maria Cristina Ordóñez
Osca Justo O. Tapa V.

864-06017-00056
561-130252-0001R
001-160357-0043J
201-270160-0005L

561-300751-0002J

201-040855-0001Q
001-291187-0023F

121-300191-0006N

87370955
84027740
8564-8660

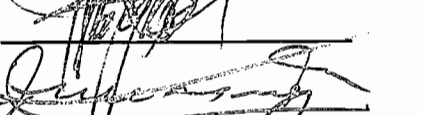
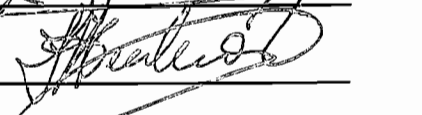
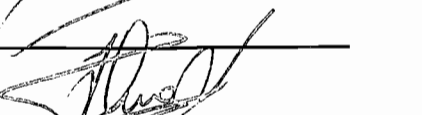
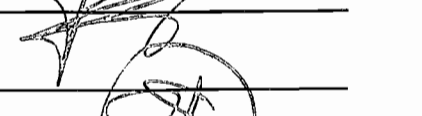
88838744

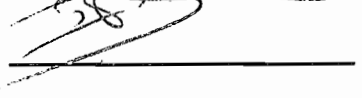
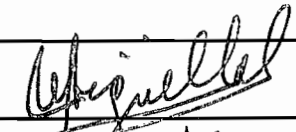
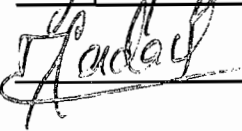
84828069
86882332

83538105

[Handwritten signatures and initials]

LISTADO DE MIEMBROS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA JUNTA CONSULTIVA NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI) PERIODO 2016
PARA SESIÓN ORDINARIA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL 14 DE JULIO DEL AÑO 2016
EN RESIDENCIAL LOMAS DEL VALLE, DE LA AGUJA ENTRADA, 1 CUADRA AL ESTE, 2 CUADRAS AL NORTE, 1 CUADRA AL OESTE, S-5

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CONTACTO TELEFONICO		FIRMA
Lider Nacional	VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES	281-010534-0000M	22772992	88416704	
Presidente Nacional	PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS	281-201050-0007G	88539552	22794440/41	
I Vicepresidente	SILVIO RENE BOLAINEZ CASTILLO	086-071145-0004S	89947956	85010568	
II Vicepresidente	JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO	161-190149-0003K	27132466	88438907	
III Vicepresidente	WILLIAM HONDOY REYES	201-010142-0011N	25524274	88542686	
Secretario General	MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ	001-100249-0032B	88161674	88762958	
I Vicesecretario	URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO	441-141250-0001H	27725173	86187553	
II Vicesecretario	JUAN VELASQUEZ MOLIERI	001-161043-0024K			
Tesorero	ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO	241-121255-0006D	27823319	84416338	
Vice tesorera	MAGDA DEL CARMEN REYES LOPEZ	001-081259-0072V		88862337 M	
Fiscal General	FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA	285-170965-0000E		88179171	
Primer Vocal	AGUSTIN DE JESUS ACEVEDO LARIOS	042-280624-0000A	22600805	88938720	
Segundo Vocal	ULISES SOMARRIBA JARQUIN	081-081038-0002MK	23116958		

Tercer Vocal	JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ	408-060347-0000X	22770423	
Cuarto Vocal	JOSE DEL CARMEN ALVARADO RUIZ	201-270949-0008F	22497651 88817433	
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CONTACTO TELEFONICO	FIRMA
Quinto Vocal	ARNOLDO JOSE SELVA ORTEGA	001-160455-0022D	84531305	
Sexto Vocal	ROBERTO CORONADO PEREZ	281-280843-0006X	2311-5304 84704461	
Septimo Vocal	ORLANDO ISIDRO CENTENO ROQUE	281-100640-0007N	22524582	
CONSULTIVA NACIONAL	JOSE ISAIAS ORTEGA MERCADO	203-270152-0007N	57841519 C	
	VICTORINO RAMON PICADO RIZO	241-150449-0001K		
	INGEMAR GARCIA PALMA	081-020762-0006D	89979029	
	MAYRA CONSUELO ARGUELLO SANDOVAL	001-120953-0026S	88624994 M	
	ALTAGRACIA ARAUZ TALAVERA	166-210131-0001M	84227825	
	JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ	002-1211583-0004Y	22894764 89981996	
	EDUARDO ANTONIO MENDOZA CORRALES	481-240774-0007T	89022351	
	ANA DEL SOCORRO CANALES MONTOYA	281-290585-0001W	86512578 C	
	DORIS DEL CARMEN CERDA	561-150494-0002G	81737551 m	

SAUL MOISES MORA ACOSTA

001-040185-0100G

57131374

YOLANDA LOPEZ MENA

201-230950-0005N

25524782

ALMA NUBIA ZEPEDA CARVAJAL

401-200148-0000B

25222675

MARIO ALBERTO DELGADO SOZA

001-291064-0006c

27132382 84123532
27132513

IVANIA GUADALUPE VILLANUEVA FLORES

121-121265-0006M

88280389

IRVING CORDERO

001-251179-0021T

SERGIO VALLE RODRÍGUEZ

610-191157-0001N

85516274

RICARDO SOTOMAYOR

241-051277-0001N

83300615

Managua, 14 de Julio del año 2016

Romy Cesar Fierro Suarez
Felix Antonio Palma Segura

566-21150-0001P. 88003057

Alfonso Costa Bonilla

561-86169-0005B

88222060

Alfonso Apiranda Espinoza

561-130252-0001R

87370955

MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ

Secretario General Partido Liberal Independiente (PLI)

Alfonso Apiranda Espinoza
Alfonso Apiranda Espinoza

001-160357-0043 J

84027740

201-270180-0001L

8564-3660

Jaime Bonilla

561-300751-00029

88838744

Eduard Ordóñez Bermúdez

201-070855-0001Q

84828059

Maria Cristina Ordóñez

001-291187-0023E

86882332

Oscar Juan Ortega V.

171-300191-0006V.

83538105

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



CERTIFICACION

MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ, Abogado y Notario

Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el Quinquenio que vence el día catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis:

CERTIFICA: EL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 06-2016 CEN PLI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), DE LAS ONCE Y TRINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, que íntegra y literalmente dice: **"ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 06-2016 CEN PLI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), DE LAS ONCE Y TRINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**. En la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del catorce de Julio del año dos mil dieciséis, celebrada en el Residencial Lomas del Valle, de la Aguja entrada 1 cuadra al Este, 2 cuadras al Norte, 1 cuadra al Oeste, en Managua, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente (PLI) período 2016-2019, los que se consignan en esta acta en listado de asistencia: 1.- PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-201050-0007G; 2.- SILVIO RENE BOLAINIZ CASTILLO, portador de cédula de identidad ciudadana número 086-071145-0004S; 3.- JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO, cédula de identidad ciudadana número 161-190149-0003K; 4.- WILLIAM HONDOY REYES, portador de cédula de identidad ciudadana número 201-010142-0011N; 5.- MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-100249-0032V 6.- URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO, portador de cédula de identidad ciudadana número 441-141250-0001H; 7.- JUAN VELASQUEZ MOLIERI, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-161043-0024K; 8.- ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO, portador de cédula de identidad ciudadana número 241-121255-0006D; 9.- FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA, portador de cédula de identidad ciudadana



número 285-170965 0000E; 10.- ULISES SOMARRIBA JARQUIN, portador de cédula de identidad ciudadana número 081-081038-0002M; 11.- JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ, portador de cédula de identidad ciudadana número 408-060347-0000X; 12.- ARNOLDO SELVA ORTEGA, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-160455-0022D; 13.- ORLANDO ISIDRO CENTENO ROQUE, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-100640-0007N. También están presentes los Consultivos Nacionales: 1.- JOSE ISAIAS ORTEGA MERCADO, portador de cédula de identidad ciudadana número 203-270152-0007N; 2.- MAYRA CONSUELO ARGÜELLO SANDOVAL, portadora de cédula de identidad ciudadana número 001-120953-0026S; 3.- ALTAGRACIA ARAUZ TALAVERA, portador de cédula de identidad ciudadana número 166-210131-0001M; 4.- EDUARDO ANTONIO MENDOZA CORRALES, portador de cédula de identidad ciudadana número 481-240774-0007T; 5.- ANA DEL SOCORRO CANALES MONTOYA, portadora de cédula de identidad ciudadana número 281-290585-0001W; 6.- DORS DEL CARMEN CERDA, portadora de cédula de identidad ciudadana número 521-150494-0002G; 7.- ALMA NUBIA ZEPEDA CARVAJAL, portador de cédula de identidad ciudadana número 401-200148-0000B; 8.- IVANIA GUADALUPE VILLANUEVA FLORES, portadora de cédula de identidad ciudadana número 121-121265-0006M. Al efecto, siendo el lugar, hora, día y fecha señalados en la citación respectiva, queda constituido el quórum legal, puesto que están presentes trece de los diecisiete miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional. También hay presentes ocho consultivos nacionales y se procede de la manera siguiente: **I.- APERTURA DE SESION Y APROBACIÓN DE AGENDA:** El Presidente Nacional PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS preside la sesión y la declara abierta, asistido por el Secretario doctor MARIO JOSÉ ASENSIO FLOREZ. El Presidente pide se apruebe la agenda siguiente: **AGENDA PARA SESION ORDINARIA NÚMERO CINCO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PLI, CORRESPONDIENTE AL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** I.- APERTURA DE SESION Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. II.- INVOCACION AL ALTISIMO. III.- LECTURA DEL ACTA DELAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL 14 DE JULIO DEL 2016. IV.- CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DELEGATARIA DEL PARTIDO PARA LAS DIEZ DE



LA MAÑANA DEL 21 DE JULIO DEL 2016, CON LA
SIGUIENTE AGENDA: a) Constitución de la Asamblea

Delegataria con fundamento en las sentencias números

299 y 300 de la Sala de la Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. B)

Establecimiento del quórum legal. c) Ratificación de las candidaturas que hará en su

sesión del 20 de Julio del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional. d) Ratificar el

Plan Nacional de Organización Interna, aprobado por el CEN nacional y en desarrollo

desde el 23 de Junio del año 2013 al 23 de Octubre del año 2016, otorgando prorroga

el CEN PLI de dicho Plan de Organización en caso necesario. Habiéndose comprobado

el quórum, puesto que están presentes 13 de los directivos propietarios. Se procedió,

de la manera siguiente: I.- El Presidente Nacional Pedro Eulogio Reyes Vallejos, abre

la sesión y se comprueba el quórum legal. II.- Se toma nota de la invocación al

Altísimo, a cargo de Ivania Guadalupe Villanueva Florez. III.- Se tiene por

leída y aprobada el acta de sesión ordinaria número 5-2016, de las diez

de la mañana del 14 de Julio del año 2016. IV.- Convocatoria de sesión

extraordinaria de la asamblea delegataria del partido para las diez de la

mañana del 21 de julio del 2016, bajo la agenda siguiente: a)

Constitución de la Asamblea Delegataria, con fundamento en las

sentencias números 299 y 300 de la Sala de la Constitucional de la Corte

Suprema de Justicia. b) Establecimiento del quórum legal. c) Ratificar el

Plan Nacional de Organización Interna, aprobado por el CEN nacional y en

desarrollo desde el 23 de Junio del año 2013 al 23 de Octubre del año

2016, otorgando prorroga el CEN PLI de dicho Plan de Organización en

caso necesario Se levanta la sesión a las dos y treinta minutos de la

tarde de esta fecha. Leída que fue la presente acta, aprobamos,

ratificamos y firmamos. PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, Presidente

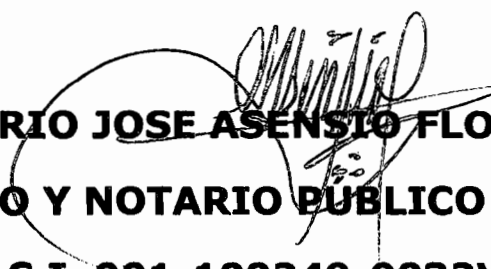
Nacional PLI; MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ, Secretario General PLI. ES

CONFORME CON SU ORIGINAL, con el que fue debidamente Cotejado y

a solicitud del presidente PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, presidente

del Partido Liberal Independiente (PLI) libro la presente CERTIFICACION,

en dos hojas útil, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del catorce de Julio del año dos mil dieciséis.


MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO CSJ 4232
C.I. 001-100249-0032V





CERTIFICACION

MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ, Abogado y Notario

Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el Quinquenio que vence el día catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis: **CERTIFICA:** ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO 05-2016 CEN PLI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, que íntegra y literalmente dice: "**ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO 05-2016 CEN PLI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.** En la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del catorce de Julio del año dos mil dieciséis, celebrada en el Residencial Lomas del Valle, de la Aguja entrada 1 cuadra al Este, 2 cuadradas al Norte, 1 cuadra al Oeste, en Managua, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente (PLI) período 2016-2019, los que se consignan en esta acta en listado de asistencia: 1.- PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-201050-0007G; 2.- SILVIO RENE BOLAINÉZ CASTILLO, portador de cédula de identidad ciudadana número 086-071145-0004S; 3.- JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO, cédula de identidad ciudadana número 161-190149-0003K; 4.- WILLIAM HONDOY REYES, portador de cédula de identidad ciudadana número 201-010142-0011N; 5.- MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-100249-0032V 6.- URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO, portador de cédula de identidad ciudadana número 441-141250-0001H; 7.- JUAN VELASQUEZ MOLIERI, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-161043-0024K; 8.- ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO, portador de cédula de identidad ciudadana número 241-121255-0006D; 9.- FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA, portador de cédula de identidad ciudadana número 285-170965 0000E; 10.- ULISES SOMARRIBA JARQUIN, portador de cédula de identidad ciudadana número 081-081038-0002M; 11.- JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ, portador de cédula de identidad ciudadana número 408-060347-0000X; 12.- ARNOLDO SELVA ORTEGA, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-160455-0022D; 13.- ORLANDO ISIDRO CENTENO ROQUE, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-100640-0007N. También están presentes los Consultivos Nacionales: 1.- JOSE ISAIAS ORTEGA MERCADO , portador de cédula de identidad ciudadana número 203-270152-0007N; 2.- MAYRA CONSUELO ARGÜELLO SANDOVAL, portadora de cédula de identidad ciudadana número 001-120953-0026S; 3.- ALTAGRACIA ARAUZ TALAVERA, portador de cédula de identidad ciudadana número 166-210131-0001M; 4.- EDUARDO ANTONIO MENDOZA CORRALES, portador de cédula de identidad ciudadana número 481-240774-0007T; 5.- ANA DEL SOCORRO CANALES MONTOYA, portadora de cédula de identidad ciudadana número 281-290585-0001W; 6.- DORS DEL CARMEN CERDA, portadora de cédula de identidad ciudadana número 521-150494-0002G; 7.- ALMA NUBIA ZEPEDA CARVAJAL, portador de cédula de identidad ciudadana número 401-200148-0000B; 8.- IVANIA GUADALUPE VILLANUEVA FLORES, portadora de cédula de identidad ciudadana número 121-121265-0006M. Al efecto, siendo el lugar, hora, día y fecha señalados en la citación respectiva, queda constituido el quórum legal, puesto que están presentes trece de los diecisiete miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional. También hay presentes ocho consultivos nacionales y se procede de la manera siguiente: **I.- APERTURA DE SESION Y APROBACIÓN DE AGENDA:**



El Presidente Nacional PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS preside la sesión y la declara abierta, asistido por el Secretario doctor MARIO JOSÉ ASENSIO FLOREZ. El Presidente pide se apruebe la agenda siguiente: **AGENDA PARA SESION ORDINARIA NÚMERO CINCO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PLI, CORRESPONDIENTE AL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** I.- APERTURA DE SESION Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. II.- INVOCACION AL ALTISIMO. III.- LECTURA DEL ACTA DEL 7 DE JUNIO DEL 2016. IV.- INFORME DE LA TESORERÍA. V.- MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA, DEBIDAMENTE SECUNDADA DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL PARTIDO A 16 DIPUTADOS PROPIETARIOS Y 12 DIPUTADOS SUPLENTE Y SE PIDE AL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE LOS 16 DIPUTADOS PROPIETARIOS Y DE LOS 12 DIPUTADOS SUPLENTE ELECTOS EN LA CASILLA NÚMERO 13 DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), BAJO LA ALIANZA DEL MISMO NOMBRE VI.- VARIOS: NUEVA REORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA NACIONAL. Se procedió de la manera siguiente: I.- El Presidente Nacional Pedro Eulogio Reyes Vallejos, abre la sesión y se comprueba el quórum legal. II.- Se toma

nota de la invocación al Altísimo, a cargo de Ivania

Guadalupe Villanueva Flores. III.- Se tiene por leída por

parte del Secretario General y aprobada el acta de sesión

ordinaria número 04-2016, de las diez de la mañana del 7 de Julio del año 2016. **IV.-** Tomar nota del informe de tesorería, a cargo de dirigente Isidro Guadalupe Tercero Centeno, quien informa que ya se cuenta con talonarios de recibos para efectuar los cobros de afiliación y de cotización de la dirigencia nacional. **V.-** En el informe de la presidencia, el presidente mociona o interpone ponencia, secundada por los directivos Mario José Asensio Florez y Francisco Javier Luna Valdivia, la **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONTENIDA EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 5-2016 CEN PLI DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR MEDIO DE LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN, EL ARTÍCULO 131, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE, PUBLICADA EN LA GACETA NÚMERO 32 DEL 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, LOS ARTÍCULOS 24.8 Y 25 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SUS REFORMAS, PUBLICADA EN LA GACETA NÚMERO 21 DEL 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, Y EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SE EXCLUYE COMO MILITANTES DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE**



LA BANCADA DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE O ALIANZA PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE, Y SE PIDE AL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS POR EL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE, DE LOS CIUDADANOS: 1.- WILBER RAMÓN LÓPEZ NÚÑEZ; 2.- RAÚL BENITO HERRERA RIVERA; 3.- CARLOS JAVIER LANGRAND HERNÁNDEZ; 4.- PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO BARRIOS; 5.- MARÍA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES; 6.- EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS; 7.- INDALECIO ANICETO RODRÍGUEZ ALANIZ; 8.- VÍCTOR HUGO TINOCO FONSECA; 9.- BOANERGES MATUZ LAZO; 10.- LUIS ROBERTO CALLEJAS CALLEJAS; 11.- EDGARD JAVIER VALLEJOS FERNÁNDEZ; 12.- JOSÉ ARMANDO HERRERA MARADIAGA; 13.- ALBERTO JOSÉ LACAYO ARGÜELLO; 14.- JUAN ENRIQUE SÁENZ NAVARRETE; 15.- FRANCISCO JOSÉ VALDIVIA MARTÍNEZ; Y 16.- CORINA DE JESÚS LEIBA GONZÁLEZ; DE IGUAL MANERA SE EXCLUYE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS A LOS DIPUTADOS SUPLENTE:

17.- CARLOS ENRIQUE MEJIA ZELEDON, 18.- ROGER ARMANDO MARIN HIDALGO; 19.- MARCIA ONELIA SOVALBARRO GARCIA; 20.- JORGE MATAMOROS SABORÍO; 21.- ELISEO FABIO NUÑEZ MORALES; 22.- EDIPCIA JULIANA DUBÓN CASTRO; 23.- ALFREDO CARLOS GUTIÉRREZ; 24.- HUGO IGNACIO RUÍZ RODRÍGUEZ; 25.- RODOLFO QUINTANA CORTEZ; 26.- SILVIA NADIME GUTIÉRREZ PINTO; 27.- LOYDA VANESSA VALLE GONZALEZ; Y 28.- RENE CASTRO ZELEDÓN; Y SE PIDE DE IGUAL MANERA ENVIAR RESOLUCIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA PARA QUE ASUMAN LOS DIPUTADOS O DIPUTADAS SUPLENTE DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE O ALIANZA PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE NO AFECTADOS O AFECTADAS POR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA, Y SI, ALGUNO O ALGUNOS O NINGUNO DE DICHOS DIPUTADOS O DIPUTADAS SUPLENTE ASUME SU CONDICIÓN DE DIPUTADO PROPIETARIO O PROPIETARIA, SE DECLARE VACANTES LA CURUL O LAS CURULES QUE NO SEAN ASUMIDAS. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente



(PLI), reconocido por sentencias números 299 y 300, de fechas 8 y 15 de Junio del año dos mil dieciséis, respectivamente, en uso de sus facultades: **POR CUANTO: I**

PREMISAS FÁCTICAS. 1.- Hechos notorios y admitidos. Es un hecho notorio o un hecho admitido, en acto público del 15 de Junio del año 2016, que los Eduardistas dejaban de ser miembros del Partido Liberal Independiente (PLI) y que pasaban a ser parte del Movimiento "Ciudadanos por la Libertad", los ciudadanos diputados y diputadas propietarios o propietarias 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W;

2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí,

cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.-

Carlos Javier Langrand Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro

Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad,

soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-200362-0002Q; 6.-

Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad,

casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca,

mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo,

mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor

de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad



número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; y 16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A; y los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón, cédula número 161-230163-0002R; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo, cédula número 288-090261-0004P; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García, cédula número 241-140676-0011R; 20.- Jorge Matamoros Saborío, cédula número 001-200756-0011P; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales, cédula número 401-230872-0007S; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro, cédula número 441-080783-0007P; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez Izquierdo, cédula número 001-081264-0019L; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez, 204-280568-0000W; 25.- Rodolfo Lorenzo Quintana Cortez, cédula número 281-080670-0010Y; 26.- Silvia Nadime Gutiérrez Pinto, cédula número 001-250384-0002M; 27.-Loyda Vanessa Valle González, cédula número 401-250271-0008P; y 28.- Rene Antonio Castro Zeledón, cédula número 243-170163-0000C. Se deja constancia de que han respondido al llamado de las autoridades del Partido y han confirmado de continuar como miembros de la Bancada Legislativa Partido Liberal Independiente o Alianza PLI, los diputados propietarios: 1.- Hugo Barquero Rodríguez, cédula número 361-240658-0004J; 2.- Elman Ramón Urbina Díaz, cédula número 121-180860-0002W; 3.- Adolfo José Martínez Cole, 561-180345-0001W; 4.- José Augusto Rodríguez Torres; 5.- Pablo



José Ortiz Beltrán; 6.- Pedro Joaquín Treminio Mendoza; y 7.- Francisco Jaime Duarte, cédula número 604-270678-0007L; y los diputados o diputadas suplentes: 1.- Narciso Gutiérrez Bermúdez, cédula número 042-121065-0002V; 2.- Marlon Valentín Urbina López, cédula de identidad número 362-010369-0002U; 3.- Segundo Jarquín Castellón, cédula número 445-300755-0000B; 4.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, cédula número 002-040456-0001R; 5.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado, cédula número 490-180781-0003U; 6.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, cédula número 093-030373-0001X; 7.- Norlan Antonio Dávila Pérez, cédula número 243-110668-0000U; 8.- Víctor Manuel Arauz Orozco, 161-220159-0000J; 9.- Daysi de Jesús Valladares

Fortín, cédula número 322-190356-0001H; 10.- Eddie

Omar Gómez Buitrago, cédula número 001-040747-

0033C; 11.- **Lisbeth María Castellón Lothrop**, cédula

número 001-280761-0000S; 12.- Soraya Dolores Acevedo Picado, cédula número 601-280463-0000W; 13.- Raúl Barberena Blanco, cédula número 608-160766-

0001W; 2.- **Mensaje de Eduardo Montealegre Rivas, de que dejan el PLI para**

convertirse en Ciudadanos por la Libertad En mensaje a la nación de fecha 15 de

Junio, hecho en conferencia de prensa, el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas

confiesa que las estructuras nacionales, departamentales, municipales y territoriales,

dejan de ser liberales independientes, o sea, que renuncian al Partido Liberal

Independiente para convertirse en un Movimiento denominado Ciudadanos por la

Libertad. Textualmente, en la parte pertinente dice: "A partir de hoy nuestras

estructuras nacionales, departamentales, municipales, y territoriales se convierten es

estructuras de un proyecto para defender la libertad y promover la transformación de

Nicaragua bajo el nombre de Ciudadanos por la Libertad". 3.- **Revista informativa**

NICARAGUA HOY se hace eco del movimiento político "Ciudadanos por la

Libertad" La revista informativa digital "NICARAGUA HOY", en su edición de las

nueve y cuarenta minutos de la mañana del 16 de Junio del año 2016, publica una

nota bajo el título "Surge Movimiento Político Ciudadanos por la Libertad" en

Nicaragua. La nota dice en su parte pertinente: "Eduardo Montealegre y los líderes

nacionales y departamentales de lo que fue el PLI han decidido constituirse en un



movimiento político bajo el nombre de "Ciudadanos por la Libertad" cuyo objetivo esencial, según refiere una publicación del Movimiento Renovador Sandinista en su portal de Facebook, "es recuperar el derecho a unas elecciones libres, honestas y competitivas en Nicaragua...". **4.- Montealegre llama grupúsculo colaboracionista al verdadero PLI.** El portal informativo digital "Servicio Nicaragüense de Noticias (SNN)", en una nota, sin fecha dice que: Eduardo Montealegre dijo que el PLI de Reyes no representa a la "verdadera oposición" y más bien lo calificó de "Grupúsculo colaboracionista" con el régimen sandinista. El diputado opositor descartó cualquier alianza con Reyes u otro partido político...". **5.- Estructura PLI que era liderada**

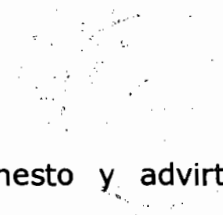
por Montealegre se llamará "ciudadanos por la libertad". Leonor Álvarez 15/06/2016



Mie
mbr
os
de
la
Coa
lici
n
Naci
onal
por
la
De
moc
raci

a. LA PRENSA/L. ÁLVAREZ

Los miembros de la Coalición Nacional por la Democracia (CND) declaran que las "elecciones son una farsa" y anuncia que la estructura que era del PLI liderado por Eduardo Montealegre, ahora se convierte en la organización "ciudadanos por la libertad". Montealegre asegura que no buscará alianza con Pedro Reyes, nuevo representante legal del Partido Liberal Independiente (PLI) por decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Tampoco pretenden participar con el Partido Acción Ciudadana (PAC). "Hoy Daniel Ortega está cerrando las puertas de la vía electoral en Nicaragua. Con esta sentencia de la Corte Suprema le ha dado un Golpe de Estado a todos los nicaragüenses que con su voto quieren hacer un cambio en este país. Hoy le ha robado al pueblo de Nicaragua su derecho a votar libremente, así como antes le robó su voto mediante los fraudes electorales. Con esa mezcla de miedo y soberbia que caracteriza a los dictadores, ha demostrado un profundo desprecio por todas las voces que se han alzado dentro y fuera del país para exigir elecciones libres. Ha demostrado desprecio a la Conferencia Episcopal que ayer volvió elevar su clamor por un



proceso electoral transparente y honesto y advirtió que un sistema de partido único es "nocivo para el país". Ha demostrado desprecio al sector privado ignorando su profunda preocupación por las recientes decisiones que traerán graves consecuencias para todos", dijo Montealegre en conferencia de prensa. Montealegre apareció en la conferencia de prensa con Luis Callejas, quien ya no aspira a ser candidato presidencial, los diputados de la que era la bancada del Partido Liberal Independiente (PLI). También apareció con Ana Margarita Vijil, presidenta del Movimiento Renovador Sandinista (MRS).

Ciudadanos por la libertad será un grupo de protesta contra el Gobierno de Daniel Ortega y se mantendrá en las calles llamando a elecciones libres y transparentes. **6.- Nueva confesión del Licenciado Eduardo Montealegre Rivas.** Con fecha 22 de Junio, el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, emite un pronunciamiento sobre una solicitud del Presidente Nacional del Partido doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos, cuyo último párrafo dice: "Por eso los miembros del Movimiento Vamos con Eduardo que en 2009 nos afiliamos al PLI junto a la mayoría de los PLI Históricos que han decidido acompañarnos, vamos a seguir desde Ciudadanos por la Libertad defendiendo los valores democráticos por los que siempre hemos luchado". **7.- Desestiman sentencia Firme.** Una publicación reciente del diario La Prensa de Managua, Nicaragua, titulada "Diputados del PLI protestan en Asamblea", en su penúltimo párrafo dice: "Con la protesta en el hemiciclo, que duró más de diez minutos, los legisladores del PLI (?) y sus aliados del Movimiento Renovador Sandinista (MRS) dejaron sentado su rechazo a la resolución de la Corte Suprema de Justicia que quita la representación legal del Partido a Eduardo Montealegre y se la entrega a Pedro Reyes". La misma publicación se completa con una fotografía en la que aparece Eduardo Montealegre y Luis Callejas Callejas, entre otros, con el siguiente pie de foto "Eduardo Montealegre anunció este viernes que la anterior estructura del PLI, ahora agrupada en la Organización Ciudadanos por la Libertad, se mantendrá en protesta permanente, demandando elecciones libres. **8.- Confesión de transfuguismo.** El Licenciado Pedro Joaquín Chamorro Barrios, en un artículo publicado el 16 de Junio del año 2016, bajo el título "los sellos PLI no hacen oposición", señala en el tercer párrafo lo siguiente: Los sellos del Partido Liberal Independiente (PLI) que la Sala de lo



Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le ha otorgado a Pedro Reyes y su grupo, no los convierten automáticamente en opositores, así que no son opositores, son colaboracionistas". En el párrafo número 12 de dicho artículo, Chamorro Barrios agrega: "La oposición, agrupada en la Coalición Nacional por la Democracia debe plantear y luchar por su participación en las elecciones en cualquier casilla, el pueblo se dará a reconocer donde están los verdaderos liberales independientes, donde está la verdadera oposición...". **9.- Acusación de Carlos Langrand a PLI de ser cómplice del orteguismo.** En una noticia publicada recientemente por el diario La Prensa, el ciudadano Carlos Langrand Hernández señala que: "Lamento que quieran legitimar con mi supuesto deseo de incorporación a sus filas, la deshonra que acarrearán ante el pueblo de ser cómplices del orteguismo. Si me quieren dentro de las filas del PLI, que devuelvan los sellos del Partido y depositen la representación legal en la Coalición Nacional por la Democracia, única fuerza opositora con Luis Callejas y Violeta Granera como fórmula presidencial". **10.- Rechazo a cumplimiento de obligación** El diario La Prensa con fecha 6 de Julio del 2016, publica una noticia bajo el título Pedro Reyes espera hoy a los diputados", con el antetítulo de que "los citó a reunión de cortesía", y como introducción a la nota manifiesta que "diputado Wilber López dice que hasta después del receso (parlamentario) tomarán una decisión". **11.- Acusación al PLI de ser parte de farsa electoral.** El Licenciado Pedro Joaquín Chamorro Barrios publica el 22 de Junio del año 2016, bajo el título farsa electoral a múltiples bandas: "Estos contendientes opositores sus dueños son el Partido Conservador de Alfredo César, el Partido Liberal Constitucionalista de Arnoldo Alemán, Alianza Liberal Nicaragüense de Alejandro Mejía Ferreti, el Partido Liberal Independiente asignado por la Corte Suprema de Justicia a Pedro Reyes Vallejos, el APRE de Carlos Canales, el Partido Autónomo Liberal, el Movimiento de Unidad Cristiana (MUC), el Partido Movimiento de Unidad Costeña, y el Partido MYATAMARAN". **12.- Los primeros tráfugas.** En una publicación del diario La Prensa, de fecha 25 de Junio del año 2016, se publica una noticia a 6 columnas, en la página poderes, bajo el título "Pedro Reyes plantado" y con la introducción que dice: "Ni un diputado asistió a la



invitación de Reyes". La noticia agrega que 3 diputados

Licet Montenegro, Santiago Aburto y Mauricio Montealegre se convirtieron en diputados independientes, quedando 21 diputados menos Adolfo Martínez Cole, quedan 20. Finaliza la nota: El jueves, el Coordinador de la Bancada Alianza PLI, Wilber López, manifestó que mientras no haya una reunión con los 20 diputados que integran la Bancada y tomen su decisión de consenso no pueden sentar una posición oficial sobre el llamado de Reyes. **13.- Reconocen que solicitan personería**

jurídica para movimiento Ciudadanos por la Libertad. El diario La Prensa de Managua, en fecha reciente, publica una noticia a 3 columnas bajo el título "Coalición solicitará personería jurídica", citando declaraciones del doctor Luis Callejas Callejas, de la manera siguiente: "Vamos a ir al CSE a solicitar la personería jurídica del Movimiento Ciudadanos por la Libertad. Nosotros queremos que esto sea cívico y ellos (los magistrados) no están ahí para decidir quién si o quién no debe tener la personería, sino que para dársela a aquellos que cumplan con los requisitos que la ley mandata y esos requisitos los tenemos". **14.- Injurias contra el PLI por parte de**

Eduardo Montealegre Rivas. El diario La Prensa de Managua, en reciente publicación bajo el título "PLI renuncia a estructura electoral, trae unas declaraciones de Eduardo Montealegre, quien consideró "indignante, vergonzosa y repulsiva" la justificación expresada por Reyes por no nombrar miembros en la estructura electoral". **15.- Diputados llaman zancudos al PLI bajo nuevo liderazgo.** El diario La Prensa de Managua, en su edición del 5 de Julio del año 2016, bajo el título "Interpretación de Reyes es totalitaria", trae declaración de los ciudadanos Víctor Hugo Tinoco, Eliseo Núñez Morales y Javier Vallejos. El ciudadano Eliseo Núñez Morales señaló que ninguna obligación obliga a los diputados a obedecer al presidente del Partido, y agregó que si "don Pedro quiere interpretar eso, estaría haciendo una interpretación totalitaria". El ciudadano Víctor Hugo Tinoco, según la publicación, desestimó la advertencia de Reyes, de que si se declaran independientes será como si se cambiaran de opción electoral, lo cual conlleva la destitución. Tinoco espetó: "Es irrelevante lo que digan los grupos colaboradores, los zancudos, lo que importa es lo que Ortega decida, todo lo demás es irrelevante..." Por su parte el ciudadano Javier



Vallejos insistió en que "no se puede cambiar el hecho de que todos ellos, los bapli, fueron elegidos por la población, mientras que Reyes no fue electo por nadie sino que los magistrados orteguistas le otorgaron la representación legal del PLI para sacar del juego a la única fuerza política opositora". **16.- Alberto Lacayo desconoce autoridad del PLI.** El diario La Prensa de Managua, publica en fecha reciente una noticia bajo el título "Pedro Reyes cita a los diputados del PLI. Aparece una foto del diputado Alberto Lacayo, cuyo pie de foto dice: "El ciudadano Alberto Lacayo dijo que nada tiene que hablar con Pedro Reyes". **17.- Persiste actitud de desconocer sentencia firme número 299.** El diario La Prensa publica recientemente una noticia bajo el título: "Golpe de Estado dice Montealegre" en referencia a la sentencia número 299 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La noticia manifiesta que Montealegre "consideró esta acción como un golpe de estado a la oposición y dijo que va a comenzar una serie de actividades a partir de mañana en rechazo a esa decisión. **18.- Reafirman ser parte de movimiento Ciudadanos por la Libertad.** El diario la prensa de Managua, publica el 12 de Julio del año 2016, una noticia bajo el título "Intentan recuperar el antiguo PLI" en la que se expresa: "El diputado opositor Indalecio Rodríguez, ex presidente del Partido Liberal Independiente (PLI), solicitó ante la CSJ, la nulidad absoluta y perpetua de la sentencia que le quitó la representación legal del Partido a Eduardo Montealegre". Bajo el subtítulo "Ciudadanos por la Libertad", se agrega que luego que el grupo de Eduardo Montealegre aceptara que los habían sacado del proceso electoral, porque les quitaron el partido con que iban a participar en los comicios, convirtieron la organización PLI en la organización Ciudadanos por la Libertad. Según el diputado Luis Callejas, quien era el candidato presidencial del antiguo PLI, pedirán la personalidad jurídica para Ciudadanos por la Libertad ante el CSE". **19.- Inscritos o no en el Partido también están sometidos a los dictados del Partido.** El diario La Prensa con fecha 15 de Julio del año 2016, publica la noticia bajo el título "Reyes quiere su bancadita", que dice: "Le falta convencer a 20: El presidente del PLI Pedro Reyes Vallejos ha citado en

2 ocasiones a los 23 diputados Del Partido Liberal

Independiente (PLI) bapli, incluso a los diputados del



Movimiento Renovador Sandinista (MRS), Víctor Hugo

Tinoco y Enrique Sáenz. También citó a los diputados electos bajo la bandera del PLI, pero que se convirtieron en independientes: Santiago Aburto, Licet Montenegro y Mauricio Montealegre. **20.- Segunda y última citación de carácter urgente para los diputados propietarios.** Por segunda y última citación de carácter urgente, a través de correo certificado de fecha 11 de Julio del año 2016, el Secretario General del Partido, doctor Mario José Asensio Florez, en cumplimiento del punto VII del acta de sesión ordinaria número 5-2016 de las diez de la mañana del 14 de Julio del año 2016, se dirigió a los miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente y a los electos de la casilla Partido Liberal Independiente para una sesión de trabajo con el presidente del partido doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos a efectuarse a las diez de la mañana del 14 de Julio del año 2016, con fundamento en el artículo 11 inciso c) de los Estatutos vigentes del Partido y el artículo 84 párrafos 1º y 3º de la Ley número 606 y sus reformas, asistiendo solamente los diputados Adolfo Martínez Cole, Pablo José Ortiz Beltrán, Pedro Joaquín Treminio y Narciso Gutiérrez Bermúdez, los tres primeros diputados propietarios y el cuatro diputado suplente, enviando excusa justificada, los diputados Elman Ramón Urbina Díaz, Hugo Barquero Rodríguez, José Augusto Rodríguez Torrez y Francisco Jaime Duarte. **21.- Correo electrónico de Wilber López, que ratifica desacato a llamamiento de autoridades del PLI.** Por correo electrónico de las nueve y cuarenta y cuatro minutos de fecha 14 de Julio del año en curso, el presidente del Partido recibió un mensaje del ciudadano Wilber López, que a la letra dice: "Por medio de la presente, en mi calidad de Jefe de Bancada de la Alianza Partido Liberal Independiente y en representación de todas las Diputadas y todos los Diputados que integran esta Bancada, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta a la invitación que han recibido algunos miembros de esta Bancada de parte del señor Mario Asensio Flores, no podremos asistir este día debido a que nos encontramos en receso parlamentario según lo establecido en el artículo 8 de la ley orgánica de la Asamblea Nacional Ley 606, razón por la cual las Diputadas y Diputados, por diversos motivos personales, se ven imposibilitados de asistir a una reunión de bancada para abordar el tema de la invitación. Una vez finalizado dicho



receso, tendrá una respuesta oficial de parte de la Bancada Alianza Partido Liberal Independiente, ya que los acuerdos y resoluciones de nuestra Bancada se adoptan de manera colegiada entre todos los Diputados. **22.- Respuesta del Presidente Nacional del PLI a Wilber López.** Por su parte, el presidente nacional del Partido doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos se dirigió al ciudadano Wilber López y le contestó en los términos siguientes: "Diputado Wilber López: Acuso recibo de su mensaje electrónico de las 9:44 minutos de la mañana de hoy 14 de Julio del año 2016, por medio de la cual me comunica que hasta que regresen de receso legislativo, a comienzos de Agosto, me dará a conocer la respuesta oficial de la Bancada, sobre el llamado de segunda y última vez, formulado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente, por medio del Secretario General doctor Mario José Asensio Florez. El CEN PLI es la máxima autoridad ejecutiva del organismo. Con todo respeto le manifiesto que no habrá ninguna nueva citación global para sesión con los miembros de la Bancada que no asistieron. Habrá contacto individual con aquellos que por enfermedad u otros motivos urgentes no concurrieron a la citación, y con aquellos, que no pudieron ser localizados en las direcciones oficiales que tienen reportadas a la Asamblea Nacional y que son: Alberto José Lacayo, María Eugenia Sequeira, Eduardo Montealegre Rivas y Luis Callejas Callejas. Mañana el CEN PLI adoptará las medidas del caso para aquellos diputados que no justificaron su ausencia. Me es grato saludarle y reiterarle mis más altas muestras de consideración y aprecio. Atentamente, PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE PLI. **23.- Innecesaria nueva citación a cuatro diputados.** Habiendo manifestado Alberto José Lacayo, María Eugenia Sequeira, Eduardo Montealegre Rivas y Luis Callejas Callejas, su propósito de no platicar con el Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente y admitir su decisión de conformar el Movimiento Ciudadanos por la Libertad, se hace innecesario formular una nueva citación para sesión de trabajo con el Presidente Nacional del Partido. **II FUNDAMENTOS DERECHO. 24.- La calidad de derecho público de los partidos políticos.** De conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral de



Nicaragua vigente y sus reformas, "Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público, constituidos por ciudadanos nicaragüenses". **25.- Facultad a los partidos para elaborar sus propios reglamentos y estatutos.** Según el artículo 62.4 de la misma Ley Electoral de Nicaragua es derecho de los partidos políticos: "Dictar sus propios estatutos y reglamentos". **26.- Obligación de los partidos políticos de cumplir con la Constitución y las leyes.** El artículo 63.1 de la misma Ley Electoral de Nicaragua señala que es deber de los partidos políticos: "Cumplir con la Constitución Política y las leyes". **27.- El transfuguismo político como componente constitucional en Nicaragua.** El artículo número 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de Nicaragua vigente, publicada en La Gaceta número 32 del 18 de febrero del año 2014, dispone que "Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente". **28.- El transfuguismo en la condición de pérdida de los diputados propietarios o diputados suplentes.** El artículo 24.8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua número 606, con su reforma Ley número 888, publicada en La Gaceta número 21 del 2 de Febrero del año 2015, estatuye que "Es causa definitiva y en consecuencia acarrea pérdida de la condición de diputado o de diputada, en este caso propietario o propietaria, el cambio de opción electoral del partido político por el que fue electo en el ejercicio de su cargo". **29.- Procedimiento para la pérdida de condición de diputados propietarios y suplentes.** El artículo 25 de la misma ley número 606, con su reforma Ley número 888, relativo al procedimiento para la falta definitiva o pérdida de la condición de diputado o diputada propietario o suplente, dispone que por resolución recibida del Consejo Supremo Electoral, declarando la pérdida de la condición de electo, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Nicaragua, procederá a incorporar al suplente respectivo. **30.- Derecho del diputado a formar parte de bancada.** El artículo 14 de la Ley número 606, con su reforma Ley número 888, tiene como derecho de los diputados y diputadas, el pertenecer a la



bancada parlamentaria que represente al Partido Político por el que fue electo. **31.- El**

concepto de Bancada Legislativa en la Ley Orgánica del Poder Legislativo

El artículo 84 de la misma Ley 606, con su reforma Ley 888, establece "Que las Bancadas Parlamentarias son una expresión de las diferentes corrientes políticas que tienen presencia en la Asamblea Nacional. Los diputados o diputadas se agruparán en Bancadas Parlamentarias, según las orientaciones políticas de su respectivo Partido, para organizar su trabajo parlamentario al interior de la Asamblea Nacional. Las Bancadas Parlamentarias estarán integradas por lo menos por 4 diputados o diputadas en ejercicio y la organización interna estará a criterio del grupo en cuestión. La Bancadas reglamentarán internamente su funcionamiento. Cada diputado o diputada se agrupará en la Bancada del partido político por el que fue electo". **32.- Jefe de**

Bancada Parlamentaria representa al Partido. El artículo 86 numeral 1 de la misma Ley 606, con su reforma Ley 888, enfatiza que "Es atribución del jefe de Bancada: Representar a su partido político y llevar sus orientaciones al interior de la Asamblea Nacional". **33.- Aplicación del derecho común, en ausencia de**

legislación aplicable en la Ley Electoral de Nicaragua. El artículo 192 de la Ley Electoral de Nicaragua vigente, precisa que "En todo lo que no esté aquí previsto (La Ley) se aplicarán las disposiciones conducentes de la presente ley, y en su defecto, el Derecho común y las otras leyes que contribuyan a resolver la cuestión existente".

34.- Remisión al derecho comparado en ausencia de legislación nacional aplicable. El artículo 443 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, vigente aun, remite al derecho comparado, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la opinión de los tratadistas, cualquier gestión no contemplada en la legislación nicaragüense. **35.- El transfuguismo para el diputado inscrito o no en**

el Partido, en la legislación panameña. El artículo 361.1 del Código Electoral de Panamá, Ley número 60, publicado en La Gaceta número 25702 del 2 de Enero del año 2007, aún vigente, respecto de la revocatoria del mandato de diputados, dispone que "El partido político al que se haya adjudicado la curul, podrá revocar el mandato

del diputado principal o suplente que haya postulado,
inscrito o no en el partido, "por violación grave de los



estatutos y de la plataforma ideológica, política o programática del partido"; y por renuncia del mismo. **36.- De las obligaciones del**

afiliado al Partido. De acuerdo con el artículo 11 incisos a, b, c, d, e, h, i, de los Estatutos vigentes del Partido, registrados en la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral, son obligaciones, entre otras: a) Defender, sostener y propagar los Principios, Línea Política y Estatutos del Partido; b) Acatar con disciplina y espíritu de cooperación los acuerdos y resoluciones legalmente adoptados por las autoridades del Partido; c) Desempeñar con lealtad y eficiencia las funciones, comisiones o cargos para lo cual fueron electos, designados o autorizados por el Partido; d) Asistir a las sesiones, reuniones, concentraciones y actos cívicos convocados por el Partido; e) Apoyar a los candidatos del Partido a cargos públicos de elección popular, promover su triunfo y votar por ellos; h) Tratar con fraternidad y respeto a todos los correligionarios y, especialmente, a las autoridades del Partido; i) Rendir pronto informe del resultado de las misiones o gestiones que el Partido les encomendare o autorizare realizar;

37.- Función de máxima autoridad ejecutiva al Comité Ejecutivo Nacional del Partido. El artículo 31 de los Estatutos vigentes proclama que "El Comité Ejecutivo Nacional es el principal órgano ejecutivo del Partido. Su presidente tendrá la representación legal del Partido. **38.- Calidad de Apoderado General de Administración del Presidente Nacional del Partido**

El artículo 6 inciso a) del Reglamento de Atribuciones o Funciones de Órganos y Cargos dentro del Partido Liberal Independiente (PLI), determina que es función o atribución del presidente nacional del Partido: "Ostentar la representación del Partido como Apoderado General de Administración". **39.- Las infracciones graves en los**

estatutos del Partido. El artículo 86 de los Estatutos vigentes del Partido explica que, entre otras, son infracciones graves: a) Sostener o difundir principios contrarios a los del PLI, negar sus Estatutos o desconocer sus autoridades legítimas; b) Oponerse a los lineamientos dictados por la Convención Nacional o a la Línea Política del Partido; c) Desobedecer o promover la desobediencia a las resoluciones legalmente adoptadas por las autoridades partidarias; h) Observar conducta política que comprometa el buen nombre o los intereses del Partido; **40.- La exclusión**



definitiva como sanción administrativa en los estatutos. El artículo 91 de los Estatutos Vigentes del Partido consigna que: "Se establece la sanción administrativa de exclusión definitiva para los miembros del Partido que se adhieran a otra organización... sin previa autorización escrita por el Comité Ejecutivo Nacional... El Comité Ejecutivo Nacional, una vez constatado una de las causales o extremos anteriores, concretamente en el presente caso el de adherirse a otra organización, tomará acuerdo declarando la exclusión definitiva del implicado, ordenando a quien corresponda, en este caso a la Secretaría General del Partido, la desafiliación y borrándolo de los registros partidarios". **41.- El ineludible cumplimiento a la sentencia firme.** El artículo 167 de la Constitución Política vigente de Nicaragua establece que: "Los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas aceptadas". **42.- De la irretroactividad de la Ley.** Se ha oído decir de parte de los diputados cuestionados y lo publican algunos medios de información, que la pena por transfuguismo político, contemplada en el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua vigente, publicada en La Gaceta número 32 de fecha 18 de Febrero del año 2014, no tiene efecto retroactivo para los diputados cuestionados electos el 6 de Noviembre del año 2011. En efecto, el artículo 38 de la Constitución Política de Nicaragua vigente dice que: "La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando afecte al reo". El tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo IV, página 500, define la irretroactividad como un "Principio legislativo y jurídico, según el cual las leyes no tienen efecto retroactivo en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo disposición en contrario". En el caso que nos ocupa, los hechos que imputamos a los diputados cuestionados son posteriores, no anteriores, a la promulgación del texto de la Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta número 32 del 18 de Febrero del año 2014. Los hechos imputados ocurren del 15 de Junio del año 2016 en adelante como se ha descrito ampliamente en el presente escrito. En consecuencia, los hechos imputados a los diputados cuestionados si son afectados por la sanción en



caso de transfuguismo político de que habla el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua vigente. Dichos hechos son igualmente afectados por la pena de que habla el artículo 361 del Código Electoral de Panamá, de revocación del mandato por el partido a los que hayan renunciado o hayan cometido una violación grave a la norma estatutaria o a la plataforma ideológica, política y programática de un partido. En el caso presente los diputados cuestionados han sostenido o difundido principios contrarios a los del PLI, han negado sus estatutos, han desconocido sus autoridades, han desobedecido las resoluciones legalmente y han comprometido el buen nombre o los intereses del partido, de conformidad con el artículo 86 de los Estatutos del Partido. Los diputados cuestionados se han negado a asistir a las sesiones para las que fueron convocados por las autoridades del partido, han tratado con irrespeto a sus dirigentes y en general a todos los correligionarios de la línea histórica del Partido. No han defendido, ni sostenido, ni propagado los principios, la línea política y los Estatutos del Partido, violando el artículo 11 incisos a, b, c, d, e, h, i, de los Estatutos del Partido. Se han hecho acreedores los diputados cuestionados, a la máxima pena de exclusión definitiva tanto de su calidad de afiliados al partido como de pérdida de la calidad de diputados propietarios. Los diputados cuestionados no afiliados han caído en desacato a las resoluciones de las autoridades del partido y han violado los artículos 11 y 86 de los estatutos y el artículo 361 del Código Electoral de Panamá, aplicable por ausencia en la legislación nacional, de la tipificación de hechos y sanción de que habla dicha norma. **III.- LA SUBSUNCIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LAS NORMAS. 43.-**

Admisión de diputados propietarios a hechos notorios y admitidos. De todo lo relacionado se infiere que han incurrido con sus actuaciones en la sanción que determina el artículo 91 de los Estatutos vigentes, los diputados propietarios 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W; 2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.- Carlos Javier Langrand



Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León, departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad, soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-200362-0002Q; 6.- Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; Y



16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A. El artículo 91 de los Estatutos vigentes establece la sanción administrativa de exclusión definitiva, al adherirse un afiliado a otra organización, o declararse independientes, aún en el caso que no sean miembros del Partido, pero que han sido electos en la casilla del mismo. Es la misma sanción de exclusión definitiva que contempla el artículo 89, inciso a) párrafo cuarto de los estatutos vigentes del Partido, que se corresponde con el artículo 86 de los estatutos vigentes del Partido, cuyo inciso c) dice: "Desobedecer o promover la desobediencia a las resoluciones legalmente adoptadas por las autoridades partidarias en este caso adoptadas, por el Comité Ejecutivo Nacional. **44.- Inexistencia legal del concepto independiente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua.** No existe el concepto independiente como sinónimo de bancada ni de ninguna otra naturaleza en la Ley número 606, y sus reformas Ley 888 Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua, que se refiere a la existencia de las bancadas en el capítulo IX, de los artículos 84 a 87, en el artículo 14 de los derechos de los diputados y diputadas ni en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política vigente de Nicaragua. Se trata de un eufemismo que encubre el concepto de nueva opción electoral o política. Lo que ocurre es que quien se declara independiente, se está cambiando de opción política, directa o indirectamente. En el caso de los diputados Víctor Hugo Tinoco y Juan Enrique Sáenz Navarrete, éstos son afectados, por el artículo 361.1 del Código Electoral de Panamá, ya citado en este escrito, aludidos por la sanción de pérdida de la condición de diputados propietarios. De igual manera los diputados Licet del Rosario Montenegro Altamirano y Santiago Aburto Ovando. **45.- No hay violación del debido proceso en el caso que nos ocupa.** No existe ninguna violación al debido proceso en esta resolución, por la presencia de hechos notorios y hechos admitidos, por lo que no se necesita probar nada, por lo que no se viola la garantía constitucional del debido proceso, consignada en el artículo 34.11 párrafo final, de la Constitución Política de Nicaragua, que dice que: Las garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela judicial efectiva en



este artículo son aplicables a los procesos administrativos y judiciales. En el debido proceso las partes tienen iguales oportunidades de probar lo que alegan e impugnar a la contraparte, y que el juez haga todo lo posible para que ambos litigantes mantengan esas diferencias posicionales en equilibrio y sin privilegios, logrando que se dicten decisiones imparciales. En el presente caso por los hechos admitidos, por los hechos notorios abundantes, que se acompañan de manera documental, no es necesario ningún proceso, en contra de los diputados propietarios relacionados en este escrito que manifiestamente han confesado que dejan de ser Liberales Independientes para constituir el Movimiento Político Ciudadanos por la Libertad o bien de los diputados no inscritos en el partido que han caído en situación de desobediencia de las resoluciones debida y legalmente adoptadas. **46.- Lo que dice la sentencia número 299.** La sentencia número 299, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de Junio del año dos mil dieciséis, en relación con los diputados electos por el Partido Liberal Independiente (PLI) en la casilla 13, en los comicios del año 2011, en su considerando X, expresó lo siguiente: "Por otra parte esta Sala de lo Constitucional considera que producto de las resoluciones emitidas por el Consejo Supremo Electoral, fueron electos por sufragio universal directo y libre, en cargos de elección popular miembros del Partido Liberal Independiente, lo que a partir del reconocimiento del pueblo y de las fuerzas políticas, económicas y sociales del país, así como el otorgamiento de las credenciales respectivas, son consecuencias del acto principal que legitima toda la resolución cuestionada y lo toma hoy por hoy en un acto consumado tal y como ha expresado esta superioridad en sentencia No. 196 de las tres de la tarde del 10 de Diciembre del año 2001; y deben cumplir con el período para el cual han sido electo". Esto no quiere decir que los diputados cuestionados queden relevados de toda responsabilidad que implica el cumplimiento de la Ley número 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, y de los Estatutos vigentes y del Reglamento vigente del Partido Liberal Independiente. **47.- Lo que dice la sentencia número 300.** La sentencia número 300, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a



las diez y treinta minutos de la mañana del quince de Junio del año dos mil dieciséis, en su considerando III, sobre la elección de los diputados bajo la casilla 13 del Partido Liberal Independiente, producto de los comicios del 6 de noviembre del año 2011, dice en la parte pertinente, de manera taxativa:... "a) Si son hechos consumados el voto de cientos de miles de ciudadanos durante tres procesos electorales en la casilla 13 del Partido Liberal Independiente, siendo las Elecciones Generales del seis de noviembre del dos mil once, las Elecciones Municipales del cuatro de noviembre del dos mil doce y las Elecciones Regionales de dos de marzo del dos mil catorce. ... en cuanto al primer punto, reiteran los miembros de esta Sala de lo Constitucional, lo expresado en la Sentencia referida en el considerando X: "...esta **Sala de lo Constitucional** considera que producto de las Resoluciones emitidas por el Consejo Supremo Electoral, fueron electos por sufragio universal directo y libre, en cargos de elección popular, miembros del Partido Liberal Independiente, los que a partir del reconocimiento del pueblo y de las fuerzas políticas, económicas y sociales del país, así como el otorgamiento de las credenciales respectivas, son consecuencias del acto principal que legitima toda la resolución cuestionada y lo torna hoy por hoy en un acto consumado tal y como lo ha expresado esta Superioridad en Sentencia No. 196 de las tres de la tarde del diez de diciembre del año dos mil uno; y deben cumplir con el periodo para el cual han sido electos...", lo anterior es válido y legítimo para los ciudadanos electos en los diferentes procesos electorales realizados desde la interposición de los recursos de Amparo hasta haber dictado **la Sentencia No. 299 de las 10:30 a.m. del 8 de junio del 2016**, en cumplimiento de las más altos valores en la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social de los nicaragüenses y el respeto absoluto de los derechos humanos, tal y como lo señala el preámbulo de nuestra Carta Magna. Habida cuenta que los procesos electorales constituyen, una fuente de legitimación de las autoridades públicas y una expresión innata de la soberanía popular, que debe ser respetada por esta Superioridad, y así lo ha observado al emitir su resolución". Esto no quiere decir que los diputados cuestionados queden relevados de toda responsabilidad que implica el cumplimiento



de la Ley número 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, y de los Estatutos vigentes y del Reglamento vigente del Partido Liberal Independiente. **48.- Contravención del mandato popular por parte de los diputados propietarios ausentes.** Al cambiar de opción electoral los 19 diputados propietarios relacionados en el numeral 38 de esta resolución, han traicionado la voluntad popular, el voto del pueblo que los eligió bajo la casilla 13 del Partido Liberal Independiente. Proviendo los diputados en referencia de listas cerradas por propuestas del Partido Liberal Independiente, como alianza que es lo mismo en el fondo que como Partido. Dichos ciudadanos han contravenido el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, haciéndose acreedores, como en efecto se hacen acreedores, a la pérdida de su condición de diputados propietarios electos, debiendo asumir el escaño el suplente respectivo, y si éste no lo hace debe ser llamado el siguiente que corresponde, y si ninguno de los suplentes asume su condición de diputado propietario, debe declararse vacante la curul o curules que no sean asumidas. **49.- Reafirmación del señalamiento de hechos notorios y hechos admitidos.** Los diputados propietarios relacionados en el numeral 1 de este escrito caen bajo las figuras del hecho notorio o hecho admitido que no admite pruebas por lo que no se requiere el desarrollo de un juicio. Ellos públicamente se han declarado miembros de un movimiento político llamado Ciudadanos por la Libertad, lo que han admitido y nunca rechazado, y además han desconocido a la autoridad legal del Partido, su Comité Ejecutivo Nacional emanado de las sentencias números 299 y 300 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Los diputados propietarios relacionados en el numeral 1 han inobservado el artículo 167 de la Constitución Política vigente de Nicaragua, que dice que los fallos judiciales se quiera o no se quiera, son de ineludible cumplimiento y acarrea consecuencias para quienes caen en situación de desacato. **50.- Conflictos de intereses. 50.1.- Contradicción con el uso de los símbolos del Partido y la adhesión al movimiento Ciudadanos por la Libertad.** Obviamente existe un conflicto de intereses de parte de los diputados cuestionados, ya que aún usan los símbolos del Partido y simultáneamente se declaran



miembros del Movimiento Ciudadanos por la Libertad, y anuncian a través del ciudadano Luis Callejas Callejas que van a solicitar y luchar por obtener una personería jurídica a nombre de esa organización. Para el tratadista Ricardo Reveco Urzúa, "Cada vez asume mayor importancia lo que se ha venido denominando "conflicto de interés", es decir, aquellas situaciones en las que la satisfacción del interés de uno de los sujetos de una relación obligatoria supone el sacrificio del interés del otro¹, particularmente, cuando además se infringen deberes de lealtad y se abusa de una situación de confianza". "Aún cuando el conflicto de intereses se le ha vinculado a la administración y más particularmente a la corrupción de agentes públicos, las diversas hipótesis que se regulan hoy en día no sólo dicen relación con los organismos públicos sino que también en todo ámbito de "situaciones en que aparecen en contradicción los intereses propios de un sujeto con los de otra persona a la cual aquél debe representar, defender, o al menos, respetar". "Por ello, entonces el fenómeno del conflicto de intereses no sólo aparece en el ámbito de lo público sino que también, y cada vez con mayor vigor en las relaciones entre privados, de ahí nuestro interés en precisar el alcance de la regulación que establece el Código de Bello para resolver los conflictos de intereses".

50.2.- Los conflictos de interés en la representación legal y convencional. Tratando de dilucidar la idea que hay detrás del *conflicto de intereses estricto sensu*, se ha señalado que "se trata de posturas antagónicas que no pueden ser atendidas a la vez sin que una de ellas resulte perjudicada..., la sola idea de conflicto hace referencia a la situación de peligro para los intereses del representado"⁷, por lo que desde una perspectiva general se trata de situaciones en las que un sujeto se enfrenta a dos intereses contrapuestos (el propio y el ajeno)⁸ y en donde necesariamente el beneficio de uno implica el perjuicio de otro, esto es, un *juego de suma cero*. Precisamente en este punto se encuentra el fundamento por el que el ordenamiento jurídico debe dar una respuesta ex ante y otra ex post a dichas infracciones: se deberá impedir que se explote un conflicto de interés, y en caso que ocurra, se deberá remediar y sancionar.

V.- DOCTRINA SOBRE HECHO NOTORIO. 51.- Tesis varias. 51.1.- Doctrina sobre el hecho notorio en Nicaragua. En el Manual de Derecho Procesal Civil Nicaragüense , Tomo I



, obra del escritor William Ernesto Torrez Peralta, se definen los hechos notorios así:

Hechos notorios Son aquellos, también llamados de fama pública, que por pertenecer a la ciencia y al arte, a la vida social, a la historia y, en general, a las nociones que se manejan en el trato social de la gente, son conocidos y tenidos por ciertos por un círculo más o menos grande de personas de cultura media (PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ). Esta notoriedad puede ser universal, nacional o local, según que el hecho sea generalmente conocido por todo el mundo, por toda una nación o por toda una localidad. La caída del Muro de Berlín, el Huracán Félix y la contaminación del Lago de Managua son sucesos que pueden encuadrarse en los distintos tipos de notoriedad. La extensión probatoria de estos hechos viene recogida en el aforismo clásico *notoria non egent probatione*. El Código de Procedimiento Civil no alude a los hechos notorios. La repuesta debe ser afirmativa aunque sea por aplicación de la doctrina de que nadie puede vetar al Juez de su ciencia privada. El segundo es qué debe hacer el Juez si la parte le pide prueba sobre un hecho notorio. La respuesta es que de ser una prueba inútil debe rechazarse de plano, pues así se lo ordena el artículo 1083 del Código de Procedimiento Civil. **51.2.- Característica del hecho**

notorio en Ecuador. a) Autor: Dr. José García Falconí, Como característica del hecho notorio, la doctrina señala que éste forma parte de la cultura propia de un determinado grupo social en el tiempo que se produce la sentencia judicial; así la notoriedad abarca a la mayor parte de ciudadanos de un país. A los alumnos del 5to curso semestral de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, en la materia Procesal Civil II, señalo que el juez puede poner como fundamento de la decisión (sentencia) las nociones de **hecho** que entran en la experiencia común, pero no es el conocimiento privado del juez, ya que esto sería convertirse en testigo y no en juez, y por tal no sería imparcial, requisito fundamental para una correcta administración de justicia, de tal modo que el conocimiento privado del juez, no es lo mismo que el hecho notorio. También hay que recalcar, que los hechos notorios no son máximas de experiencia, porque esos son principios para evaluar la prueba, y otros son los principios sobre los hechos notorios. Igualmente señalo, que los hechos que son

aceptados de mutuo acuerdo por las partes procesales no requieren de prueba. Finalmente cabe mencionar que las



excepciones mixtas o de puro derecho, tampoco requieren

prueba, conforme dispone el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, que dice: "Si las excepciones deducidas por el deudor dentro del término legal, fueren de puro derecho, en el mismo día de propuestas se dará traslado de ellas al ejecutante, por el término de tres días.

Presentada la contestación, o en rebeldía, se pronunciará sentencia"; y como es de conocimiento general son tres las excepciones mixtas y de puro derecho: cosa juzgada,

transacción y caducidad, cuyo análisis jurídico lo hago en mi libro Manual de Práctica Civil

Tomo IV. **b) Ejemplos de hechos públicos y notorios.** En la cátedra de Práctica Civil II, a

mis alumnos pongo los ejemplos siguientes ejemplos de hechos públicos y notorios: a) Que

Riobamba es una ciudad del Ecuador; b) Que el 10 de agosto es día del Primer Grito de la

Independencia; c) Que el 09 de octubre de 1820 es el día de la Independencia de

Guayaquil; d) Que el 21 de abril de 1822 es el día de la Independencia de Riobamba;

e) Que el Chimborazo es el nevado más alto del país; f) Que el día dura 24 horas;

g) Que la semana es de 7 días; h) Que la moneda oficial de circulación en el Ecuador es el

dólar de los Estados Unidos de América; i) Que el día alumbra más que la noche; j) Que la

luz va a más velocidad que el sonido; k) Que quien conduce un vehículo a 100 km por hora no

puede frenar en 5 metros. Las excepciones mixtas o de puro derecho tampoco requieren

prueba, conforme dispone el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, como tengo

manifestado en líneas anteriores. **51.3.- El Hecho Notorio, según Guillermo**

Cabanellas, tomo IV, página 247, Carnelutti y Chiovenda. El público y de todos

sabido. II En sentido más relativo y exacto, el que releva de prueba por constituir

conocimiento generalizado en el lugar y tiempo donde se litiga. II El flagrante, el que

se produce ante las partes y el tribunal, y del cual cabe levantar acta. En lo procesal,

la consecuencia de los hechos notorios es que, por admisión expresa del legislador o a

consecuencia de un aforismo latino: "Notoria non agent probationem", relevan de

prueba, y basta su cita para que el tribunal los acepte. **51.4 Casos concretos de**

hecho notorio. Definiciones técnicas: "Cuando de hechos notorios se habla parecería

estarse ante la evidencia, y por ello, fuera de toda polémica que en lo humano no

pasa de ilusión hasta en los casos más patentes. Las discrepancias empiezan con los

tratadistas discordes hasta en la admisión del concepto, por expresarse que no existe



hecho alguno que sea conocido de todos, por el obstáculo que significan, en distintos casos los analfabetos, los locos y los niños de meses o cortos años. Para Carnelutti, estimanse públicamente notorios los hechos, cuya existencia es conocida por la generalidad de los ciudadanos, en el tiempo y lugar en que se juzga. Calamandrei, atenuando la noción, se limita a aquellos hechos, cuya existencia es conocida por la generalidad de los ciudadanos de cultura media, en el tiempo y lugar donde se juzga. Según Chiovenda, son notorios los hechos que por el conocimiento humano general son considerados como ciertos o indiscutibles, pertenezcan a la historia, a las leyes naturales, a la ciencia o a las vicisitudes de la vida pública actual; los hechos comúnmente sabidos en el distrito, de suerte que toda persona que lo habite esté en condiciones de conocerlos. Turanti diferencia entre lo manifiesto y lo famoso; lo primero es lo presenciado por la mayoría de los habitantes, complicación grave por la difícil cuenta siempre; y lo segundo, lo no presenciado pero sí oído por la mitad o más de los pobladores de un lugar. El Codex, en materia penal, ofrece otro criterio; declara que existe notoriedad de derecho para los delitos una vez que existe sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; y habla de notoriedad de hecho cuando con anterioridad es conocido públicamente o se ha consumado en circunstancias, tales, que no cabe la posibilidad de disimularlo con ninguna tergiversación. Alsina distingue entre varias especies: lo notorio, la fama pública, las normas de experiencia, los hechos históricos y la cultura media de los jueces. **51.5. Algunos casos del hecho notorio.** Entre los menos discutidos como hechos notorios se encuentran la beligerancia entre los países, la realidad de una catástrofe nacional o local, el ejercicio del poder por uno u otro personaje o partido. En otro género se encuentra el embarazo femenino por apreciación ocular después de los primeros meses; y nada se objeta si la percepción es sin ropas, aunque no quepa excluir alguna confusión, si el reconocimiento no es médico, con obesidades deformes y con algunos padecimientos que provoquen dilatación ventral. **51.6.- Admisibilidad del hecho notorio.** La doctrina se divide entre la conveniencia de aceptar o rechazar los hechos notorios, porque la posición intermedia de que exista libertad en las partes para negarlos, los colocaría en el mismo plano que



cualquier otro hecho controvertido (v.); mientras que aquí

se trata de establecer un nexo directo o irrompible entre la cita más que aducción o alegación, y su recepción en el fallo, con las consecuencias que produzca. Se estaría ante algo como una presunción confirmada. Los que se oponen a la aceptación argumentan con el peligro de que algo creído por muchos o por todos no pase a la postre de un engaño colectivo; y con la experiencia de errores judiciales (v.), cuando creía estarse ante la flagrancia más abrumadora; como en el caso del que se creyó que estaba terminando de apuñalar a su víctima, con la cual se probó que existía animosidad, cuando en realidad trataba de extraer el arma homicida, cuyo autor sólo se supo tras la muerte de él y por encargo de confesión sacramental. **51.7.-**

Resumen del hecho notorio. El hecho notorio no lo es siempre para todo. Además, basta que perjudique a una de las partes y por ello se alega, para que la perjudicada trate de desconocerlo o rectificarlo; y no cabe duda de que, de modo directo o indirecto, tratará de probar lo contrario. Para ello le bastará con articular un hecho opuesto, para que el favorecido en principio por el notorio deba controvertirlo y sea ya objeto de prueba, con la cual se evapora la notoriedad, cuyo privilegio consiste en relevar de probanza. La perspectiva de que prospere el hecho notorio reside en la admisión expresa por las leyes procesales, con precisa definición o enumeración concreta. En otro caso hay que ir a la prueba, y la notoriedad se desvanece. Sin embargo, no deja de surtir cierto efecto la previa calificación de notoriedad, si la prueba lo confirma, por demostrar la mala fe del contradictor, expuesto a una decisión adversa en lo principal. Alejándose algo de lo procesal estricto, al servicio de la esperanza y de estimular las investigaciones, algunos hechos evidentes se atenúan en su valoración legal; como el no dar por muertos a los combatientes no salvados de una retirada ni insertos en las listas de prisioneros de un enemigo legal; o a las víctimas de naufragios y de accidentes aéreos. Si bien, en la materia, la evolución moderna va a un realismo mayor, que se inicia con una reducción sensible de los plazos para dar por muertas a las personas en tales situaciones, e incluso a la instantaneidad de lo fatal si la posibilidad de salvamento es casi cero. Ante la notoriedad de su actuación inhumana, fueron declaradas criminales de guerra



entidades represivas de los totalitarios, luego de la segunda guerra mundial. Con ellos, todos sus integrantes eran punibles sin más. **52.- Tesis de María Eugenia**

Mijangos Martínez. En primer lugar es importante señalar que esta institución tiene antecedentes antiguos, cómo sería el principio del derecho medieval "notoria non egent probatione", lo que significa que se "exoneraba de prueba al hecho notorio".

Los hechos notorios son aquellos hechos ocurridos en una sociedad y en un tiempo determinado, y que justamente por su notoriedad son de conocimiento general, por ejemplo, que en determinada fecha se desarrolló un Festival de Arte o un desfile, una celebración tradicional, como la feria de Jocotenango, hechos que pueden haber sido transmitidos por diferentes medios de comunicación escrita, radial o televisiva, y que por ser notorios, han sido presenciados y fueron del conocimiento de numerosas personas. En la legislación de la mayoría de países y en la doctrina, se asienta y se acepta que un hecho notorio no requiere prueba, esto en razón según el profesor José García Falconi, de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. "El Diccionario de la Real Academia nos señala, que hechos son circunstancias que además de existir o proceder, existen o proceden legítimamente, y que lo notorio tiene el significado de público y sabido por todos. Claro, evidente, y finalmente público es lo notorio, patente, manifiesto. Visto o sabido por todos. Públicamente a la vista de todos". El tratadista alemán Stein, afirma que "existe la notoriedad cuando los hechos son tan generalmente percibidos o son divulgados sin refutación con una generalidad tal que un hombre razonable con experiencia de la vida puede declararse convencido de ellos, como se convence el juez en el proceso en base a la práctica de la prueba".

También se ha dicho que hechos notorios son aquellos cuyo conocimiento es parte integrante de la cultura normal de un sector social establecido al tiempo del pronunciamiento de la resolución. De tal manera, que los tratadistas coinciden en que se reputan como hechos notorios, los que se conocen públicamente, cuya existencia es conocida por la generalidad de los ciudadanos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se produce; de tal modo que el juez tiene el deber de conocer tales

hechos históricos y aplicarlos de oficio al caso que

conoce, pues el mismo no requiere de prueba. Agregando



que existe la notoriedad, cuando los hechos son tan generalmente percibidos o son divulgados sin refutación, con una generalidad tal, que un hombre razonable y con experiencia de la vida puede declararse convencido de ellos, como se convence al juez en el proceso en base a la práctica de la prueba; de tal modo que ya no es necesario probar los hechos que el juez considera de notoriedad absoluta y general. En España, Pietro Castro define el hecho notorio como aquel que es conocido por la generalidad de las personas, en un lugar y en un momento determinado. La doctrina los ha definido como aquellos hechos, también llamados de fama pública, que por pertenecer a la vida social o a la historia son conocidos y tenidos por ciertos por una generalidad de personas. Hay otras acepciones del hecho notorio que se han vertido, tales como: (...) la apreciación de notoriedad hace innecesaria la prueba, pues los hechos notorios que según definición clásica son "aquellos hechos tan generalizadamente percibidos o divulgados sin refutación con una generalidad tal, que un hombre razonable y con experiencia de la vida puede declararse tan convencido de ellos como el juez en el proceso mediante la práctica de la prueba". La Sala de lo Social de Navarra, España, el 21 de diciembre de 2007 también construye una definición conceptual del hecho notorio: "Existen ciertos hechos que provocan la innecesariedad de su prueba- tratándose de esta sede de Suplicación-, mediante documentos o pericias-, de singular eficacia probatoria y con entidad suficiente para acreditar "per se" la existencia o no de un hecho, que demuestra patentemente la equivocación del juzgador. Tradicionalmente se ha considerado como hecho de tal naturaleza, que produce la consecuencia procesal de tenerle por probado sin exigencia de la prueba, el hecho notorio. Hechos notorios son aquellos cuya trascendencia pública o conocimiento general, hace ocioso o inútil su discusión procesal, y, por tanto, superflua la prueba." Se concluye que la admisión de este tipo de hechos, dispensa de probarlo, pero tampoco significa que el hecho admitido pase a ser hecho probado, solamente que queda exento de prueba, por lo que el juzgador debe valorar a base de la sana crítica y reglas de la experiencia, en su conjunto la prueba al dictar sentencia. Hay que recalcar que el hecho notorio es un evento concreto, cuyo conocimiento general convierte en irrelevante la prueba sobre



el mismo. Referando que los hechos notorios son aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en un tiempo y lugar determinados. Existe también un conocido aforismo jurídico "notoria non egent probatione": "los hechos notorios no son objeto de prueba", porque son hechos cuya realidad puede conocerse por una actividad distinta a la probatoria procesal, sin que suponga una merma de las garantías que la legislación procesal otorga a las partes procesales. No obstante, el otro motivo fundamental del reconocimiento legal de esta ausencia de prueba es, sin duda, el grado de certeza que rodea a estos hechos y que los hace merecedores de un tratamiento procesal distinto del resto de los hechos alegados. Es necesario también recalcar que no es necesario que la notoriedad resulte inmutable o duradera ad eternum, puesto que un hecho, sobre todo si la notoriedad se entiende en su acepción más restringida, puede ser notorio en un tiempo determinado y dejar de serlo a continuación. Esto resulta importante, puesto que nos aclara que el hecho notorio puede ser temporal. Otro aspecto se refiere a que tampoco es necesario que un hecho deba ser necesariamente conocido por el juez para que adquiera la condición de notorio. Que un hecho pueda no ser considerado en un concreto proceso por un determinado juez como notorio no significa que el mismo no lo sea. Me he referido al hecho notorio, en razón de que el Tribunal Supremo Electoral, en resoluciones recientes ha basado parte de sus actuaciones y emisión de Acuerdos, en la existencia de ese tipo de hechos en las actividades de propaganda electoral anticipada que llevaron o llevan a cabo las organizaciones políticas, queda claro que es una institución de origen histórico, no es necesario que la notoriedad resulte inmutable o duradera, que no requiere prueba, no está sujeto a que se conceda audiencia para que a la otra parte niegue tal evidencia, porque el juez tiene el deber de conocer tales hechos históricos y aplicarlos de oficio al caso que conoce, que no puede ser negado pues la notoriedad es la certeza de que acaeció; todo lo cual está sostenido por abundante doctrina y jurisprudencia, y que no tiene relevancia el que haya sido conocido formalmente por un juez, para que adquiera esa calidad de notorio, lo que sustenta esa calidad es el conocimiento de dicho hecho por la ciudadanía en un tiempo y lugar



determinados. **53.- Hechos admitidos.** Quedan eliminados del debate probatorio, cuando el hecho sea susceptible de probarse mediante confesión y la ley no exija un medio distinto de prueba. **"no se prueban porque se percibe o evidencia en la contestación de la demanda el reconocimiento del hecho"** (artículo 1202 Pr nicaragüense que dice: la confesión puede hacerse en los escritos, hace plena prueba contra el que lo ha hecho, siendo sobre cosa cierta...). **V.- DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO. 54.- Del transfuguismo político: 54.1.- 'Lacra política' por Gustavo A. Aparicio O, de Panamá.** El transfuguismo durante el mandato del presidente Ricardo Martinelli quedará marcado como una de las prácticas que llevaron a uno de los mayores actos de corrupción en la historia política local. Los involucrados fueron diputados que a cambio de saltar a las filas de los oficialistas Cambio Democrático (CD) y Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (Molirena) recibieron partidas millonarias, cuyo destino final, en muchos casos, siguen sin tener explicación. La administración de Martinelli obtuvo en los comicios de 2009 un amplio respaldo de diputados de la Alianza por el cambio con un total de 41 curules a través de los partidos Panameñista, CD, Molirena y Unión Patriótica. Esta mayoría no fue obstáculo para que esta alianza buscara incrementar la cantidad de sus diputados. **a) Era del transfuguismo.** La primera señal del transfuguismo se dio cuando los diputados elegidos por la libre postulación, Carlos Afú y Yanibel Ábrego, fueron los primeros en saltar a las filas de Cambio Democrático. Además, cuatro diputados de Unión Patriótica se unieron también al partido oficialista luego de la fusión de este colectivo con el partido de Ricardo Martinelli. El transfuguismo se empieza a institucionalizar cuando Cambio Democrático y el Panameñista aprueban en el Legislativo modificar la Ley 14 del 13 de abril de 2010, que complicó el procedimiento para la aplicación de la revocatoria de mandato a los diputados por parte de los partidos políticos. A partir de allí, el transfuguismo cobra fuerza: más de 150 representantes de corregimiento y 25 alcaldes se cambiaron a los partidos oficialistas. El más afectado a partir de ese momento fue el Partido Revolucionario Democrático (PRD), ya que 9 de sus 26 diputados se fueron a las filas de CD. El primero en cambiarse fue el diputado Rony Araúz, quien dio el salto el 9 de mayo de 2010. A él se sumaron 8 diputados que dejaron la oposición. **b) Atrapados en su ley .** Pero no todo



quedo allí. La práctica de cambiarse de partido golpea también a la bancada panameñista luego del rompimiento de la alianza de gobierno con CD, el 30 de agosto de 2011. Entonces los panameñistas quedan atrapados en la misma ley que meses atrás habían aprobado para complicar el procedimiento para la revocatoria de mandato. Tras la ruptura de la alianza de gobierno, CD quedó con 30 diputados, por lo que su mira se enfocó en la compra de diputados del Panameñista para obtener la mayoría absoluta de 36 votos en el Legislativo. En todos los casos se habló de ofrecimientos de millonarias partidas, pero también hubo amenazas de hacer públicos expedientes de manejos irregulares de diputados y hasta de darle trámite a denuncias penales que reposan en los tribunales. Finalmente, 11 diputados panameñistas cedieron a las presiones y optaron por los ofrecimientos económicos a través de partidas para sus circuitos. El primero en ser seducido por estos ofrecimientos fue el diputado Ricardo Valencia, del circuito 8-1 (Arraiján). Luego le siguieron 8 colegas, 5 de ellos se enrolaron en las filas del partido del gallo. Finalmente, el oficialismo quedó fortalecido con 42 diputados, 37 de CD y 5 del Molirena. Mientras que alcaldes como el de San Miguelito, Héctor Valdés Carrasquilla (PRD) y los de Chame, Euclides Mayorga (Panameñista), y el de Colón, Dámaso García (Panameñista) abandonaron sus partidos para inscribirse en CD. **c) Los cerebros**

Pero, ¿quién estuvo detrás de la práctica del transfuguismo? Para algunos de los que recibieron estos ofrecimientos y para los críticos del gobierno las principales figuras detrás de esta práctica fueron el presidente de la República, Ricardo Martinelli, y el diputado José Muñoz, quien era la figura que negociaba los saltos. Muñoz reconoció que era el "cerebro" del transfuguismo en una entrevista a este medio, el 4 de julio de 2011. "Yo he sido el cerebro de eso [transfuguismo] y de muchas cosas, pero siempre pensando en el bienestar del país. Y yo no voy a parar de tratar de conseguir que buenos diputados, buenos alcaldes, buenos representantes quieran unirse a las filas de Cambio Democrático", declaró en ese entonces el diputado. La parte económica para concretar los cambios de toda la garantizaba el ministro de Economía y Finanzas (MEF), Frank De Lima, que autorizaba la asignación de las partidas millonarias. Por el Molirena, los cerebros eran el presidente de este colectivo, Sergio González Ruiz, y Gabriel De Janón, miembro del comité ejecutivo de este partido. Fue precisamente a De Janón a



quien el 19 de abril de 2012 se le acusó de ofrecerle \$130 mil al representante de Pajonal, Penonomé, Aurelio Alonso, para que saltara al oficialismo. **d) Ley antitránsfuga.** Transcurridos cuatro años y medio de gobierno, y una vez con la mayoría de los diputados en la Asamblea Nacional, en febrero de 2013 el oficialismo, ante la cercanía de las elecciones del 4 de mayo de 2014, aprueba restablecer las normas para aplicar la revocatoria de mandato (Ley 4 del 7 de febrero de 2013). Esta les facilitó a los partidos la implementación de la revocatoria con el fin de evitar que los diputados que fuesen elegidos el 4 de mayo decidieran cambiar de partido con su propia ley pro transfuguismo. La revocatoria de mandato será reactivada el 1 de julio próximo cuando se inicia un nuevo período legislativo. **e) Nueva imagen.** Para el diputado electo por el PRD Pedro Miguel González, el transfuguismo fue la demostración de un estilo de gobernar arbitrario, sin reglas de juego, y que degradó a la clase política panameña, promovido por el liderazgo del presidente Martinelli. Según González, esta práctica fue la máxima expresión del clientelismo político en estos cinco años de gobierno, y aunque cree que no fue el mayor acto de corrupción de la actual administración, sí asegura que "fue el reflejo de la enorme corrupción que hubo en el gobierno de Martinelli". Para el también diputado elegido por el Partido Panameñista Antonio Domínguez hijo, el transfuguismo representó la "corrupción a su máxima expresión". "Corrompieron a los diputados; ellos les fallaron a los electores porque no hicieron el trabajo para el cual se les eligió. Ellos representaban a una bancada y brincaban a otra, ¿buscando qué? ¿dinero?, ¿fondos", indicó. A juicio de Domínguez, Martinelli fue quien lideró el transfuguismo. "Ese fue el que dio la orden para comprar, doblegar, instigar, acusar y para hacer de todo". Frente a lo ocurrido durante estos últimos cinco años con esta mala práctica, la esperanza está centrada ahora en la nueva formación del Legislativo, que se inicia este 1 de julio. Y para muchos, como el magistrado presidente del Tribunal Electoral (TE), Erasmo Pinilla, el sueño de todos es que la nueva Asamblea rectifique el rumbo y se encauce por los caminos del fortalecimiento democrático de las instituciones. Pinilla dice que el tema del transfuguismo es de preocupación académica y política en el país, y piensa que es hora de que se apliquen las normas



para evitarlo o controlarlo. "En todos los países se han tenido que ir tomando medidas que mitiguen este problema que es visto como una lacra política. En Panamá habrá que aplicar las leyes sobre revocatoria de mandato que fueron derogadas momentáneamente y restablecidas posteriormente". **54.2.- Incorporación de pena al Transfuguismo Político en Nicaragua.** En Nicaragua, apenas se ha legislado sobre el transfuguismo político. Se ocupa de este fenómeno en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política vigente, y los artículos 24 -numeral 8- y 25 párrafo primero de la Ley número 606 con sus reformas, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua. En Nicaragua el primer caso de transfuguismo político que se conoce data de 1995. Una diputada del Partido Liberal Independiente (PLI), de apellido Castellón, originaria de Estelí, cambió de franela política el mismo día de la posesión como diputada, el 9 de Enero de 1996. Pasó rauda en una lujosa camioneta, del local de la Asamblea Nacional a la Finca de EL Chile, del doctor Arnoldo José Alemán Lacayo. No existía norma legal que la sancionara por su cambio de opción electoral. Del período 2002 al 2006 el PLC perdió por transfuguismo 13 escaños y ganó 5 escaños; el Partido Camino Cristiano Nicaragüense, perdió sus 4 escaños, el PRN, perdió 1 escaño y el Partido Conservador, perdió 1 escaño. Del año 2007 al año 2011, el PLC perdió 5 escaños por transfuguismo político; ALN-PC, 19 escaños y ganó 2 escaños; el MRS, 2 escaños y ganó 1 escaño; la Bancada Democrática Nicaragüense, perdió 1 escaño y ganó 16 escaños, la BUN, perdió 3 escaños y ganó 8 escaños; los Independientes ganaron 3 escaños por transfuguismo. Se entiende por tráfuga a toda persona que, independientemente de sus motivaciones, objetivas o subjetivas, deja una corporación política y se integra a otra, siendo esta incorporación la conducta que configura el transfuguismo. El transfuguismo data de hace dos mil años. Lo comienza a mencionar el historiador romano Publio Valerio Máximo. Una definición fuerte de transfuguismo es aquella que caracteriza al tráfugo como el que por móviles rastreros o indignos deja una causa ideológica, abandona un partido y se pasa a otro. En Brasil, en tan solo los primeros nueve meses del año dos mil tres, 133 diputados cambiaron de uniforme político. El Código Electoral de



Panamá en su artículo 361 establece la revocatoria del mandato por el partido para aquellos concejales o diputados que hayan renunciado a su partido, o hayan cometido una violación grave a la norma estatutaria o a la plataforma ideológica, política o programática de un partido. En un sistema de lista cerrada o de plancha, el escaño o los escaños alcanzados de diputados o concejales pertenecen al partido y no a la persona. Pierde su escaño el diputado o concejal electo que abandona el partido que lo nominó. Siendo el caso de decidir, **POR TANTO:** El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente (PLI), en uso de sus facultades, y con fundamento en las normas, artículos 61, 62.4, 63.1 y 192 de la Ley Electoral vigente número 331 y sus reformas; artículo 131 párrafo 2º de la Constitución Política de Nicaragua vigente, los artículos 14, 24.8, 25 y 86 de la Ley número 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua; artículo 443 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua vigente; el artículo 361 del Código Electoral de Panamá; los artículos 11 incisos a), b), c), d), h), e i), 31, 86 y 91 de los Estatutos vigentes del Partido; y el artículo 6 inciso a) del Reglamento de Atribuciones o Funciones de Órganos y Cargos del Partido Liberal Independiente resuelve: I.- Tener por excluidos en forma definitiva del Partido Liberal Independiente (PLI) y en consecuencia revocados o declarados en situación de pérdida de la condición de diputados propietarios, como miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente o Alianza Partido Liberal Independiente, registrada en la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diputados propietarios siguientes: 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W; 2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.-



Maria Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad, soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-200362-0002Q; 6.- Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; y 16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón, cédula número 161-230163-0002R; 18.- Roger Armando Marín



Hidalgo, cédula número 288-090261-0004P; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García, cédula número 241-140676-0011R; 20.- Jorge Matamoros Saborío, cédula número 001-200756-0011P; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales, cédula número 401-230872-0007S; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro, cédula número 441-080783-0007P; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez Izquierdo, cédula número 001-081264-0019L; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez, 204-280568-0000W; 25.- Rodolfo Lorenzo Quintana Cortez, cédula número 281-080670-0010Y; 26.- Silvia Nadime Gutiérrez Pinto, cédula número 001-250384-0002M; 27.-Loyda Vanessa Valle González, cédula número 401-250271-0008P; y 28.- Rene Antonio Castro Zeledón, cédula número 243-170163-0000C. **II.-** Ordenar al Secretario General del Partido, conforme el artículo 8 del reglamento de funciones y atribuciones de órganos y cargos del Partido Liberal Independiente (PLI) a desafiliar formalmente y borrar de los registros partidarios 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W; 2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad, soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-200362-0002Q; 6.- Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula



de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; y 16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos Enrique Mejía Zeledón, cédula número 161-230163-0002R; 18.- Roger Armando Marín Hidalgo, cédula número 288-090261-0004P; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García, cédula número 241-140676-0011R; 20.- Jorge Matamoros Saborío, cédula número 001-200756-0011P; 21.- Eliseo Fabio Núñez Morales, cédula número 401-230872-0007S; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro, cédula número 441-080783-0007P; 23.- Alfredo Carlos Gutiérrez Izquierdo, cédula número 001-081264-0019L; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez, 204-280568-0000W; 25.- Rodolfo Lorenzo Quintana Cortez, cédula número 281-080670-0010Y; 26.- Silvia Nadime Gutiérrez Pinto, cédula número 001-250384-0002M; 27.-Loyda Vanessa Valle González, cédula número 401-250271-0008P; y 28.- Rene Antonio Castro Zeledón, cédula número 243-170163-



0000C. **III.-** Confirmar como miembros del Partido y como miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente o Alianza Partido Liberal Independiente (PLI), a los legisladores siguientes: diputados y diputadas propietarios o propietarias: 1.- Hugo Barquero Rodríguez, cédula número 361-240658-0004J; 2.- Elman Ramón Urbina Díaz, cédula número 121-180860-0002W; 3.- Adolfo José Martínez Cole, 561-180345-0001W; 4.- José Augusto Rodríguez Torres; 5.- Pablo José Ortiz Beltrán; 6.- Pedro Joaquín Treminio Mendoza; y 7.- Francisco Jaime Duarte, cédula número 604-270678-0007L; y los diputados o diputadas suplentes: 8.- Narciso Gutiérrez Bermúdez, cédula número 042-121065-0002V; 9.- Marlon Valentín Urbina López, cédula de identidad número 362-010369-0002U; 10.- Segundo Jarquín Castellón, cédula número 445-300755-0000B; 11.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, cédula número 002-040456-0001R; 12.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado, cédula número 490-180781-0003U; 13.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, cédula número 093-030373-0001X; 14.- Norlan Antonio Dávila Pérez, cédula número 243-110668-0000U; **15.-** Víctor Manuel Arauz Orozco, 161-220159-0000J; 16.- Daysi de Jesús Valladares Fortín, cédula número 322-190356-0001H; 17.- Eddie Omar Gómez Buitrago, cédula número 001-040747-0033C; 18.- Lisbeth María Castellón Lothrop, cédula número 001-280761-0000S; 19.- Soraya Dolores Acevedo Picado, cédula número 601-280463-0000W; 20.- Raúl Barberena Blanco, cédula número 608-160766-0001W; **IV.-** Solicitar al Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua dicte la Resolución de Declaración de Pérdida de Condición de Diputados Propietarios electos en los comicios del 6 de Noviembre del 2011, por las razones legales antes mencionadas, de los ciudadanos 1.- Wilber Ramón López Núñez, mayor de edad, soltero, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, Estudiante de la Carrera de Diplomacia y Ciencias Políticas, cédula de identidad número 041-171276-0006W; 2.- Raúl Benito Herrera Rivera, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, cédula de identidad número 165-290775-0002X; 3.- Carlos Javier Langrand Hernández, mayor de edad, casado, del domicilio de León departamento de León, cédula de identidad número 281-170561-0009K; 4.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios, mayor de edad, casado, Periodista y Administrador



de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-240951-0002D; 5.- María Eugenia Sequeira Balladares, mayor de edad, soltera, Máster en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-200362-0002Q; 6.- Eduardo Montealegre Rivas, mayor de edad, casado, Economista y Administrador de Empresas, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-090555-0009F; 7.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 161-160138-0003N; 8.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, mayor de edad, casado, Sociólogo, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 281-100752-0006D; 9.- Boanerges Matuz Lazo, mayor de edad, soltero, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 125-061260-0002R; 10.- Luis Roberto Callejas Callejas, mayor de edad, casado, Médico Máster en Salud Pública, Epidemiología y Medicina Tropical, del domicilio de Chinandega, departamento de Chinandega, cédula de identidad número 081-130159-0000X.; 11.- Edgard Javier Vallejos Fernández, mayor de edad, casado, del domicilio de Granada, departamento de Granada, cédula de identidad número 201-240565-0005H; 12.- José Armando Herrera Maradiaga, mayor de edad, casado, Médico Gineco-Obstetra, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz, cédula de identidad número 321-140564-0000X; 13.- Alberto José Lacayo Argüello, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 001-250852-0011D; 14.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, mayor de edad, casado, Abogado y Economista, del domicilio de Managua, departamento de Managua, cédula de identidad número 082-271253-0002C; 15.- Francisco José Valdivia Martínez, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Masaya, departamento de Masaya, cédula de identidad número 401-210374-0003Q; y 16.- Corina de Jesús Leiba González, mayor de edad, casada, Estudiante Universitaria del domicilio de Siuna, Región Autónoma del Caribe Norte, cédula de identidad ciudadana número 610-060367-0002A; los diputados o diputadas suplentes: 17.- Carlos



Enrique Mejía Zeledón; 18.- Roger Armando Marín

Hidalgo; 19.- Marcia Onelia Sobalvarro García; 20.- Jorge Matamoros Saborío; 21.-

Eliseo Fabio Núñez Morales; 22.- Edipcia Juliana Dubón Castro; 23.- Alfredo Carlos

Gutiérrez; 24.- Hugo Ignacio Ruíz Rodríguez; 25.- Rodolfo Quintana Cortez; 26.- Silvia

Nadime Gutiérrez Pinto; 27.-Loyda Vanessa Valle González; y 28.- Rene Castro

Zeledón; y remitir por parte del Consejo Supremo Electoral, certificación de dicha

resolución a la Junta Directiva Nacional de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para

que proceda a incorporar en lugar de los diputados propietarios revocados en su

mandato de elección popular, en el orden que corresponda, a los diputados suplentes

ciudadanos y los diputados o diputadas suplentes: 1.- Narciso Gutiérrez Bermúdez,

cédula número 042-121065-0002V; 2.- Marlon Valentín Urbina López, cédula de

identidad número 362-010369-0002U; 3.- Segundo Jarquín Castellón, cédula número

445-300755-0000B; 4.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, cédula número 002-

040456-0001R; 5.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado, cédula número 490-

180781-0003U; 6.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, cédula número 093-030373-0001X;

7.- Norlan Antonio Dávila Pérez, cédula número 243-110668-0000U; 8.- Víctor Manuel

Arauz Orozco, 161-220159-0000J; 9.- Daysi de Jesús Valladares Fortín, cédula

número 322-190356-0001H; 10.- Eddie Omar Gómez Buitrago, cédula número 001-

040747-0033C; 11.- Lisbeth María Castellón Lothrop, cédula número 001-280761-

0000S; 12.- Soraya Dolores Acevedo Picado, cédula número 601-280463-0000W; 13.-

Raúl Barberena Blanco, cédula número 608-160766-0001W; y si no concurren al

llamado de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Nicaragua y no se

juramentan alguno o algunos diputados suplentes, se declare vacante la curul o

curules no asumidas, tanto diputados o diputadas propietarios o propietarias

suplentes. V.- Dirigir correspondencia a la Secretaría de la Asamblea Nacional, por

medio del Presidente Nacional del Partido, para informar de esta resolución, por medio

de certificación de la misma emitida por el Secretario General del Partido doctor Mario

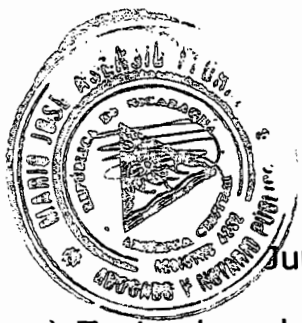
José Asensio Florez. VI.- **DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.** a) Atestado de versión

electrónica de mensaje a la nación del Licenciado Eduardo Montealegre Rivas en dos

folios. b) Texto de publicación de la revista informativa digital NICARAGUA HOY que



dice Surge Movimiento Político Ciudadanos por la Libertad en Nicaragua. c) Texto de publicación del medio digital Servicio Nicaragüense de Noticia (SNN), compuesto por dos folios. d) Texto de publicación del diario La prensa del 15 de Junio del año 2016, con el título "Estructura PLI que era liderada por Montealegre se llamará Ciudadanos por la Libertad. e) Texto digital de Pronunciamiento de Eduardo Montealegre sobre solicitud de Pedro Reyes Vallejos. f) Texto de publicación del diario La Prensa bajo el título "Diputados del PLI protestan en Asamblea y con el pi de foto que dice: "Eduardo Montealegre anunció este viernes que la anterior agrupación del PLI, ahora Ciudadanos por la Libertad, se mantendrá en protesta permanente demandando elecciones libres. g) Texto de publicación del Diario La Prensa, de fecha 16 de Junio del 2016 bajo el título "Los sellos PLI no hacen oposición". h) Texto de publicación del diario La Prensa bajo el título "Pedro Reyes espera hoy a los diputados y un subtítulo que dice "Diputado Wilber López dice que hasta después del receso tomarán decisiones". i) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 22 de Junio del 2016, bajo el teoría del Licenciado Pedro Joaquín Chamorro y con el título "Farsa Electoral a múltiples bandas". j) Texto de publicación del diario La Prensa del 5 de Julio del año 2016, bajo título "Pedro Reyes plantado" y subtítulo "Ningún diputado del antiguo PLI asistió a la invitación de Reyes". k) Texto de publicación del diario La Prensa, bajo el título Coalición solicitará personería jurídica. l) Texto de publicación del diario La Prensa bajo el título PLI renuncia a estructura electoral, con una declaración de Eduardo Montealegre, quien califica de vergonzosa y repulsiva justificación la actitud de Reyes". m) Texto de publicación del diario La Presa bajo el título "Pedro Reyes cita a diputados del PLI" y pie de foto que dice "Diputado opositor, Alberto Lacayo dijo que no tiene nada que hablar con Pedro Reyes". n) Texto de publicación del diario La Prensa bajo título "Es Golpe de Estado dice Montealegre, bajo el subtítulo "Eduardo no acepta fallo de la CSJ y dice que lo va a revertir" ñ) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 18 de Julio del año 2016, bajo el título "Intentan recuperar el antiguo PLI" y el subtítulo que dice: "Indalecio Rodríguez Presentó en la CSJ un recurso de nulidad contra la sentencia 299". o) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 16 de



Julio del año 2016, bajo el título "Pedro Reyes quiere su bancadita". p) Texto de publicación del diario La Prensa de fecha 5 de Julio del año 2016, bajo el título "Interpretación de Reyes es totalitaria". q) Mensaje electrónicos cruzados por Wilber López y Pedro Reyes, compuesto por 2 folios. r) Texto de citación hecha por el Secretario General del Partido con fecha 11 de Julio del año 2016, a los 26 diputados propietarios y 26 suplentes electos en la casilla 13 del Partido Liberal Independiente, compuesto por 7 folios. Esta resolución por ponencia presentada por el directivo Pedro Eulogio Reyes Vallejos, y secundada por los directivos Mario José Asensio Florez y Francisco Javier Luna Valdivia, fue aprobada en la sesión número 5-2016 de las diez de la mañana de hoy catorce de Julio del año 2016, con la votación favorable de 13 directivos nacionales ciudadanos 1.- PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-201050-0007G; 2.- SILVIO RENE BOLAINÉZ CASTILLO, portador de cédula de identidad ciudadana número 086-071145-0004S; 3.- JOSE ADAN RODRIGUEZ CASTILLO, cédula de identidad ciudadana número 161-190149-0003K; 4.- WILLIAM HONDOY REYES, portador de cédula de identidad ciudadana número 201-010142-0011N; 5.- MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-100249-0032V 6.- URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO, portador de cédula de identidad ciudadana número 441-141250-0001H; 7.- JUAN VELASQUEZ MOLIERI, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-161043-0024K; 8.- ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO, portador de cédula de identidad ciudadana número 241-121255-0006D; 9.- FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA, portador de cédula de identidad ciudadana número 285-170965 0000E; 10.- ULISES SOMARRIBA JARQUIN, portador de cédula de identidad ciudadana número 081-081038-0002M; 11.- JORGE ALEJANDRO GAITAN SANCHEZ, portador de cédula de identidad ciudadana número 408-060347-0000X; 12.- ARNOLDO SELVA ORTEGA, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-160455-0022D; 13.- ORLANDO ISIDRO CENTENO ROQUE, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-100640-0007N; y la presencia de 10 consultivos nacionales, señores 1.- JOSE ISAIAS ORTEGA MERCADO, portador de cédula de identidad ciudadana número 203-270152-0007N; 2.- MAYRA

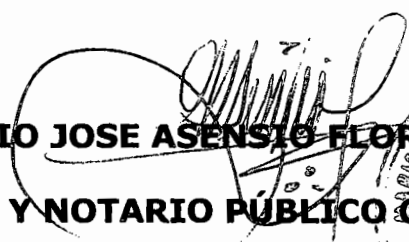


CONSUELO ARGÜELLO SANDOVAL, portadora de cédula de identidad ciudadana número 001-120953-0026S; 3.- ALTAGRACIA ARAUZ TALAVERA, portador de cédula de identidad ciudadana número 166-210131-0001M; 4.-EDUARDO ANTONIO MENDOZA CORRALES, portador de cédula de identidad ciudadana número 481-240774-0007T; 5.- ANA DEL SOCORRO CANALES MONTOYA, portadora de cédula de identidad ciudadana número 281-290585-0001W; 6.- DORS DEL CARMEN CERDA, portadora de cédula de identidad ciudadana número 521-150494-0002G; 7.-ALMA NUBIA ZEPEDA CARVAJAL, portador de cédula de identidad ciudadana número 401-200148-0000B; 8.- IVANIA GUADALUPE VILLANUEVA FLORES, portadora de cédula de identidad ciudadana número 121-121265-0006M; 9.- SERGIO VALLE RODRÍGUEZ, cédula de identidad ciudadana número 610-191157-0001N; y 10 RICARDO SOTOMAYOR, cédula de identidad ciudadana número 241-051277-0001N. Dado en Managua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente (PLI) PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, PRESIDENTE NACIONAL (F) MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ, SECRETARIO GENERAL. **VI.-** En puntos varios, se acuerda reorganizar la Junta Directiva Nacional, aceptando la renuncia de los consultivos Roberto Coronado Pérez por razones de salud delicado, Ingemar García Palma, por encontrarse en Canadá; José Ángel Hernández Hernández, por decisión voluntaria y Mario Alberto Delgado Soza, por decisión voluntaria; y designar como nuevos consultivos nacionales a los ciudadanos María Cristina Ordoñez Llanos, de Managua; Luis Alberto Tercero Silva, de León; Helga Auxiliadora Asher García, de Managua; y Luis Antonio Zúniga González, de Nandaime, Granada; la primera con cédula de identidad número 001-291187-0023E, el segundo portador de cédula de identidad número 281-171155-0008F, la tercera, portadora de cédula de identidad ciudadana número 001-230564-0008L, y el cuarto con cédula de identidad ciudadana número 202-250574-0000X. Se levanta la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana de esta fecha. Leída que fue la presente acta, aprobamos, ratificamos y firmamos. (F) PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS

Presidente Nacional PLI; (F) MARIO JOSE ASENSIO

FLOREZ, Secretario General PLI. ES CONFORME CON SU

ORIGINAL, con el que fue debidamente Cotejado y a solicitud del presidente PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, presidente del Partido Liberal Independiente (PLI) libro la presente CERTIFICACION, en veinticuatro hojas útiles, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del catorce de Julio del año dos mil dieciséis.


MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO CSJ 4232
C.I. 001-100249-0032V


CITACIÓN PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CEN PLI, DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS



Por medio de la presente, cito a ustedes directivos propietarios y consultivos nacionales del PLI, reconocidos por sentencias números 299 y 300 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para el 14 de Julio del año 2016, a las diez de la mañana, por lo que hace a la sesión ordinaria, y de las once y treinta minutos de la mañana de la misma fecha, por lo que hace a la sesión extraordinaria para tratar las agendas siguientes:

AGENDAS PARA SESIONES ORDINARIAS NÚMERO CINCO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; Y EXTRAORDINARIA NÚMERO SEIS, DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PLI

I.- AGENDA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCO

I.- APERTURA DE SESION Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

II.- INVOCACION AL ALTISIMO.

III.- LECTURA DEL ACTA NÚMERO 04-2016 DEL 7 DE JULIO DEL 2016.

IV.- INFORME DE LA TESORERÍA.

V.- MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA, DEBIDAMENTE SECUNDADA DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL PARTIDO A 16 DIPUTADOS PROPIETARIOS Y 12 DIPUTADOS SUPLENTE Y SE PIDE AL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE LOS 16 DIPUTADOS PROPIETARIOS Y DE LOS 12 DIPUTADOS SUPLENTE ELECTOS EN LA CASILLA NÚMERO 13 DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI), BAJO LA ALIANZA DEL MISMO NOMBRE

VI.- VARIOS: NUEVA REORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA NACIONAL

II.- AGENDA PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SEIS

I.- APERTURA DE SESION Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

II.- INVOCACION AL ALTISIMO.

III.- LECTURA DEL ACTA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL 14 DE JULIO DEL 2016.

IV.- CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DELEGATARIA
DEL PARTIDO PARA LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL 21 DE JULIO DEL 2016

Managua, 8 de Julio del año 2016

MARIO JOSE ASENSIO FLOREZ
SECRETARIO GENERAL



Eduardo Montealegre Rivas

@emontealegrer1955



Eduardo Montealegre Rivas

15 de junio ·

Mi Mensaje a la Nación en conferencia de prensa sobre la sentencia No. 299 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Managua, 15 de junio de 2016

Hoy Daniel Ortega está cerrando las puertas de la vía electoral en Nicaragua.

Con esta sentencia de la Corte Suprema le ha dado un Golpe de Estado a todos los nicaragüenses que con su voto quieren hacer un cambio en este país.

Hoy le ha robado al pueblo de Nicaragua su derecho a votar libremente, así como antes le robó su voto mediante los fraudes electorales.

Con esa mezcla de miedo y soberbia que caracteriza a los dictadores, ha demostrado un profundo desprecio por todas las voces que se han alzado dentro y fuera del país para exigir elecciones libres.

Ha demostrado desprecio a la Conferencia Episcopal que ayer volvió elevar su clamor por un proceso electoral transparente y honesto y advirtió que un sistema de partido único es “nocivo para el país”.

Ha demostrado desprecio al sector privado ignorando su profunda preocupación por las recientes decisiones que traerán graves consecuencias para todos.

Ha demostrado desprecio a la comunidad internacional, que tanto ha apoyado al pueblo nicaragüense, y los ha calificado de sinvergüenzas.

Y lo más grave, ha demostrado un profundo desprecio al pueblo, creyendo que impidiéndole ir a votar por la única opción política opositora podrá ahogar el clamor popular y lograr que toda la Nación se resigne a vivir en dictadura.

¡Pero está equivocado!

El pueblo nicaragüense no se ha resignado nunca a los dictadores.

Y cada ciudadano a su manera se va a encargar de hacérselo saber.

Hoy nos confiscó una bandera y una casilla a la verdadera oposición nicaragüense.

Mediante una absurda sentencia expulsó del PLI, no a Eduardo Montealegre, sino a todos los afiliados del Partido, para regalarle un cascarón a un grupúsculo colaboracionista.

Pero no por eso vamos a renunciar a nuestra lucha por la Libertad Nacional.

Porque ninguna sentencia puede hacer que dejemos de ser liberales, que dejemos de ser demócratas, ni que dejemos de ser nicaragüenses.

Por eso a partir de hoy nuestra lucha se va a transformar en mucho más que una lucha electoral, sino en una lucha cívica por la transformación nacional.

A partir de hoy nuestras estructuras nacionales, departamentales, municipales y territoriales se convierten en estructuras de un proyecto para defender la libertad y promover la transformación de Nicaragua bajo el nombre de Ciudadanos por la Libertad.

¡Porque Nicaragua no está sola!

Y ese compromiso con Nicaragua lo vamos a mantener, con la misma firmeza que lo hemos mantenido desde 2005, cuando dijimos ¡No al pacto! ¡No a la corrupción! y empezamos un proyecto para luchar por la libertad y el progreso de nuestra Patria.

Nos acompaña la Mesa Directiva de la Coalición Nacional por la Democracia, de la cual seguimos siendo parte, porque todos juntos vamos a seguir luchado hasta recuperar el derecho de todos los nicaragüenses a elecciones libres, competitivas y con observadores creíbles e independientes.



Desde Nicaragua, cuna de Rubén Darío transmite "La Nica" la Radio de Nicaragua. GRACIAS POR ESTAR EN SINTONIA!!!

TITULARES

» 37 años despues, discursos de Ortega más de lo mismo. Vacío y sin promesas. » Ortega no dijo quien será su fórmula presidencial, pero resalto la lealtad de su mujer. » Donde están los 23 nicaragüenses desaparecidos, pregunta la Interpol. » Fuerza naval rescata con vida a náufragos frente a las costas d Puerto Cabezas. » Luis Enrique el príncipe de la casa y 30 artistas más mienten homenaje a Puerto Rico. » Republicanos se niegan a

Buscar...



Nace un nuevo movimiento Ciudadanos por la libertad para demandar observacion electoral independiente.



El Presidente del COSEP, José Adán Aguerri insistió que el proceso electoral del 2016 debe contar con observación nacional e internacional...

“Un proceso electoral que tenga observación electoral, un proceso electoral que nuestro llamado ha sido para hacerlo lo más transparente, para que esto busque cómo dinamizar no como atrasar”, expresó...

Señaló que la posición emitida por los Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, “es clara, en el tema electoral y al impacto que pueda tener este proceso si no es bien manejado, es una posición que nosotros compartimos y que ha estado prácticamente en el posicionamiento nuestro desde hace dos semanas a través de nuestra posición editorial y ha estado en nuestras posiciones.

Opinó sin embargo que “la legitimidad la tenemos que adquirir nosotros mismos los nicaragüenses” y que corresponderá a los partidos políticos defender sus votos en las juntas receptoras, expresó el dirigente empresarial.

La Coalición Nacional por la Democracia no participarán en las elecciones de noviembre, luego que la Sala de lo Constitucional ratificó que la representación legal del Partido Liberal Independiente le pertenece al jurista Pedro Reyes.

ESCUCHANOS



LA NICA

Listen on your phone (605) 562-7075

(<http://zenqlive.com/hire>)

Call In
Only available
on the
Call In

Escuchenos por ZenoRadio en EE.UU.

Ahora También puede escuchar LA NICA La Radio de Nicaragua llamando al (605) 562-7075.

EN VIVO



SIGUENOS

De esa manera, la Coalición Nacional por la Democracia se queda sin casilla y Daniel Ortega despeja el camino para instalar el régimen de un solo partido, denunciaron.
Eduardo Montealegre dijo que el PLI de Reyes no representa a “la verdadera oposición” y más bien lo calificó de “grupúsculo colaboracionista” con el régimen orteguista.

El diputado opositor descartó cualquier alianza con Reyes u otro partido político, y anunció que iniciarán “una lucha cívica”.

Este nuevo panorama político deja sin legitimidad las elecciones generales de noviembre, ya que Ortega competiría con oponentes sin credibilidad, o los llamados “zancudos”.

“No se trata de puestos, de curules, ni de participar en una farsa... se trata de generar un cambio, que cada ciudadano pueda expresarse en las urnas libremente”, sostuvo Montealegre. “Vamos a seguir luchando y buscando libertad, porque el derecho a elegir y ser electo no puede ser confiscado”, agregó.

La Coalición anunció que activarán las estructuras departamentales, municipales y territorios, las cuales “se convierten en estructuras de un proyecto para promover la libertad bajo el nombre de Ciudadanos por la Libertad”.

“A partir de hoy nuestra lucha se va a transformar en mucho más que una lucha electoral, sino en una lucha cívica por la transformación nacional”, informó Montealegre.

Acerca de "  "



(SNN) LA NICA LA RADIO DE NICARAGUA ES PARTE DEL SERVICIO NICARAGUENSE DE NOTICIAS (SNN)

0 comentarios Ordenar por Más antiguos

 Agregar un comentario...

 Facebook Comments Plugin

(SNN) AGENCIA SNN
376 Me gusta

Me gusta esta página Usar aplicación

A 33 amigos les gusta esto 

(SNN) AGENCIA SNN compartió un enlace.
14 h



37 años después, discursos...
Discurso de Daniel Ortega lució vacío. Sin...
Fue más de lo mismo... un poco más ilus...

CATEGORIAS

- clima cultura
- Denuncia deportiva
- Derechos humanos Economía Educación
- empresarial Farándula
- Internacionales judicial laboral
- medicina medio ambiente migración
- Nacionales negocios nota de duelo
- Opinion Policial Política Política
- Política Internacional Religioso
- Reportajes salud Social
- turismo

ARCHIVO

Archivo

NOTICIAS DESTACADAS

 **Escritor Ramirez Mercado pronostica el fracaso electoral de Nicaragua.**
El escritor Sergio Ramirez Mercado sostiene que “nos encaminamos en Nicaragua hacia unas

Estructura PLI que era liderada por Montealegre se llamará “ciudadanos por la libertad”

Leonor Álvarez 15/06/2016



Miembros de la Coalición Nacional por la Democracia. LA PRENSA/L. ÁLVAREZ

Los miembros de la Coalición Nacional por la Democracia (CND) declara que las “elecciones son una farsa” y anuncia que la estructura que era del PLI liderado por Eduardo Montealegre, ahora se convierte en la organización “ciudadanos por la libertad”.

Montealegre asegura que no buscará alianza con Pedro Reyes, nuevo representante legal del Partido Liberal Independiente (PLI) por decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Tampoco pretenden participar con el Partido Acción Ciudadana (PAC).

“Hoy Daniel Ortega está cerrando las puertas de la vía electoral en Nicaragua. Con esta sentencia de la Corte Suprema le ha dado un Golpe de Estado a todos los nicaragüenses que con su voto quieren hacer un cambio en este país. Hoy le ha robado al pueblo de Nicaragua su derecho a votar libremente, así como antes le robó su voto mediante los fraudes electorales. Con esa mezcla de miedo y soberbia que caracteriza a los dictadores, ha demostrado un profundo desprecio por todas las voces que se han alzado dentro y fuera del país para exigir elecciones libres. Ha demostrado desprecio a la Conferencia Episcopal que ayer volvió elevar su clamor por un proceso electoral transparente y honesto y advirtió que un sistema de partido único es “nocivo para el país”. Ha demostrado desprecio al sector privado ignorando su profunda preocupación por las recientes decisiones que traerán graves consecuencias para todos”, dijo Montealegre en conferencia de prensa.

Montealegre apareció en la conferencia de prensa con Luis Callejas, quien ya no aspira a ser candidato presidencial, los diputados de la que era la bancada del Partido Liberal Independiente (PLI). También apareció con Ana Margarita Vijil, presidenta del Movimiento Renovador Sandinista (MRS).

Ciudadanos por la libertad será un grupo de protesta contra el Gobierno de Daniel Ortega y se mantendrá en las calles llamando a elecciones libres y transparentes

Noticias



Eduardo Montealegre Rivas

16 h

PRONUNCIAMIENTO DE EDUARDO MONTEALEGRE R. SOBRE SOLICITUD DE PEDRO REYES VALLEJOS

Tuve conocimiento de una carta que me dirigió el pasado 10 de julio el señor Pedro Reyes Vallejos, en la cual se dirige a mi persona como Ex Presidente del Partido Liberal Independiente y me solicita la entrega de los bienes y documentación del Partido, según dice, para “darle continuidad histórica al Partido, ya que lo que ha habido es un cambio de administración en el mismo, un cambio de liderazgo en el mismo, pero el Partido sigue siendo el mismo.”

Esta posición del señor Reyes es contradictoria, pues pareciera estar desconociendo la sentencia 299 de la Corte Suprema de Justicia que le regaló la Presidencia del PLI, la cual dice claramente que todos los actos posteriores al 27 de febrero de 2011 realizados por lo que la Corte llama facciones, entre ellas la de Don Indalecio Rodríguez Alaniz, son nulos de nulidad absoluta y que las autoridades electas en estos actos igualmente son nulas e ilegítimas. De tal manera que según la sentencia nunca fui Presidente del PLI y el último Presidente del PLI fue Don Indalecio Rodríguez.

También me llamó la atención que está firmando sus cartas en papel membretado que dice “Partido Liberal Independiente Comité Ejecutivo Nacional 2016-2019”, con lo cual también está desconociendo la sentencia, que le otorga un mandato interino pues manda a que se convoque a la mayor brevedad posible a una Convención Nacional o a quien haga sus veces en receso de ésta, respetando los Acuerdos de Unificación PLI y los Estatutos del Partido.

Hace dos días le envié una carta haciéndole ver esa contradicción, pero si ahora él está hablando de continuidad, de respeto a los Estatutos y de que el Partido es el mismo, entonces que convoque ya a la Convención Nacional como manda la sentencia, pues los convencionales ahí están debidamente registrados ante el CSE y no fueron electos por el CEN declarado nulo, sino por las bases del Partido. Y según el artículo 111 de los Estatutos, aun si sus cargos estuvieren vencidos, que no es el caso, continúan legalmente en sus funciones hasta que se verifique una nueva elección.

Sobre la entrega oficial del cargo de Presidente del PLI, quiero enfatizar que en todos los cargos públicos que he ejercido fui cuidadoso de recibir y entregar formalmente. De la misma manera, cuando asumí el 6 abril de 2014 la Presidencia del PLI la recibí formalmente con un acta de manos del Presidente saliente, Don Indalecio Rodríguez, desde entonces cumplí con todos los requerimientos anuales de información del Consejo Supremo Electoral y así estoy dispuesto a entregarla, tal como lo iba a hacer en abril de 2017 cuando terminara mi período.

Lo que ni yo ni nadie le puede entregar al señor Reyes es la conciencia de los decenas de miles de liberales independientes que no se van a prestar a la farsa de los colaboracionistas.

Por eso los miembros del Movimiento Vamos con Eduardo que en 2009 nos afiliamos al PLI, junto a la mayoría de PLI históricos que han decidido acompañarnos, vamos a seguir desde Ciudadanos por la Libertad defendiendo los valores democráticos por los que siempre hemos luchado.

Diputados del PLI protestan en Asamblea

Santiago Aburto, electo diputado por el PLI en 2011, se quedó luego de declarar indignante al abandonar la sesión del plenario "en solidaridad" con los exiliados. "No en persona a protestar sino si bien tenemos problemas en sus derechos", dijo Aburto.

Pero después de que los legisladores del PLI abandonaron el hemiciclo, Aburto se reincorporó a la sesión y votó con los sandinistas a favor de dos préstamos con Corea y la CPEP para proyectos de electrificación de las zonas rurales.

DEMOCRACIA SÍ, DICTADURA NO", GRI- TAN LOS LEGISLADORES ELECTOS EN LA CASILLA 13 DEL PLI

LA NAVAS

En las 10:04 am, Carlos Langrand, electo por el Partido Liberal Independiente (PLI), aprovecha su intervención en la sesión legislativa para anunciar la serie de "actos de coacción" en materia económica y política que atribuye al gobernante Daniel Ortega en los últimos años.

"Como el tema del enriquecimiento de la familia Ortega con los fondos de la factoría petrolera y través de la distribución de los combustibles... puedo mencionar el tema de la destitución de alcaldes y diputados", reclamaba Langrand este martes en el plenario de la Asamblea Nacional.

"Está fuera de orden, diputado", le llama a Langrand el presidente de la Asamblea y diputado sandinista, René Núñez. El opositor rechaza la llamada y sigue denunciando que

Ortega quiere sacar de las elecciones al partido de oposición, entonces Núñez le apagó el micrófono.

INTERRUMPEN SESIÓN

Langrand se pone de pie y a gritos mantiene sus denuncias. Se le suman sus colegas del PLI, quienes sacan mantas y carteles en las que se lee "Elecciones Sí (Farsa No)", con lo que repiten con fuerza e interrumpen la sesión del plenario en la que se discutía la aprobación de un préstamo con Corea del Sur por 33 millones de dólares para electrificación en la costa Caribe.

"Democracia sí, dictadura no", gritan también los legisladores electos en la casilla 13 del PLI, mientras recorren el pasillo del hemiciclo y se colocan enfrente de la junta directiva, donde el presidente Núñez los mira molesto.

Núñez intenta que la sesión continúe y da la palabra a su colega

CIUDADANOS POR LA LIBERTAD

Por su parte, los miembros de la Coalición Nacional por la Democracia (CND) declararon este miércoles que las "elecciones son una farsa" y anunciaron que la estructura que era del PLI, liderado por Eduardo Montealegre, ahora se convierte en la organización Ciudadanos por la Libertad.

Montealegre, expresidente del PLI, aseguró que no buscarán

libremente", dijo Montealegre en conferencia de prensa, luego de conocer que la CSJ ratificó que la representación legal del PLI es de Reyes.

Montealegre también dijo que el gobierno de Ortega está demostrando "desprecio a la Conferencia Episcopal que ayer (el martes) volvió a elevar su clamor por un proceso electoral transparente y honesto".

(Colaboración de Ileana Lacayo y Luis Eduardo Martínez).



Santiago Aburto, electo en la casilla del PLI, primero abandonó la sesión en apoyo a sus exiliados, pero luego regresó y votó con los sandinistas. Igual lo hizo Mauricio Montealegre.

sandinista Arturo Valdés, pero la protesta de los legisladores opositores es más fuerte y Valdés ni siquiera se escucha.

Con la protesta en el hemiciclo, que duró más de diez minutos, los legisladores del PLI y sus aliados del Movimiento Renovador Sandinista (MRS) dejaron sentado su rechazo a la resolución de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que quita la repre-

sentación legal del partido a Eduardo Montealegre y se la entrega a Pedro Reyes.

Los opositores abandonan el hemiciclo. La protesta terminó junto a las vallas donde están las fotos que recuerdan la masacre cometida por la dictadura somocista en la década de los setenta contra la manifestación de nicaragüenses que exigían elecciones libres.



Eduardo Montealegre anunció este miércoles que la anterior estructura del PLI, ahora agrupada en la organización Ciudadanos por la Libertad, se mantendrá en protesta permanente demandando elecciones libres.

Los sellos PLI no hacen oposición

En la conciencia de todo el pueblo nicaragüense, incluidos todos aquellos que simpatizan con el FSLN, está marcado quiénes son la oposición.

La oposición son los que se oponen en las calles, en la Asamblea Nacional y en cada municipio de Nicaragua, a la consolidación de un estado autocrático; a una dictadura que ha venido concentrando el poder y que no quiere permitir que el pueblo tenga una verdadera opción electoral y pueda votar por la oposición.

Los sellos del Partido Liberal Independiente (PLI), que la sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) le ha otorgado a Pedro Reyes Vallejos y su grupo, no los convierten automáticamente en opositores, así que si no son opositores, son colaboracionistas.

El propio Reyes se ha encargado de ratificarlo al declarar, en la edición del viernes 10 de junio de LA PRENSA, que le dieron la representación legal del PLI en función de los intereses del Frente Sandinista. "En este país todo se mueve de acuerdo a intereses; ahora, en este momento, al Frente ya no le interesa más don Eduardo".

Llama poderosamente la atención, que en la conferencia de prensa de celebración por la sentencia favorable de la Corte convocada por el señor Pedro Reyes y el Consejo Directivo del PLI, hayan colocado las banderas del PLI entrelazadas o alternadas con bandera nacional.

Este es un detalle característico del escenario de todas las conferencias del partido FSLN, en su afán permanente de equiparar sus intereses y símbolos partidarios, con los de la nación. Un detalle que choca ante la vista de cualquier observador; solo faltaron los abundantes arreglos florales.

Otra prueba irrefutable de que se trata de una simpatía política es el hecho de que la Sala Constitucional se tomó cinco años y tres meses "estudiando" los recursos de las tres facciones del PLI hasta que, a escasos cinco meses de las elecciones encontró "la piedra filosofal" —seguramente cerca del Reparto El Carmen— y decidió descartar al PLI, que encabeza la oposición verdadera agrupada en la Coalición Nacional por la Democracia.

Si las elecciones han de tener legitimidad, el Consejo Supremo Electoral (CSE) está en la obligación de acreditar a todo aquel grupo o partido que desee participar en las elecciones del 6 de noviembre y llenar los requisitos, expeditando el proceso y permitir la observación electoral, para garantizar su transparencia, de tal manera que los resultados sean aceptados por todos los contendientes. Si la oposición no participa, ya no sería necesaria la observación.

El pueblo no se presta a engaños. Ya una vez, el 20 de febrero del 2008, el CSE le quitó a Eduardo Montealegre los sellos de ALN y se los dieron a Eliseo Núñez Hernández y cuando esto ocurrió el Movimiento Vamos con Eduardo se agrupó y fortaleció el PLI, convirtiéndolo en un verdadero contendiente electoral, que aun con el fraude del 2011 quedó como segunda fuerza política del país con un 31 por ciento de los votos... ¿qué pasó con el ALN de Eliseo Núñez? Obtuvo únicamente el 0.4 por ciento de los votos.

Así que no son los sellos ni las sentencias "apegadas a derecho" que se elaboran en un quinquenio los que automáticamente convierten a un movimiento, partido o alianza, en oposición.

Se necesita algo más, tal como cita el editorial de LA PRENSA del sábado 10 de junio, al tratadista chileno en derecho electoral Mario Fernández Baeza: "Oposición se relaciona con la alternancia en el gobierno; pues uno de sus rasgos principales es justamente que la oposición es tal en cuanto no concuerda con el gobierno y presenta un curso de acción o programa distinto. Lógicamente esa aspiración solo es viable en sistemas donde la alternancia está garantizada en la medida que se obtiene el apoyo electoral requerido".

La oposición, agrupada en la Coalición Nacional por la Democracia, debe plantear y luchar por su participación en las elecciones en cualquier casilla, el pueblo sabrá reconocer donde están los verdaderos liberales independientes, donde está la verdadera oposición, que como ya dijimos, significa alternativa.

No puede haber elecciones sin oposición, volveríamos el reloj de la historia a julio de 1974, cuando solo se podía votar por Somoza o por el conservador colaboracionista Edmundo Paguaga Irujo y ello nos obligaría nuevamente a proclamar como entonces: "No hay por quién votar".

EL AUTOR ES DIPUTADO DE LA BANCADA ALIANZA PLI Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO



Pedro Reyes espera hoy a los diputados

Diputado Wilber López dice que hasta después del receso tomarán decisión

HONOR ALVAHEZ

El presidente del Partido Liberal Independiente (PLI) por decisión del poder judicial, Pedro Reyes, mañana esperará hoy a las 9:00 de la mañana en su casa a los diputados del antiguo PLI que libera Eduardo Montealegre para una "reunión" de cortesía.

La invitación de Reyes fue dada al coordinador de la bancada de la Alianza PLI, el legislador Wilber López, a través de correo electrónico.

El diputado López manifestó que mientras no haya una reunión con los otros diputados que integran la ban-



Pedro Reyes, presidente del PLI.

cada y se tome una decisión de consenso, no pueden sentar una posición oficial sobre el llamado de Reyes.

López explicó también que no puede decir cuando se van a reunir los miembros de la bancada para tomar esta postura, porque coincidentemente hoy inicia el



Diputado Wilber López.

receso legislativo.

"Cuando vengamos del receso parlamentario yo les voy a comunicar para ver qué decisión se toma al respecto del señor Reyes", dijo López.

El diputado tampoco quiso sentar una posición individual acerca del ofrecimiento.

Sentencia de la CSJ

El 8 de junio del corriente la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) le quitó la representación legal del Partido Liberal Independiente (PLI) a Eduardo Montealegre y se la otorgó a Pedro Reyes.

La sentencia también ordenó anular todo lo actuado por el Consejo Supremo Electoral (CSE) a favor de la participación del PLI en las elecciones de 2011, lo que implica que los diputados, alcaldes y concejales del PLI también quedaron anulados.

QUIERE COORDINARLOS

Reyes busca asumir la coordinación de la bancada legislativa que integran los legisladores electos en la casilla del PLI en 2011, aunque ha dicho que se trata de una reunión de "cortesía para saber cómo ellos funcionan" en la asamblea.

"Aspiramos a coordinar las actividades de la bancada con el pensamiento y hacer del PLI porque tenemos varios proyectos de ley que nos interesa presentar, como una reforma a la Ley Electoral y una Ley de Observación", dijo Reyes a LA PRENSA el miércoles.

Farsa electoral a múltiples bandas

U



na farsa es una obra teatral, por lo general breve, cuyo objetivo es hacer reír a los espectadores, nadie cree en una farsa porque una farsa no es algo serio, sino más bien cómico. Una farsa dista mucho del drama o de las películas dramáticas que intentan ser muy realistas, tanto así que mantienen al público aferrado en sus asientos esperando el dramático desenlace final.

Farsa es igual a mentira, solo que es una mentira que todos conocen, al extremo que provoca risa entre los espectadores.

Elecciones sin verdaderos contendientes y con una enorme sopa de letras, de aliados y de "opositores" del FSLN es en realidad una farsa a múltiples bandas que pudo haber sido, si hubiese habido voluntad política, un drama electoral serio, digno de admiración en el mundo.

Un drama como el que acabamos de presenciar en Perú, donde el ahora presidente Pablo Kuczynski, del Partido Peruanos por el Cambio, derrotó a Keiko Fujimori de Fuerza Popular por el 012 por ciento del sufragio, o sea, doce centésimas porcentuales y aún así nadie, absolutamente nadie en el mundo ha dicho que hubo fraude en Perú, o que fue una farsa electoral.

¿Podríamos siquiera imaginar un escenario en Nicaragua tan dramático en que don Roberto Rivas le diera la victoria a un candidato opositor a Daniel Ortega por un margen tan ínfimo? Ciertamente no... ni en el más optimista de los sueños.

En la farsa electoral 2016 a múltiples bandas nos encontramos que ya el Frente Sandinista tiene siete partidos aliados oficialmente y un pretendiente de formalizar su alianza de hecho.

7

Desde el 10 de mayo
de 2016, la laprensa
se publica en formato
digital.
7
laprensa.com.ni
sábado 25 de junio 2016 • Managua
EDITOR: ISMAEL LOPEZ

laprensa.ni @laprensa @laprensa laprensanicaragua

PODERES

Pedro Reyes plantado

NI UN DIPUTADO
DEL ANTIQUELO
REASISTIO A
LA INVENCION
DEREYES

LEONOR ALVAREZ

Ningún diputado de la Alianza
Alianza Partido Liberal Indepen-
diente (Opip) llegó al encuentro con
Pedro Reyes Valfreos ayer a las 6:00
de la mañana en su casa.
Reyes, todos los esperaban a las
6:00, pero no llegó ninguno, ni
con los temas de su agenda, que
incluía la reunión del Comité Ejec-
utivo Nacional del PFI, donde se
decidirá al candidato presidencial
del partido.
Reyes explicó que ahora la ges-
tión para hablar con los diputados
sea individual. También insistió
en que si hay diputados del antiguo
PFI que quieren hablar con el peña-
que no lo hacen público por el costo
de la llamada, para saber si existe
político que comparta
La próxima semana del pre-
sidente del PFI, por decisión del
poder judicial, envía una carta a
la Primera Secretaría de la Asam-
blea Nacional para saber si existe



Pedro Reyes, presidente del PFI, expone a su Comité Ejecutivo Nacional en el momento que, de momento, se le pide en alianza. Tres diputados

K



Información a OEA

Según Luis Callejas, el candidato presidencial de la Coalición Nacional, el secretario general de la OEA, Luis Almagro, ya maneja la situación política que se vive en Nicaragua bajo la administración de Daniel Ortega, pero anunció que ellos le llevarán documentación pertinente para activar la Carta Democrática de ese organismo.

"Tenemos una demanda por el fraude en las elecciones de 2012 y que queremos que se reactive. Ahí están documentadas todas las anomalías", explicó Callejas este fin de semana durante una asamblea en Boaco.

Los miembros de la Coalición Nacional, Luis Callejas y Violeta Granera, en una asamblea en Boaco.

CALLEJAS: "HAY EFERVESCENTIA POR LA FARSA ELECTORAL"

Coalición solicitará personería jurídica

MELVIN RODRIGUEZ CRUZ

El movimiento Ciudadanos por la Libertad, representado por el dirigente opositor Eduardo Montealegre, demandará en los próximos días el proceso para que el Consejo Supremo Electoral (CSE) les otorgue la personería jurídica.

"Vamos a ir a CSE a solicitar la personería jurídica del movimiento Ciudadanos por la Libertad. Nosotros queremos que esto sea un proceso cívico y ellos (los magistrados) no están ahí para decidir, ellos tienen que tener la personería jurídica para dársela a aquellos que cumplan con los requisitos que la Ley manda y eso requisito lo tenemos", dijo Luis Callejas, candidato presidencial de la Coalición Nacional, en la que se incluyeron

magistrados. En una asamblea realizada en Boaco, en la cual planteó el panorama de las elecciones de 2016, después de la salida del antiguo Partido Liberal Independiente (PLI) y la representación legal le fue arrebatada a Montealegre por los magistrados sancionados, encabezados por Pedro Reyes. "Ellos están dándonos la personería jurídica a los dos magistrados", con cerrando una puerta para el pueblo que no queremos que haya efervescencia en medio de la población con respecto a la situación política por los que todos nosotros no tenemos otra que exigir las acciones cívicas, hablan de paro nacional, tomas de carreteras, plan-

tones, pero vamos a consensuar para hacer una actividad nacional", aseguró Callejas. Por su parte, la candidata a vicepresidente Violeta Granera afirmó que hablarán con Luis Almagro, secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), y otros grupos de derechos humanos a nivel internacional. "Vamos a llevarle todo el expediente de lo que pasa en Nicaragua y vamos a demandar la aplicación de los compromisos internacionales sobre las elecciones libres (...). Las elecciones son una farsa, ya están deslegitimadas por todas las imposiciones de Daniel Ortega de negarnos a los nicaragüenses a elegir y ser electos en un proceso libre y transparente", agregó Granera.

PARTIDOS POLÍTICOS

Pedro Reyes cita a diputados del PLI

LUCÍA NAVAS

La comisión política del Partido Liberal Independiente (PLI), presidida por Pedro Reyes, busca asumir la coordinación de la bancada que integran los legisladores electos en la casilla de ese partido, en la Asamblea Nacional.

Reyes explicó que con el objetivo de establecer un diálogo sobre el trabajo legislativo citó a una reunión para mañana 24 de junio a los diputados de la bancada del PLI.

La invitación la hizo Reyes al coordinador de la bancada, el legislador Wilber López, a través de correo electrónico; sin embargo López afirmó a LA PRENSA que no había recibido la misiva y por tanto no tenía una postura al respecto.

Reyes compartió el correo enviado a López en el que como presidente nacional del PLI "llamo a reunión de todos los miembros de la bancada PLI, que todavía se consideren así" a reunión este viernes a las 9:00 de la mañana en la casa de Reyes, ubicada en reparto Lomas del Valle, número S-5.

El 8 de junio pasado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) resolvió



Diputado opositor, Alberto Lacayo dijo que no tiene nada que hablar con Pedro Reyes.

el litigio por la representación legal del PLI, quitándola a Eduardo Montealegre y entregándosela a Reyes.

El también representante legal del PLI dijo que la reunión "es de cortesía para saber cómo ellos funcionan" en la Asamblea.

"Aspiramos a coordinar las actividades de la bancada con el pensamiento y quehacer del PLI, porque tenemos varios proyectos de ley que nos interesa presentar como una reforma a la Ley Electoral y una Ley de Observación", dijo Reyes.

¿ASISTIRÁN?

Alberto Lacayo, subjefe de la bancada, dijo no tener "nada que conversar" con Reyes y que si esa decisión le cuesta la diputación "no importa, porque nada es eterno".

Reyes refirió que el comité nacional del PLI no pretende hacer que se les quite la diputación a los 23, "pero si nos están ofendiendo como algunos persisten en hacerlo y eso sale en los periódicos, los hechos notorios no necesitan probarse, así tomaría una decisión oportuna el comité nacional del partido".

SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CSJ

Es "golpe de Estado", dice Montealegre

Eduardo Montealegre no acepta fallo de la CSJ y dice que lo van a revertir

LEONOR ÁLVAREZ, LUCÍA NAVAS Y

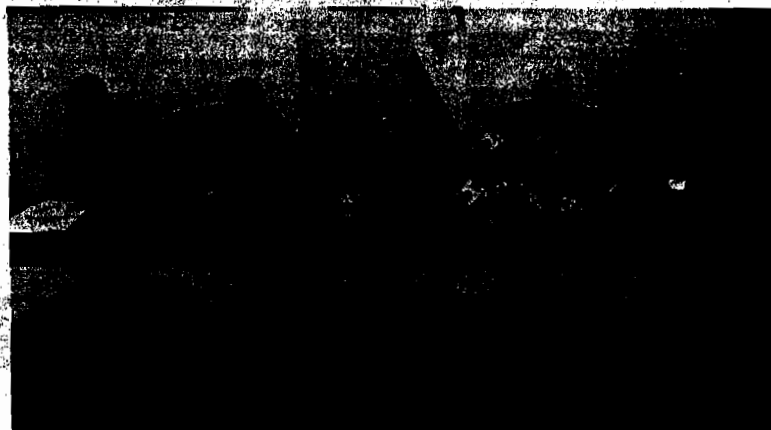
EMILIANO CHAMORRO

Eduardo Montealegre, quien hasta este miércoles era el representante legal del Partido Liberal Independiente (PLI), desconoció la sen-

tencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la cual resolvió ayer quitarle la representación de este partido y otorgársela a Pedro Reyes Vallejos.

Montealegre consideró esta acción un "golpe de Estado a la oposición" y dijo que van a comenzar una serie de actividades a partir de mañana, en rechazo a esa decisión.

Desde la Pág. 7



Los cuatro magistrados sancionados de la Sala Constitucional, que decidieron quitar la representación legal del PLI a Eduardo Montealegre. De izquierda a derecha: Armando Juárez, Rafael Solís, Francisco Rosales e Ileana Pérez.

LA PRENSA DE GUATEMALA

Intentan recuperar el antiguo PLI

INDALECIO RODRÍGUEZ PRESENTÓ EN LA CSJ UN RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA SENTENCIA 299

LEONOR ÁLVAREZ

El diputado opositor Indalecio Rodríguez, expresidente del Partido Liberal Independiente (PLI), solicitó ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) la "nulidad absoluta y perpetua" de la sentencia que le quitó la representación legal del partido a Eduardo Montealegre.

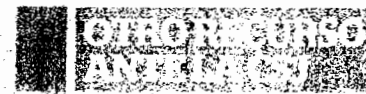
En el escrito Rodríguez argumenta que la sentencia 299, emitida por la Sala Constitucional de la CSJ, es nula "absolutamente por haberse evadido, evitado y transgredido normas procesales y sustantivas de la legislación nacional".



El magistrado del PLC, Manuel Martínez (camisa blanca), durante una conferencia de prensa, en la cual respaldó la sentencia de sus colegas sandinistas, que le quitó la representación legal del PLI a Eduardo Montealegre para dársela a Pedro Reyes Vallejos.

los medios de comunicación de este proceso judicial, indicando además que tendría una trascendencia po-

miembros, como lo confirmó el magistrado Carlos Aguerrí, quien fue uno de los no convocados.



LA

La sentencia fue totalmente arbitraria, políticamente motivada, entonces por eso mismo, en este escrito de nulidad lo que se pretende es resumir todas las barbaridades jurídicas en las que incurrió la Corte".

José Pailais, exdiputado liberal.

agotar los recursos legales nacionales para pasar al ámbito internacional.

FUE SENTENCIA DE LOS SANDINISTAS

El 8 de junio pasado la Sala Constitucional de la CSJ emitió una sentencia que le quitó la representación del PLI a Eduardo Montealegre y se la otorgó a Pedro Reyes Vallejos, un



laprensa.com.ni
viernes 15 de julio 2016 Managua
EDITOR: ISMAEL LÓPEZ

inconstitucional,
Daniel Ortega, ofrezca
una conferencia de prensa

laprensa  @laprensa  @laprensa  lapresnicaragua



Pedro Reyes quiere armar su propia bancada en la Asamblea Nacional.

Reyes quiere su “bancadita”

0

P

OPOSITORES REACCIONAN A AMENAZA DE TRANSFUGUISMO

“Interpretación de Reyes es totalitaria”

Diputado Núñez dice que ninguna ley los obliga a obedecer al nuevo presidente del PLI

LEONOR ALVAREZ

Los diputados opositores de la **Bancada Alianza del Partido Liberal Independiente (Bapli)** se negaron a obedecer órdenes del nuevo presidente del PLI, Pedro Reyes, quien les ha advertido que si se declaran independientes sería como si se cambiaran de opción política, lo cual conlleva la destitución, según la Constitución aprobada en 2014 por una mayoría sandinista.

El legislador Eliseo Núñez Mo-

Sentencia de la CSJ

El 8 de junio los magistrados que responden a la órdenes del partido gobernante **Frente Sandinista de Liberación Nacional (FS-LN)** en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) le quitaron la representación legal del PLI a Eduardo

rales señaló que ninguna legislación obliga a los diputados a obedecer al presidente del partido.

“El que vos no le hagás caso a tu presidente del partido no es un cambio de opción electoral, los partidos liberales principalmente tienen derecho a la disidencia, ahora, si don Pedro quiere interpretar eso,

Montealegre y se la otorgaron a Pedro Reyes.

Esta acción provocó rechazo a nivel internacional de parte de organizaciones como **Human Rights Foundation** y la **Organización de Estados Americanos (OEA)**.

estaría haciendo una interpretación totalitaria”, manifestó Núñez.

ORTEGUISMO DECIDIRÁ

Núñez agregó que es irrelevante la aplicación de una legislación en el contexto autoritario del gobierno de Daniel Ortega.

“Aquí va a suceder simple y lla-



Victor Hugo Tinoco.

namente lo que quiera el Frente Sandinista (dirigido por Daniel Ortega)”, expresó Núñez.

El diputado Victor Hugo Tinoco también desestimó la advertencia de Reyes.

“Es irrelevante lo que digan los grupos colaboradores, los zancudos, lo que importa es lo que Ortega decida, todo lo demás es irrelevante, también son irrelevantes los recursos legales, aquí es un asunto de voluntad y de decisión política”, opinó Tinoco.

El diputado Javier Vallejos también dejó claro esta semana que los diputados de la Bapli fueron electos



Eliseo Núñez Morales.

bajo la bandera del PLI, en las elecciones presidenciales de 2011, cuando ese partido era dirigido por Eduardo Montealegre.

Vallejos insistió en que no se puede cambiar el hecho de que todos ellos fueron elegidos por la población, mientras que Reyes no fue electo por nadie, sino que los magistrados orteguistas le otorgaron la representación legal del PLI para sacar del juego a la única fuerza política opositora.

Reyes ha tratado de reunirse con los 23 diputados de la Bapli, pero solo el legislador Adolfo Martínez Cole respondió a su invitación.

“Lamento que quieran legitimar con mi supuesto deseo de incorporación a sus filas la deshonra que acarrearán ante el pueblo de ser cómplices del orteguismo. Si me quieren dentro de las filas del PLI, que devuelvan los sellos del partido y depositen la representación legal en la Coalición (Nacional por la Democracia), única fuerza opositora con Luis (Callejas) y Violeta (Granera) como fórmula presidencial”, dijo Langrand.

El diputado Núñez Morales también negó lo dicho por Reyes y asegura que ni siquiera tiene su número telefónico.

Reyes participará en las elecciones presidenciales en alianza con el Partido Movimiento de Unidad Costeña (PMUC) y con el partido sin personalidad jurídica Unidad Republicana (PUR), dirigido por Noel Vidaurre.

Esta alianza fue ratificada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del PLI, que se reunió ayer.

Reyes dijo que las puertas de su partido están abiertas, pero las candidaturas serán asignadas a los miembros originales del PLI.



Reyes Vallejos Juristas y Asociados <reyesvallejosjuristasyasociado@gmail.com>

Invitación a Diputados

2 mensajes

Wilber López <wilberlopez76@gmail.com>
Para: reyesvallejosjuristasyasociado@gmail.com

14 de julio de 2016, 9:44

Por medio de la presente, en mi calidad de Jefe de Bancada de la Alianza Partido Liberal Independiente y en representación de todas las Diputadas y todos los Diputados que integran esta Bancada, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta a la invitación que han recibido algunos miembros de esta Bancada de parte del señor Mario Asensio Flores, no podremos asistir este día debido a que nos encontramos en receso parlamentario según lo establecido en el artículo 8 de la ley orgánica de la Asamblea Nacional ley 606, razón por la cual las Diputadas y Diputados, por diversos motivos personales se ven imposibilitados de asistir a una reunión de bancada para abordar el tema de la invitación. Una vez finalizado dicho receso tendrá una respuesta oficial de parte de la Bancada Alianza Partido Liberal Independiente, ya que los acuerdos y resoluciones de nuestra Bancada se adoptan de manera colegiada entre todos los Diputados.

Enviado desde mi iPad

Enviado desde mi iPad

Reyes Vallejos Juristas y Asociados <reyesvallejosjuristasyasociado@gmail.com>14 de julio de 2016,
13:10

Responder a: reyesvallejosjuristasasociados@gmail.com

Para: Wilber López <wilberlopez76@gmail.com>

Cc: Julio Acuña Martínez <jacunam2003@yahoo.com>, adolfomartinez8@yahoo.es, consuelomayra@hotmail.com, Francisci Javier Luna Valdivia <faluval1709@yahoo.es>, Lucia Navas <lucia.navas@laprensa.com.ni>, dcarcache@elnuevodiario.com.ni, lloaisiga@elnuevodiario.com.ni, rsuarez@elnuevodiario.com.ni, oficlegal2004@yahoo.com

Diputado Wilber López:

Acuso recibo de su mensaje electrónico de las 9:44 minutos de la mañana de hoy 14 de Julio del año 2016, por medio de la cual me comunica que hasta que regresen de receso legislativo, a comienzos de Agosto, me dará a conocer la respuesta oficial de la Bancada, sobre el llamado de segunda y última vez, formulado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente, por medio del Secretario General doctor Mario José Asensio Florez, la máxima autoridad ejecutiva del organismo. Con todo respeto le manifiesto que no habrá ninguna nueva citación global para sesión con los miembros de la Bancada que no asistieron. Habrá contacto individual con aquellos que por enfermedad u otros motivos urgentes no concurrieron a la citación, y con aquellos, que no pudieron ser localizados en las direcciones oficiales que tienen reportadas a la Asamblea Nacional y que son: Alberto José Lacayo, María Eugenia Sequeira, Eduardo montealegre Rivas y Luis Callejas Callejas. Mañana el CEN PLI adoptará las medidas del caso para aquellos diputados que no justificaron su ausencia. Me es grato saludarle y reiterarle mis más altas muestras de consideración y aprecio.

Atentamente,

PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS

...

PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE PLI
[El texto citado está oculto]



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuerdas al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440

Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255

Julio Acuña Martínez

Director de Atención a Partidos Políticos CSE

Su Despacho

CSE Dirección General de
Atención a Partidos Políticos

Pedro Reyes Vallejos

281-201050-0007G Fecha **12/07/16**

Hora: **04:42 pm** Consta de **01 folio**

Adjunta **07 folios** Firma **[Firma]**

El contenido del documento presentado es responsabilidad única de quien lo suscribe, se razona la presentación. Su tenor está sujeto a revisión.

Yo, **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-201050-0007G, en mi calidad de presidente nacional y representante legal del Partido Liberal Independiente (PLI), me dirijo a usted con todo respeto para poner en sus manos dos fotocopias de citación de segunda y última citación de carácter urgente a diputados y suplentes y diputados electos en la casilla 13 del PLI, por medio de correo certificado.

Acompaño este escrito en tres tantos de ley.

OFICINA PARA NOTIFICACIONES EN MANAGUA

Señalo para notificaciones mi oficina, que sita en esta ciudad de Managua,

en Residencial Lomas del Valle, de la Aguja de Entrada, 1 cuadra al Este, 2 Cuadras al Norte, 1 cuadra al Oeste, casa tope, color rojo moderno, S-5, teléfono 22794440 y celular 88539552 claro.

Managua, 12 de Julio del año 2016

PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS

Cédula de identidad ciudadana # 281-201050-0007G

PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)





PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552



Managua, 11 de Julio del 2016

**SEGUNDA CITACIÓN DE CARÁCTER URGENTE A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y
SUPLENTE DE LA BANCADA PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE Y
DIPUTADOS ELECTOS EN LA CASILLA 13 DEL PLI, ANTE LA ASAMBLEA
NACIONAL, POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO**

Ciudadanos:

1.-

1.1.- Wilber Ramón López Núñez, Diputado propietario

Gasolinera ESSO 1c. al Sur, 1 1/2 c. al Este
Jinotepe, Carazo.

1.2.- Narciso Gutiérrez Bermúdez, Diputado Suplente

Gasolinera Texaco 1 c. al oeste 1/2 al Norte, San Marcos, Carazo

2.-

2.1.-Hugo Baquero Rodríguez, Diputado propietario

Policia, 2 c. al Oeste, 1/2 al Norte, Boaco, departamento de Boaco

2.2.-Marlon Valentín Urbina López, Diputado Suplente

B0 Ramón Obando Ferretería Ortega 75 Vrs. Al Norte, Boaco, departamento de Boaco

3.-

3.1.- Elman Ramón Urbina Díaz, Diputado propietario

Silais 1c. al este, Juigalpa, Chontales.

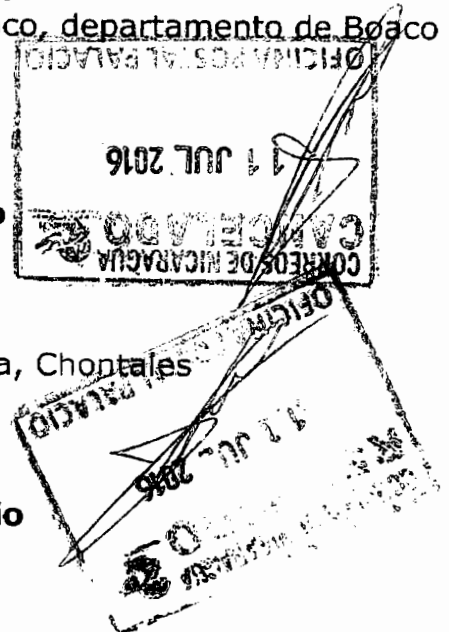
3.2.- Segundo Jarquín Castellón, Diputado suplente

Bo Nueva Jerusalén, entrada a la Nueva Jerusalén, Juigalpa, Chontales

4.-

4.1.- Raúl Benito Herrera Rivera, Diputado propietario

Asogaes 4 C. al Sur, Estelí, departamento de Estelí.





PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019
Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552



4.2.- Carlos Enrique Mejía Zeledón, Diputado suplente

Bo Juan Alberto Blandón, del Hotel Panorama 1 ½ C. al Sur, Estelí, departamento de Estelí.

5.-

5.1.- Carlos Javier Langrand Hernández, Diputado propietario

Frente al Portón del colegio Bautista, León, departamento de León.

5.2.- Roger Armando Marín Hidalgo, Diputado suplente

Complejo Judicial 175 Vrs. al Este, León, departamento de León

6.-

6.1.-Pedro Joaquín Chamorro Barrios, Diputado propietario

Residencial Palma Real 2, Casa N° 3, de la casa cural de santo Domingo
300 mts. al sur. Managua, departamento de Managua.

6.2.- Marcia Onelia Sobalvarro García, Diputado suplente

Km 91/2 carretera vieja a león, cementerio 400 mts al norte, colonia Nejapa,
Managua, departamento de Managua.

7.-

7.1.- María Eugenia Sequeira Balladares, Diputada propietaria

Villa Fontana Norte, Monumento Omar Torrijos 2 C al sur
Casa N° 40, Managua, departamento de Managua.

7.2.- Jorge Matamoros Saborío, Diputado suplente

Altos de Santo Domingo, del Obelisco 1c al sur, 1c abajo, casa N° 119. Managua,
departamento de Managua.

8.-

8.1.- Adolfo José Martínez Cole, Diputado propietario

Esquipulas, Km11 ½ carretera Masaya,
de la Iglesia Católica 1 km al este, Residencial Vistas de Esquipulas, Managua,
departamento de Managua.



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019
Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste
22794440, Celular 8853-9552



8.2.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, Diputado suplente

Ferretería San Rafael ½ C. abajo, San Rafael del Sur, departamento de Managua

9.-

9.1.- Eduardo Montealegre Rivas, Diputado propietario

Del Club Terraza, 5.5, Km al sur, Managua, departamento de Managua.

9.2.- Eliseo Fabio Núñez Morales Diputado suplente

Shell san Jerónimo 1 al norte, Masaya, departamento de Masaya.

10.-

10.1.- Licet del Rosario Montenegro, Diputada propietaria

Del BDF 5 C. al Norte, Sébaco, Matagalpa.

10.2.- José Raúl Montes Molina Diputado suplente

Km 181 Finca Vietnan Carretera a Waslala, Región Autónoma del Caribe Norte.

11.-

11.1.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, Diputado Propietario

Bo René Barrantes Costado Noreste, Catedral ½ C este, Estelí, departamento de Estelí.

11.2.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado Diputado suplente

De la Policía Nacional 1 C al Norte ½ al este, Ocotal, departamento de Nueva Segovia.

12.-

12.1.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Diputado propietario

Km. 14 ½ carretera vieja a León, Reparto Planetarium, casa M-1, Managua, departamento de Managua.

12.2.- Edipcia Juliana Dubón Castro, Diputada suplente

Km 11 ½ Carretera sur Quinta Juliana, Managua, departamento de Managua.

13.-

13.1.- Boanerges Matuz Lazo, Diputado propietario



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuerdas al Norte, una cuadra al Oeste, Teleranog,
22794440, Celular 8853-9552



Km. 11.8 Carretera vieja a León 250 Mts al Norte, Managua, departamento de Managua.

13.2.- Alfredo Carlos Gutiérrez, Diputado suplente

VI Combatiente Desconocido Colegio Centroamérica 2 ½ Km al sur,
Managua, departamento de Managua

14.-

Luis Roberto Callejas Callejas, Diputado propietario

Reperto Monserrat contiguo al Parador, Sinsa 200 mts al norte, Managua,
departamento de Managua.

14.2.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, Diputado suplente

Bo Cuatro de Junio. Pila de agua 150 Vrs al Este, Sn pedro del Norte, departamento
de Chinandega.

15.-

15.1.- Edgard Javier Vallejos Fernández, Diputado propietario

Rotonda Omar Torrijos 2 cuerdas al sur N°40 Villa Fontana Norte, Managua,
departamento de Managua.

15.2.- Hugo Ignacio Ruiz Rodríguez, Diputado suplente

Parque 1 ½ al sur Diriá, departamento de Granada.

16.-

16.1.- José Augusto Rodríguez Torres, Diputado propietario

Bo Fco. Luis E. Banic 2c norte, 75 vrs. Oeste, Jinotega, departamento de Jinotega.

16.2.- Norlan Antonio Dávila Pérez, Diputado suplente

De casa Cural 1 ½ c al norte zona No 2, Jinotega, departamento de Jinotega.

17.-

17.1.- Pablo José Ortiz Beltrán, Diputado propietario



**PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019**

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste. Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552



Enitel ½ C al sur Sn Fernando

17.2.- Víctor Manuel Arauz Orozco, Diputado suplente
Frente a la Escuela Ena Sánchez. Quilalí, Nueva Segovia.

18.-

18.1.- José Armando Herrera Maradiaga, Diputado propietario
Costado Norte del parque central Somoto Contiguo al Hotel Panamericano, Madriz

18.2.- Daysi de Jesús Valladares Fortín, Diputada suplente
Bo Oscar González Zona No 2 de la Policía 20 vrs al este Sn Juan del Rio Coco, Madriz

19.-

19.1.- Alberto José Lacayo Argüello, Diputado propietario
Asilo de Anciano de las colinas 4 mts al sur, Managua, departamento de Managua.

19.2.- Rodolfo Quintana Cortez, Diputado suplente
Linda Vista, los Arcos No 196, Managua, departamento de Managua

20.-

20.1.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, Diputado propietario
Bo Bolonia Telenica Canal 8 ½ c. al este, Managua, departamento de Managua

20.2.- Silvia Nadime Gutiérrez Pinto, Diputada suplente
Estatua Montoya 2 ½ al sur casa portón negro, Managua, departamento de Managua.

21.-

21.1.- Mauricio Montealegre, Diputado propietario
Quinta Indiana Km 11 ½ Carretera Sur, Managua, departamento de Managua

21.2.- Eddie Omar Gómez Buitrago, Diputado suplente
Km 7 1/2 Carretera Sur, Reparto Las Lomas Casa No ,2, Managua, departamento de Managua

22.-



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019
Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Telefonos:
22794440, Celular 8853-9552



22.1.- Francisco José Valdivia Martínez, Diputado propietario

Km. 28 ½ Carretera a Masaya – Managua, Masaya, departamento de Masaya.

22.2.- Loyda Vanessa Valle González, Diputado suplente

Bo Monimbo, Cruz Roja 2 C. al Sur ½ C al este, Masaya, departamento de Masaya.

23.-

23.1.- Santiago Aburto Ovando, Diputado propietario

Panadería Santiago Sébaco, Matagalpa.

23.2.- René Castro Zeledón, Diputado suplente

Reparto Molino, Contiguo a Profamilia, Matagalpa, departamento de Matagalpa.

24.-

24.1.- Pedro Joaquín Treminio Mendoza, Diputado propietario

Shell Darío 3 ½ C. al Sur, Matagalpa, Matagalpa.

24.2.- Lisbeth María Castellón Lothrop, Diputada suplente

Profamilia 25 vrs al sur Reparto Molino, Matagalpa, departamento de Matagalpa.

25.-

25.1.-Francisco Jaime Duarte, Diputado propietario

Bo la ceiba de la Alcaldía Municipal 75 Vrs al este, El Tortuguero, Región Autónoma del Caribe Sur.

25.2.- Soraya Dolores Acevedo Picado, Diputada suplente

Bo. Nueva York. Costado Oeste del Estadio Gloria Costeña, Región Autónoma del Caribe Sur.

26.-

26.1.- Corina de Jesús Leiba González, Diputada propietaria

Bo Sol de Libertad, Mercado 1C al Oeste, Región Autónoma del Caribe Norte.



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

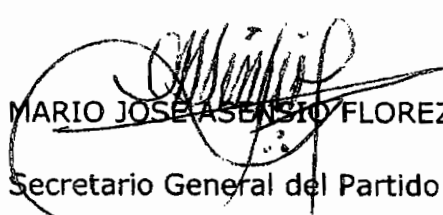
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552

26.2.- Raúl Barberena Blanco, Diputado suplente

Pizzería Mercedita 20 Vrs al Este, Bo Libertad, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Caribe Norte.

A través de la presente se les cita con carácter urgente por segunda y última vez a ustedes miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente (PLI), o electos en la casilla del Partido Liberal Independiente, para una sesión de trabajo con el presidente del Partido, doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos, a efectuarse el jueves 14 de Julio del año 2016, a las diez de la mañana, en la casa de habitación del presidente, situada en esta ciudad de Managua, Reparto Lomas del Valle S-5, de la aguja de entrada, 1 cuadra al Este, 2 cuadras al Norte, 1 cuadra al Oeste, casa tope, color rojo moderno, teléfono 22794440 y celular 88539552. El fundamento de la citación es la Resolución contenida en acta número 04-2016, de sesión ordinaria de las diez de la mañana del día 7 de Julio del año 2016, celebrada en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, por el Comité Ejecutivo Nacional, el artículo 11 inciso d) de los Estatutos vigentes del Partido y el artículo 84 párrafos primero y tercero de la Ley número 606 y sus reformas, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua. Esperamos contar con su asistencia por el bien de la Bancada, del Partido y de la Patria.

Atentamente,


MARIO JOSÉ ASENSIO FLOREZ

Secretario General del Partido Liberal Independiente (PLI),



Con base en las sentencias números 299 y 300 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la parte conducente de la resolución tomada por el Consejo Supremo Electoral en su sesión del día veintisiete de Junio del año dos mil siete, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral, Managua veintisiete de Junio del año dos mil siete. Las dos y treinta minutos de la tarde.

POR TANTO:

El Consejo Supremo Electoral con fundamento en los artículos 48; 51; 134 numeral 1; 173 numeral 4 y 182 de la Constitución Política y los artículos de la Ley Electoral 10 numeral 1 y 5; 62; 63; 77 numeral 4 y 8; 78 numeral 3; 79; 81; 179; 180 y 192, resuelve:

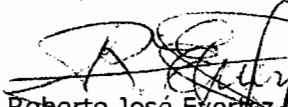
1) Que el acto de inscripción del señor Amando Alejandro Bolaños Davis, o Amando Alejandro Francisco Bolaños Davis, nacido en Masaya o San Louis Missouri o Nindiri, es nulo de nulidad absoluta por haberse realizado en contravención al artículo 134 numeral 1 literal a), de la Constitución Política y los artículos 77 numeral 8; 81 y 180 de la Ley Electoral.

2) Que en consecuencia también son nulos los actos de: **a)** Proclamación de electos de Noviembre del dos mil seis por lo que hace al señor, Amando Alejandro Bolaños Davis ó Amando Alejandro Francisco Bolaños Davis, nacido en Masaya ó San Louis Missouri o Nindiri, **b)** Las Credenciales y **c)** Acta de Toma de Posesión ante El Consejo Supremo Electoral consecuentemente.

3) En cuanto a la cédula de identidad ciudadana del Señor Amando Alejandro Bolaños Davis ó Amando Alejandro Francisco Bolaños Davis, nacido en Masaya ó San Louis Missouri o Nindiri, en razón de que contiene datos falsos, la instancia correspondiente deberá iniciar el proceso de investigación de conformidad con lo establecido en la ley de identificación ciudadana, Ley 152 Gaceta Diario Oficial No. 46 de cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Comuníquese a todos los poderes del Estado para su debido trámite, Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la Republica, dicha resolución para lo de su cargo y todos los efectos de ley.- Notifíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; (f) José Miguel Córdoba González, Magistrado; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado, (f) René Herrera Zúniga, Magistrado, (f) José Bosco Marenco Cardenal, Magistrado. Ante mí: (f) Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones."

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Managua veintisiete de Junio del año dos mil siete.


Roberto José Evertsz Morales
Secretario de Actuaciones



21

416013

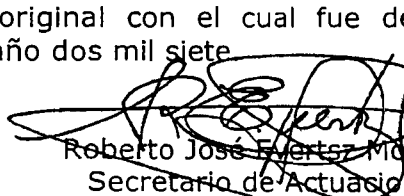
Certificación

El Suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo tomado por el Consejo Supremo Electoral, que integra y literalmente dice:

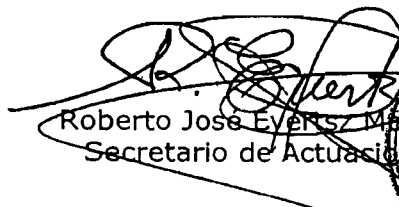
"Consejo Supremo Electoral, Managua diecinueve de Junio del año dos mil siete. La una de la tarde.

Acuerdo: El Consejo Supremo Electoral, acuerda: **Primero:** Instruir al Director de la Dirección General de Atención a Partidos Políticos para que inicie un informativo y proceda a realizar las investigaciones sobre lo informado por los medios de comunicación en relación al señor **Amando Alejandro Bolaños Davis**, para lo cual podrá efectuar visitas, entrevistas, citatorios, inspecciones, revisar la documentación presentada y en general cualquier trámite o actividad pertinente. **Segundo:** El informativo antes referido deberá ser remitido a los despachos de los señores Magistrados a más tardar el día lunes veinticinco de Junio del corriente. **Tercero:** Asimismo para su conocimiento enviará copia del presente acuerdo al Fiscal General de la República. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; (f) José Miguel Córdoba González, Magistrado; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado, (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado, (f) Julio Cesar Osuna Ruiz, Magistrado en Funciones. Ante mí: (f) Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones."

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua veintiuno de Junio del año dos mil siete


Roberto José Evertsz Morales
Secretario de Actuaciones
**Fe de Erratas**

Por un error involuntario en certificación librada en fecha diecinueve de junio del presente año, se omitió relacionar la firma del Magistrado en Funciones Julio Cesar Osuna Ruiz, la que consta en acta. Managua veintiuno de Junio del año dos mil siete.


Roberto José Evertsz Morales
Secretario de Actuaciones

ANGEL ABURTO
21/06/07 10:42 AM

1/248.2C
2/108.0EAP.
2/108.050

Diputado
Amando Alejandro Bolaños Davis
Sus manos

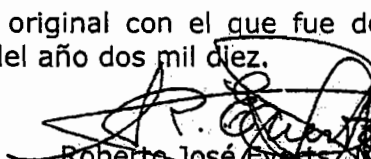
Por medio de la presente cédula notifico a usted la resolución tomada por el Consejo Supremo Electoral, que en su parte conducente dice:

"Consejo Supremo Electoral. Managua diecinueve de Mayo del año dos mil diez.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Partes inconducentes.....**POR TANTO.-**

El Consejo Supremo Electoral con fundamento en los artículos 48, 51, 134 numeral 1º, literal a.-; 173 numeral 4º y 182 la Constitución Política; Artículos, 10 numeral 1º y 5º; y 192 de la Ley Electoral, Resuelve: **Primero:** Accédase a lo petitionado y Rehabíltese en cargo de Diputado propietario ante la Asamblea Nacional al señor **Amando Alejandro Bolaños Davis**, de conformidad a la sentencia número, 157-2002 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y restituyéndosele en todos y cada uno de sus derechos.- **Segundo:** En consecuencia también habilítase la Credencial y Acta de Toma de Posesión ante El Consejo Supremo Electoral, para lo de su cargo ante la Asamblea Nacional como Diputado en funciones.- **Tercero:** Comuníquese al Presidente del Poder Legislativo para lo de su cargo.- **Cuarto:** La presente resolución es materia electoral.- notifíquese, publíquese y líbrese certificación para actuar conforme ley.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada.- (f) José Miguel Córdoba González, Magistrado; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) René Herrera Zúniga, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado.- (f) Emiliano Enriquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecinueve de Mayo del año dos mil diez.


Roberto José Evertsz Morales
Secretario de Actuaciones

Nombre y apellidos de quien recibe

Amando Alejandro Bolaños Davis

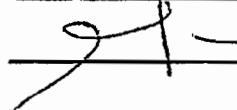
Hora y Fecha

1:40 P.M. 20/Mayo/2010

Cédula No.

401 051048 00035

Firma



Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice:

*Consejo Supremo Electoral.- Managua veintiséis de Julio del año dos mil trece.- Las tres de la tarde.-

Considerando

I

Que de acuerdo con el artículo 7 y 173 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral, el Consejo Supremo Electoral es el Poder de Estado cuya función estatal es la organización de las elecciones, incluyendo los actos sobrevenidos posteriores a los procesos electorales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II

Que es potestad de los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos la presentación del número total de candidatos y candidatas en los procesos electorales y por consiguiente la estructura orgánica disciplinaria posterior a la asignación de escaños debe velar por que se cumpla con número total de candidatos o candidatas electos por circunscripción tal como lo establece la Ley Electoral en el artículo 82, y siendo el caso, que ante la declaración pública del ciudadano **Agustín Armando Jarquín Anaya**, manifiesta en el Nuevo Diario de fecha 4 de junio del año 2013 y La Prensa de fecha 5 de Junio del mismo año y en otros medios de comunicación social, su renuncia a la bancada como diputado propietario del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), por quien fue electo en las Elecciones Generales 2011 y a quien se debe su escaño parlamentario, adhiriéndose a la bancada del Partido Liberal Independiente (PLI), acto por el cual traiciona el mandato de sus electores al cambiarse de partido y al mismo tiempo contradice la decisión orgánica del partido que lo postuló como candidato, disminuyendo y poniendo en riesgo la acción y estabilidad de la bancada a la que pertenecía, por lo tanto crea un desequilibrio numérico con respecto a lo dispuesto en el artículo precitado, dejando a la bancada en desbalance numérico frente al total de candidatos electos que en su momento el Partido Político obtuvo.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral y lo dispuesto en el artículo 82 de la misma Ley y las consideraciones hechas, resuelve: **Primero:** Cancelar el Acta de Toma de Posesión y la Credencial en lo que concierne del ciudadano **Agustín Armando Jarquín Anaya**, como Diputado Propietario ante la Asamblea Nacional.- **Segundo:** En consecuencia incorpórese a su Suplente **Alyeris Beldramina Arias Siezar** como Diputada Propietaria ante la Asamblea Nacional, para que ejerza el cargo con todos los derechos y prerrogativas que la Ley establece. **Tercero:** Se instruye al Secretario de Actuaciones de este Poder de Estado notifique la presente resolución y comunique al Presidente de la Asamblea Nacional, a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y al Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la Republica, para lo de su cargo.- **Cuarto:** La presente resolución es materia electoral y surte efecto a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Notifique y Publique.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marenco Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudex, Secretario de Actuaciones."

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua veintiséis de Julio del año dos mil trece.

Luis Alfonso Luna Raudex
Secretario de Actuaciones



Managua, 06 de Julio del 2016

Diputado Wilber Ramón López Núñez,
Gasolinera ESSO 1c. al Sur, 1 1/2 c. al Este, Jinotepe, Carazo

Por medio de la presente y a través de su digno medio, como Coordinador de Bancada del Partido Liberal Independiente, de conformidad con el artículo 11 inciso d) de los estatutos vigentes del Partido y el artículo 86 numeral 1 de la Ley número 606 y sus reformas, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cito a los miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente (PLI), conforme el listado siguiente:

- 1.- Wilber Ramón López Núñez
- 2.- Elman Ramón Urbina Díaz
- 3.- Raúl Benito Herrera Rivera
- 4.- Carlos Javier Langrand Hernández
- 5.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios
- 6.- María Eugenia Sequeira Balladares
- 7.- Jorge Matamoros Saborío
- 8.- Adolfo José Martínez Cole
- 9.- Eduardo Montealegre Rivas
- 10.- Licet del Rosario Montenegro
- 11.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz
- 12.- Víctor Hugo Fonseca
- 13.- Boanerges Matuz Lazo
- 14.- Luis Roberto Callejas Callejas
- 15.- Edgard Javier Vallejos Fernández
- 16.- José Augusto Rodríguez Torres
- 17.- Pablo José Ortez Beltrán
- 18.- José Armando Herrera Maradiaga
- 19.- Alberto José Lacayo Argüello
- 20.- Juan Enrique Sáenz Navarrete
- 21.- Mauricio Montealegre
- 22.- Francisco José Valdivia Martínez
- 23.- Santiago Aburto Ovando
- 24.- Pedro Joaquín Treminio Mendoza
- 25.- Francisco Jaime Duarte
- 26.- Corina de Jesús Leiba González

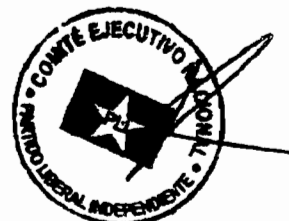
Dicha reunión que como digo tiene carácter urgente, se efectuará a las 10 de la mañana del jueves 7 de Julio del año 2016, en mi casa de habitación en esta ciudad de Managua, Reparto Lomas del Valle S-5, de la aguja de entrada, 1 cuadra al Este, 2 cuadas al Norte, 1 cuadra al Oeste, casa tope, color rojo moderno, teléfono 22794440 y celular 88539552.

Atentamente,

PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS
Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI)



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019
Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440
y 22794441, Celular 8853-9552



Managua, 06 de Julio del 2016

Diputado Wilber Ramón López Núñez,
Gasolinera ESSO 1c. al Sur, 1 1/2 c. al Este, Jinotepe, Carazo

Por medio de la presente y a través de su digno medio, como Coordinador de Bancada del Partido Liberal Independiente, de conformidad con el artículo 11 inciso d) de los estatutos vigentes del Partido y el artículo 86 numeral 1 de la Ley número 606 y sus reformas, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cito a los miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente (PLI), conforme el listado siguiente:

- 1.- Wilber Ramón López Núñez
- 2.- Elman Ramón Urbina Díaz
- 3.- Raúl Benito Herrera Rivera
- 4.- Carlos Javier Langrand Hernández
- 5.- Pedro Joaquín Chamorro Barrios
- 6.- María Eugenia Sequeira Balladares
- 7.- Jorge Matamoros Saborío
- 8.- Adolfo José Martínez Cole
- 9.- Eduardo Montealegre Rivas
- 10.- Licet del Rosario Montenegro
- 11.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz
- 12.- Víctor Hugo Fonseca
- 13.- Boanerges Matuz Lazo
- 14.- Luis Roberto Callejas Callejas



**PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019**

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440 y 22794441, Celular 8853-9552

- 15.- Edgard Javier Vallejos Fernández
- 16.- José Augusto Rodríguez Torres
- 17.- Pablo José Ortiz Beltrán
- 18.- José Armando Herrera Maradiaga
- 19.- Alberto José Lacayo Argüello
- 20.- Juan Enrique Sáenz Navarrete
- 21.- Mauricio Montecolegre
- 22.- Francisco José Valdivia Martínez
- 23.- Santiago Aburto Ovando
- 24.- Pedro Joaquín Treminio Mendoza
- 25.- Francisco Jaime Duarte
- 26.- Corina de Jesús Leiba González

Dicha reunión que como digo tiene carácter urgente, se efectuará a las 9 de la mañana del jueves 7 de Julio del año 2016, en mi casa de habitación en esta ciudad de Managua, Reparto Lomas del Valle S-5, de la aguja de entrada, 1 cuadra al Este, 2 cuadras al Norte, 1 cuadra al Oeste, casa tope, color rojo moderno, teléfono 22794440 y celular 88539552.

Atentamente,


PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS

Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI)





PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuerdas al Norte, una cuadra al Oeste, teléfonos 22794440

Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255

Julio Acuña Martínez

Director de Atención a Partidos Políticos

Su Despacho

		Dirección General de Atención a Partidos Políticos	
Hora: 04:42 pm		Consta de 01 folio -	
Folio 07 folios -		Firma [Firma]	
El contenido del documento presentado es responsabilidad única de quien lo suscribe, se razona la presentación. Su tenor está sujeto a revisión.			

Yo, **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-201050-0007G, en mi calidad de presidente nacional y representante legal del Partido Liberal Independiente (PLI), me dirijo a usted con todo respeto para poner en sus manos dos fotocopias de citación de segunda y última citación de carácter urgente a diputados y suplentes y diputados electos en la casilla 13 del PLI, por medio de correo certificado.

Acompaño este escrito en tres tantos de ley.

OFICINA PARA NOTIFICACIONES EN MANAGUA

Señalo para notificaciones mi oficina, que sita en esta ciudad de Managua,

en Residencial Lomas del Valle, de la Aguja de Entrada, 1 cuadra al Este, 2 Cuadras al Norte, 1 cuadra al Oeste, casa tope, color rojo moderno, S-5, teléfono 22794440 y celular 88539552 claro.

Managua, 12 de Julio del año 2016

PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS

Cédula de identidad ciudadana # 281-201050-0007G

PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)





PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019
Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuerdas al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552



Managua, 11 de Julio del 2016

SEGUNDA CITACIÓN DE CARÁCTER URGENTE A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA BANCADA PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DIPUTADOS ELECTOS EN LA CASILLA 13 DEL PLI, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO

Ciudadanos:

1.-

1.1.- Wilber Ramón López Núñez, Diputado propietario

Gasolinera ESSO 1c. al Sur, 1 1/2 c. al Este
Jinotepe, Carazo.

1.2.- Narciso Gutiérrez Bermúdez, Diputado Suplente

Gasolinera Texaco 1 c. al oeste 1/2 al Norte, San Marcos, Carazo

2.-

2.1.-Hugo Baquero Rodríguez, Diputado propietario

Policía, 2 c. al Oeste, 1/2 al Norte, Boaco, departamento de Boaco

2.2.-Marlon Valentín Urbina López, Diputado Suplente

B0 Ramón Obando Ferretería Ortega 75 Vrs. Al Norte, Boaco, departamento de Boaco

3.-

3.1.- Elman Ramón Urbina Díaz, Diputado propietario

Silais 1c. al este, Juigalpa, Chontales.

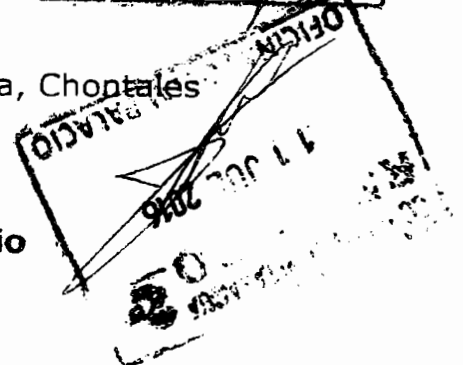
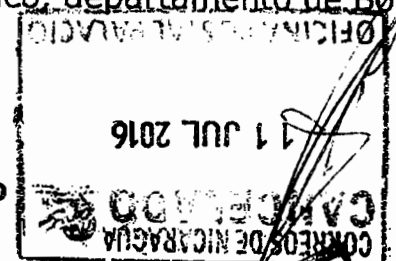
3.2.- Segundo Jarquín Castellón, Diputado suplente

Bo Nueva Jerusalén, entrada a la Nueva Jerusalén, Juigalpa, Chontales

4.-

4.1.- Raúl Benito Herrera Rivera, Diputado propietario

Asogaes 4 C. al Sur, Estelí, departamento de Estelí.





PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfono: 22794440, Celular 8853-9552



4.2.- Carlos Enrique Mejía Zeledón, Diputado suplente

Bo Juan Alberto Blandón, del Hotel Panorama 1 ½ C. al Sur, Estelí, departamento de Estelí.

5.-

5.1.- Carlos Javier Langrand Hernández, Diputado propietario

Frente al Portón del colegio Bautista, León, departamento de León.

5.2.- Roger Armando Marín Hidalgo, Diputado suplente

Complejo Judicial 175 Vrs. al Este, León, departamento de León

6.-

6.1.-Pedro Joaquín Chamorro Barrios, Diputado propietario

Residencial Palma Real 2, Casa N° 3, de la casa cural de santo Domingo 300 mts. al sur. Managua, departamento de Managua.

6.2.- Marcía Onelia Sobalvarro García, Diputado suplente

Km 91/2 carretera vieja a león, cementerio 400 mts al norte, colonia Nejapa, Managua, departamento de Managua.

7.-

7.1.- María Eugenia Sequeira Balladares, Diputada propietaria

Villa Fontana Norte, Monumento Omar Torrijos 2 C al sur
Casa N° 40, Managua, departamento de Managua.

7.2.- Jorge Matamoros Saborío, Diputado suplente

Altos de Santo Domingo, del Obelisco 1c al sur, 1c abajo, casa N° 119. Managua, departamento de Managua.

8.-

8.1.- Adolfo José Martínez Cole, Diputado propietario

Esquipulas, Km11 ½ carretera Masaya,
de la Iglesia Católica 1 km al este, Residencial Vistas de Esquipulas, Managua, departamento de Managua.



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste. Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552



8.2.- Armodio Antonio Mendieta Sánchez, Diputado suplente

Ferretería San Rafael ½ C. abajo, San Rafael del Sur, departamento de Managua

9.-

9.1.- Eduardo Montealegre Rivas, Diputado propietario

Del Club Terraza, 5.5, Km al sur, Managua, departamento de Managua.

9.2.- Eliseo Fabio Núñez Morales Diputado suplente

Shell san Jerónimo 1 al norte, Masaya, departamento de Masaya.

10.-

10.1.- Licet del Rosario Montenegro, Diputada propietaria

Del BDF 5 C. al Norte, Sébaco, Matagalpa.

10.2.- José Raúl Montes Molina Diputado suplente

Km 181 Finca Vietnan Carretera a Waslala, Región Autónoma del Caribe Norte.

11.-

11.1.- Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, Diputado Propietario

Bo René Barrantes Costado Noreste, Catedral ½ C este, Estelí, departamento de Estelí.

11.2.- Graciela de Jesús Zambrana Mercado Diputado suplente

De la Policía Nacional 1 C al Norte ½ al este, Ocotal, departamento de Nueva Segovia.

12.-

12.1.- Víctor Hugo Tinoco Fonseca, Diputado propietario

Km. 14 ½ carretera vieja a León, Reparto Planetarium, casa M-1, Managua, departamento de Managua.

12.2.- Edipcia Juliana Dubón Castro, Diputada suplente

Km 11 ½ Carretera sur Quinta Juliana, Managua, departamento de Managua.

13.-

13.1.- Boanerges Matuz Lazo, Diputado propietario



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019
Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuerdas al Norte, una cuadra al Oeste, Telefonos:
22794440, Celular 8853-9552



Km. 11.8 Carretera vieja a León 250 Mts al Norte, Managua, departamento de Managua.

13.2.- Alfredo Carlos Gutiérrez, Diputado suplente

VI Combatiente Desconocido Colegio Centroamérica 2 ½ Km al sur,
Managua, departamento de Managua

14.-

Luis Roberto Callejas Callejas, Diputado propietario

Reperto Monserrat contiguo al Parador, Sinsa 200 mts al norte, Managua,
departamento de Managua.

14.2.- Cruz Antonio Zepeda Ponce, Diputado suplente

Bo Cuatro de Junio. Pila de agua 150 Vrs al Este, Sn pedro del Norte, departamento
de Chinandega.

15.-

15.1.- Edgard Javier Vallejos Fernández, Diputado propietario

Rotonda Omar Torrijos 2 cuerdas al sur N°40 Villa Fontana Norte, Managua,
departamento de Managua.

15.2.- Hugo Ignacio Ruiz Rodríguez, Diputado suplente

Parque 1 ½ al sur Diriá, departamento de Granada.

16.-

16.1.- José Augusto Rodríguez Torres, Diputado propietario

Bo Fco. Luis E. Banic 2c norte, 75 vrs. Oeste, Jinotega, departamento de Jinotega.

16.2.- Norlan Antonio Dávila Pérez, Diputado suplente

De casa Cural 1 ½ c al norte zona No 2, Jinotega, departamento de Jinotega.

17.-

17.1.- Pablo José Ortez Beltrán, Diputado propietario



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019
Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste. Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552



Enitel ½ C al sur Sn Fernando

17.2.- Víctor Manuel Arauz Orozco, Diputado suplente
Frente a la Escuela Ena Sánchez. Quilalí, Nueva Segovia.

18.-

18.1.- José Armando Herrera Maradiaga, Diputado propietario
Costado Norte del parque central Somoto Contiguo al Hotel Panamericano, Madriz

18.2.- Daysi de Jesús Valladares Fortín, Diputada suplente
Bo Oscar González Zona No 2 de la Policía 20 vrs al este Sn Juan del Rio Coco, Madriz

19.-

19.1.- Alberto José Lacayo Argüello, Diputado propietario
Asilo de Anciano de las colinas 4 mts al sur, Managua, departamento de Managua.

19.2.- Rodolfo Quintana Cortez, Diputado suplente
Linda Vista, los Arcos No 196, Managua, departamento de Managua

20.-

20.1.- Juan Enrique Sáenz Navarrete, Diputado propietario
Bo Bolonia Telenica Canal 8 ½ c. al este, Managua, departamento de Managua

20.2.- Silvia Nadime Gutiérrez Pinto, Diputada suplente
Estatua Montoya 2 ½ al sur casa portón negro, Managua, departamento de Managua.

21.-

21.1.- Mauricio Montealegre, Diputado propietario
Quinta Indiana Km 11 ½ Carretera Sur, Managua, departamento de Managua

21.2.- Eddie Omar Gómez Buitrago, Diputado suplente
Km 7 1/2 Carretera Sur, Reparto Las Lomas Casa No ,2, Managua, departamento de Managua

22.-



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552



22.1.- Francisco José Valdivia Martínez, Diputado propietario

Km. 28 ½ Carretera a Masaya – Managua, Masaya, departamento de Masaya.

22.2.- Loyda Vanessa Valle González, Diputado suplente

Bo Monimbo, Cruz Roja 2 C. al Sur ½ C al este, Masaya, departamento de Masaya.

23.-

23.1.- Santiago Aburto Ovando, Diputado propietario

Panadería Santiago Sébaco, Matagalpa.

23.2.- René Castro Zeledón, Diputado suplente

Reparto Molino, Contiguo a Profamilia, Matagalpa, departamento de Matagalpa.

24.-

24.1.- Pedro Joaquín Treminio Mendoza, Diputado propietario

Shell Darío 3 ½ C. al Sur, Matagalpa, Matagalpa.

24.2.- Lisbeth María Castellón Lothrop, Diputada suplente

Profamilia 25 vrs al sur Reparto Molino, Matagalpa, departamento de Matagalpa.

25.-

25.1.-Francisco Jaime Duarte, Diputado propietario

Bo la ceiba de la Alcaldía Municipal 75 Vrs al este, El Tortuguero, Región Autónoma del Caribe Sur.

25.2.- Soraya Dolores Acevedo Picado, Diputada suplente

Bo. Nueva York. Costado Oeste del Estadio Gloria Costeña, Región Autónoma del Caribe Sur.

26.-

26.1.- Corina de Jesús Leiba González, Diputada propietaria

Bo Sol de Libertad, Mercado 1C al Oeste, Región Autónoma del Caribe Norte.



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2016-2019

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

**De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos:
22794440, Celular 8853-9552**

26.2.- Raúl Barberena Blanco, Diputado suplente

Pizzería Mercedita 20 Vrs al Este, Bo Libertad, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Caribe Norte.

A través de la presente se les cita con carácter urgente por segunda y última vez a ustedes miembros de la Bancada Partido Liberal Independiente (PLI), o electos en la casilla del Partido Liberal Independiente, para una sesión de trabajo con el presidente del Partido, doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos, a efectuarse el jueves 14 de Julio del año 2016, a las diez de la mañana, en la casa de habitación del presidente, situada en esta ciudad de Managua, Reparto Lomas del Valle S-5, de la aguja de entrada, 1 cuadra al Este, 2 cuadras al Norte, 1 cuadra al Oeste, casa tope, color rojo moderno, teléfono 22794440 y celular 88539552. El fundamento de la citación es la Resolución contenida en acta número 04-2016, de sesión ordinaria de las diez de la mañana del día 7 de Julio del año 2016, celebrada en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, por el Comité Ejecutivo Nacional, el artículo 11 inciso d) de los Estatutos vigentes del Partido y el artículo 84 párrafos primero y tercero de la Ley número 606 y sus reformas, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua. Esperamos contar con su asistencia por el bien de la Bancada, del Partido y de la Patria.

Atentamente,


MARIO JOSÉ ASENSIO FLOREZ
Secretario General del Partido Liberal Independiente (PLI),



Con base en las sentencias números 299 y 300 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



**PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440
Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255

Managua, 10 de Julio del 2016

**Licenciado Roberto Rivas Reyes
Presidente Consejo Supremo Electoral de Nicaragua
Su Despacho**

Honorable Licenciado Rivas Reyes:

Es para mí un altísimo honor dirigirme a su persona para acompañarle un ejemplar original de carta, de fecha 10 de Julio del año en curso, dirigida al diputado Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, por medio de la cual con instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente (PLI), se le solicita como ex presidente del Partido documentación pertinente.

Con el ruego de su amable atención, me es grato saludarle y reiterarle mis más altas muestras de consideración y aprecio.

Atentamente,


**PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS
PRESIDENTE NACIONAL PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)**



CSE
Consejo Supremo Electoral

Dirección General de
atención a Partidos Políticos

Presentado por: Pedro Reyes Vallejos
CI 281-201050-00076 Fecha 12/07/16 -
Hora: 04:40 pm consta de 01 folio -
Adjunta 03 folios - Firma PRV -

El contenido del documento presentado es responsabilidad única de quien lo suscribe, se razona la presentación. Su tenor está sujeto a revisión.



**PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5
De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuerdas al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440
Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255

Managua, 10 de Julio del 2016

Licenciado Eduardo Montealegre Rivas
Diputado Nacional y Ex presidente del Partido Liberal Independiente (PLI)
Presente

Honorable Licenciado Montealegre Rivas:

Reciba un cordial y respetuoso saludo de mi parte, en mi calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI), por mandato de sentencias números 299 y 300, dictadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, con fechas 8 y 15 de Junio del año 2016, respectivamente.

1.-Obligación del mandatario, de rendir cuentas

Usted sabe que es función o atribución del Presidente Nacional del Partido, de conformidad con el artículo 6 inciso a) del Reglamento, registrado en la Dirección de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral: "Ostentar la representación del Partido como Apoderado General de Administración."

El artículo 3318 del Código Civil vigente, relativo a la administración del mandato y obligaciones del mandatario, dice que:

"El mandatario está obligado a dar cuenta de su administración conforme el convenio si lo hubiere; no habiéndolo cuando el mandante lo pida, y en todo caso, al fin del contrato. Las partidas importantes de sus cuentas serán documentadas...". "La relevación de rendir o de comprobar cuentas no exonera al mandatario de los cargos que contra él justifique el mandante".

Como muy bien, lo estipula la sentencia dictada por nuestra Corte Suprema de Justicia a las once y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Febrero del año mil novecientos treinta y seis, visible en el Boletín Judicial, páginas 9229 a 9233, considerando I: "Es un principio axiomático que quien administra intereses ajenos,



**PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

**De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440
Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255**

contrae, por el mero hecho de administrarlos, la ineludible obligación de dar cuentas. Por ministerio de él, constitúyese, como decía Tarrible, en cuentadante del mandatario con relación al mandante. Razones de dignidad en el mandatario y el interés del mandante, según Gutiérrez, abonan este deber, juntándose para exigirlo la moral y la ley escrita. En cuanto al contenido de ese deber, se comprende que debe de ser una cuenta regular detallando minuciosamente los ingresos y los gastos, con expresión de los conceptos que lo hubieran motivado”.

2.- Mandato del CEN-PLI

Nuestro Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente (PLI), en su sesión ordinaria número 04-2016, de las diez de la mañana del 7 de Julio del año dos mil dieciséis, acordó solicitar a usted por medio del Presidente Nacional, como en efecto solicito, con fundamento en las normas estatutarias y del Código Civil vigente relacionadas, la documentación siguiente:

- 1.- Suministro de los Estados Financieros con sus anexos de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, este año del 1 de Enero al 15 de Junio corriente.
- 2.- Inventario de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y patrimonio total del Partido Liberal Independiente hasta el 15 de Junio del año 2016.
- 3.- Suministro de RUC del Partido Liberal Independiente (PLI).
- 4.- Suministro de sellos oficiales del Partido Liberal Independiente (PLI).
- 5.- Suministro de las banderas y demás emblemas del Partido Liberal Independiente (PLI).
- 6.- Suministro de libro o libros de actas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, Convención Nacional del Partido, Asamblea Delegataria del Partido, Comisiones Internas del Partido y demás organismos existentes.
- 7.- Archivo de correspondencia enviada y recibida del Partido Liberal Independiente período 2011 a 15 de Junio del 2016.
- 8.- Chequeras, libretas de ahorro, en dólares y/o córdobas, con números de cuentas bancarias en bancos de Nicaragua y en el exterior.



PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE (PLI)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Oficinas de la Presidencia: Residencial Lomas del Valle, S-5

De la Caseta o Aguja de Entrada una cuadra al Este, dos cuadras al Norte, una cuadra al Oeste, Teléfonos: 22794440

Celular claro 8853-9552, celular movistar 76775255

9.- Papelería y sobres no utilizados con el membrete del Partido Liberal Independiente.

10.- Otra documentación que usted estime de interés para entregar.

Estamos en la obligación de darle continuidad histórica al Partido, ya que lo que ha habido es un cambio de administración en el mismo, un cambio de liderazgo en el mismo, pero el Partido sigue siendo el mismo, no obstante el detentamiento ocurrido del 27 de Febrero del año 2011 al 15 de Junio del año 2016.

Tenga la plena seguridad que no albergamos ningún afán de revanchismo, ni de exclusión.

Todo aquel que se considere Liberal Independiente, o sea, una persona con espíritu de hermandad, de sacrificio y de servicio, tendrá siempre las puertas abiertas en nuestro Partido.

En espera de sus noticias, me es propicia la oportunidad para reiterarle a usted, su nuevo Movimiento Político "Ciudadanos por la Libertad", y a su distinguida familia, el mayor de los éxitos.

Atentamente,

PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS

Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI)



Cc. Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente Consejo Supremo Electoral

Cc. Licenciado Julio Acuña Martínez, Director de Atención General a Partidos Políticos CSE

Cc. Licenciado Mario José Asensio Florez, Secretario General del Partido Liberal Independiente (PLI)

EDUARDO MONTEALEGRE R.

12 de julio de 2016

Ciudadano
Pedro Eulogio Reyes Valerojos
Ciudad

Señor Reyes:

Tuve conocimiento a través de las redes sociales de su comunicación fechada el 10 de julio de 2016 dirigida a mi persona, referida a documentación y patrimonio del Partido Liberal Independiente desde el 27 de febrero de 2011 hasta la fecha.

Mucho me ha extrañado su misiva, porque la lesiva Sentencia No.299, mediante la cual se resolvió recurso de amparo promovido por usted contra el Consejo Supremo Electoral, estableció: "Por conculcante las actuaciones de las otras facciones del Partido Liberal Independiente, tales como la Asamblea General Extraordinaria del tres de septiembre de dos mil diez, desarrollada por miembros del PLI, representada por el Señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA; el Cabildo Nacional del cinco de agosto del dos mil diez, realizada por otro grupo representado por el Señor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ; y la Asamblea Delegataria del veintiocho de febrero del año dos mil once, del grupo representado por el Señor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, son nulas de nulidad absoluta por contravenir los Estatutos del Partido Liberal Independiente, y las autoridades u órganos (Comité Ejecutivo Nacional) electos en estos actos. Igualmente están afectos de la nulidad e ilegitimidad declarada."

El efecto de dicha sentencia de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Amparo es "restituir al agraviado en el plano goce de los derechos transgredidos, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión", esto es antes del 8 de febrero de 2011 o, como lo estableció erradamente la sentencia, del 27 de febrero de 2011, fechas en las cuales el suscrito no ejercía cargo directivo alguno en el Partido Liberal Independiente.



COLONIAL LOS ROBLES NO. 82
RESTAURANTE EL PALMAREJO AL NORTE, EL ARRIBA
+505 2270-0043 - EAMONTEALEGRELR@GMAIL.COM
MANAGUA, NICARAGUA

Managua, 14 de julio de 2016

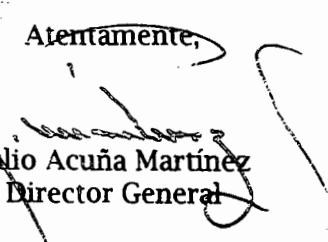
Licenciado
Roberto Rivas Reyes
Magistrado Presidente
Consejo Supremo Electoral
Su Despacho.

Estimado Licenciado Rivas:

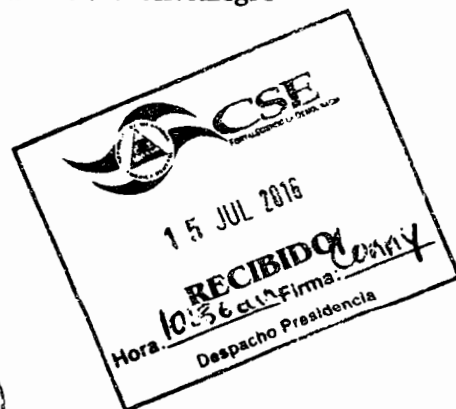
Adjunto a la presente le estoy remitiendo copia de documentación remitida al suscrito por el Presidente y Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI), doctor Pedro Reyes Vallejos, que a continuación detallo:

1. Correo electrónico conteniendo primera cita a los 26 diputados que integran la Bancada del PLI ante la Asamblea Nacional, a reunión en casa del Dr. Reyes Vallejos (compuesta de tres folios útiles).
2. Misiva dirigida al suscrito de fecha 12 del mes y año en curso, a la que se adjunta segunda y última citación a los 26 diputados que integran la Bancada del PLI ante la Asamblea Nacional con carácter de urgente, a reunión en casa del Dr. Reyes Vallejos (compuesta de ocho folios útiles).
3. Misiva dirigida al Magistrado Presidente del Consejo Supremo Electoral, suscrita por el Dr. Reyes Vallejos, de fecha 10 del mes y año en curso, a la que se adjunta carta dirigida al ciudadano Eduardo Montealegre en la que se le solicita: rendición de cuentas, entrega de estados financieros, inventario de bienes, suministro de RUC, suministro de sellos, suministro de banderas, suministro de libros, suministro de correspondencia, chequeras, libretas de ahorro, papelería y demás documentación que estime conveniente (compuesta de cuatro folios útiles).
4. Fotocopia de carta contestando el requerimiento anterior de fecha 12 de mes y año en curso, suscrita por el ciudadano Eduardo Montealegre (compuesta de un folio).

Sin más a que referirme, le saludo.

Atentamente,

Julio Acuña Martínez
Director General

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
DIRECCIÓN GENERAL
ATENCIÓN PARTIDOS POLÍTICOS



Managua, 14 de julio de 2016

Ingeniero
Lumberto Campbell
Vicepresidente
Consejo Supremo Electoral
Su Despacho.

Estimado Ingeniero:

Adjunto a la presente le estoy remitiendo copia de documentación remitida al suscrito por el Presidente y Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI), doctor Pedro Reyes Vallejos, que a continuación detallo:

1. Correo electrónico conteniendo primera cita a los 26 diputados que integran la Bancada del PLI ante la Asamblea Nacional, a reunión en casa del Dr. Reyes Vallejos (compuesta de tres folios útiles).
2. Misiva dirigida al suscrito de fecha 12 del mes y año en curso, a la que se adjunta segunda y última citación a los 26 diputados que integran la Bancada del PLI ante la Asamblea Nacional con carácter de urgente, a reunión en casa del Dr. Reyes Vallejos (compuesta de ocho folios útiles).
3. Misiva dirigida al Magistrado Presidente del Consejo Supremo Electoral, suscrita por el Dr. Reyes Vallejos, de fecha 10 del mes y año en curso, a la que se adjunta carta dirigida al ciudadano Eduardo Montealegre en la que se le solicita: rendición de cuentas, entrega de estados financieros, inventario de bienes, suministro de RUC, suministro de sellos, suministro de banderas, suministro de libros, suministro de correspondencia, chequeras, libretas de ahorro, papelería y demás documentación que estime conveniente (compuesta de cuatro folios útiles).
4. Fotocopia de carta contestando el requerimiento anterior de fecha 12 de mes y año en curso, suscrita por el ciudadano Eduardo Montealegre (compuesta de un folio).

Sin más a que referirme, le saludo.



CSE
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
DIRECCIÓN GENERAL
ATENCIÓN PARTIDOS POLÍTICOS

Atentamente,

Julio Acuña Martínez
Director General

At Hure
Ali Henriquez
602-090578.000 L

PRIMER BORRADOR

EFFECTOS JURIDICOS DE LA INDISCIPLINA PARTIDARIA SEGÚN LOS ESTATUTOS DE ALGUNOS PARTIDOS POLITICOS

Partido Liberal Independiente

Sentencias dictadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, números 299 (Recursos de amparo) y 300 (Recurso de aclaración).

Sentencia Número 299

1. Otorga representación legal del Partido Liberal Independiente (PLI) al Dr. Pedro Reyes Vallejos.
2. Reconoce al Comité Ejecutivo Nacional electo en Asamblea Delegataria del 27 de febrero de 2011.
3. Declara ilegales a las autoridades partidarias del PLI electas a partir de 2011, por tener su origen en un acto ilegal.
4. Que se respeten y se cumplan los acuerdos de Unificación del PLI del mes de octubre de 2010.

Sentencia numero 300: Declara sin Lugar el recurso de aclaración

Efectos jurídicos de los llamados del Representante Legal del PLI. (Pedro Reyes Vallejos) a diputados electos por el PLI y que en la Asamblea Nacional integran la llamada Bancada del PLI.

Qué efectos tiene la desatención e indisciplina de los Diputados PLI?

PRIMERO Qué dice el Estatuto del PLI?

Obligaciones de los miembros del partido.

Arto. 11.- Son obligaciones de los miembros del PLI, las siguientes:

- a) Defender, sostener y propagar los Principios, Línea Política y Estatutos del Partido;
- b) Acatar con disciplina y espíritu de cooperación los acuerdos y resoluciones legalmente adoptados por las autoridades del Partido;
- c) Desempeñar con lealtad y eficiencia las funciones, comisiones o cargos para los cuales fueren electos, designados o autorizados por el Partido;
- d) Asistir a las sesiones, reuniones, concentraciones y actos cívicos convocados por el Partido;

Arto. 86.- Son infracciones graves:

- a) Sostener o difundir principios contrarios a los del PLI, negar sus Estatutos o desconocer a sus autoridades legítimas;
- b) Oponerse a los lineamientos dictados por la Convención Nacional o a la Líneas Política del Partido;
- c) Desobedecer o promover la desobediencia a las resoluciones legalmente adoptadas por las autoridades partidarias;
- d) Realizar labor divisionista entre los miembros del Partido, sus órganos u organismos;

Sanciones. Arto. 89.- Las penas por infracciones son las siguientes:

- a) Las faltas graves se sancionan con una o más de las siguientes penas:
 - Destitución del cargo que tuviere en el Partido
 - Suspensión total de los derechos partidarios hasta por tres años
 - Expulsión
 - Exclusión definitiva

Arto. 91.- Se establece la sanción administrativa de exclusión definitiva para los miembros del Partido que se adhieran a otra organización, acepten cargos o figuren como candidatos de la misma sin previa autorización escrita por el Comité Ejecutivo Nacional, o hagan campaña de candidato ajeno al Partido o de entidad política con la que el PLI no tenga acuerdo de alianza. En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional, una vez constatado uno de los extremos anteriores, tomará acuerdo declarando la exclusión definitiva del implicado, ordenando a quien corresponda la desafiliación formal y borrándolo de los registros partidarios.

Nota: Los actuales diputados de la bancada PLI públicamente se han adherido al movimiento político denominado **"Ciudadanos por la Libertad"**. Miércoles a miércoles se manifiestan públicamente en apoyo a este movimiento político.

SEGUNDO. Constitución Política: Arto 131, párrafo 2do:

Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente.

TERCERO. Ley Electoral: Art. 149: Al faltar definitivamente un Diputado propietario en la Asamblea Nacional, se incorporará como tal a su respectivo suplente.

El Secretario de la Asamblea Nacional lo notificará al Consejo Supremo Electoral.

De faltar definitivamente un propietario que ya no tuviera suplente, se llamará como propietario al suplente siguiente de la lista de Diputados electos, presentada por los partidos o alianzas de partidos en la circunscripción correspondiente. El Secretario de la Asamblea Nacional, de igual manera lo notificará al Consejo Supremo Electoral.

De agotarse las listas de Diputados suplentes electos en una circunscripción, se continuará en forma sucesiva con los suplentes electos por la misma alianza o partido en otra circunscripción de conformidad con el mayor número de votos obtenidos.

CUARTO Ley Orgánica del poder legislativo de la República de Nicaragua, gaceta número 21, establece:

Arto 24.8 -Causales de pérdida de Condición de diputados. El cambio de opción electoral.

Arto 25. La Asamblea Nacional con la resolución del Consejo Supremo Electoral que declara la pérdida de condición de diputado, llamará al correspondiente suplente.

QUINTO. Posible procedimiento pérdida de la condición.

El interesado (Representante Legal del PLI) solicita la perdida de condición de los diputados de la Bancada PLI, con fundamento en la violación a los principios y estatutos del partido, sustentado en la Constitución Política, Ley orgánica del poder Legislativo, Ley Electoral y la base estatutaria del PLI. **A todo lo anterior le acompaña las pruebas del caso.**

-Si las pruebas son notorias e irrefutable se podría dictar resolución, "ipso iure", declarando la pérdida de condición de los diputados y mandando a que asuman los suplentes. (Arto 149.L.E).

- Si no fuese así como se expresa en el párrafo anterior, en observancia al debido proceso y atendiendo al derecho constitucional de ser oído, se puede abrir a pruebas y mandar a oír a los supuestamente afectados.

- Vencido el término probatorio, El CSE resuelve la perdida de condición de los diputados e informa a la Asamblea Nacional para la correspondiente integración de los suplentes.

NOTA: Actualmente sesionan en la Asamblea Nacional, diputados que originalmente fueron electos por la Bancada PLI, y que en su momento se "Declararon independientes, tal es el caso de:

1. Mauricio Montealegre

2. Santiago Aburto

3. Adolfo Martínez Cole.

4. Lizet Montenegro.

Los antes señalados han seguido funcionando en la Asamblea Nacional, con la estrategia de declararse independientes y no han sido objeto de pérdida de condición.

Managua, 04 de julio de 2016.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

RESUMEN DEL PROCESO POR RECURSO DE AMPARO TRAMITADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

RECURRENTES:

1) Expediente 322-11 Por escrito presentado a las tres y cincuenta minutos de la tarde del veintidós de febrero del año dos mil once, ante la Honorable Sala de lo Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, compareció el Licenciado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, en calidad de Apoderado Especial del Doctor Virgilio Abelardo Godoy Reyes.

2) Expediente 388-11 Mediante escrito presentado a las diez y cinco minutos de la mañana del veintiocho de febrero del año dos mil once, ante la Honorable Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, compareció el Abogado **JOSÉ VENANCIO BERRÍOS SÁENZ**, en su carácter personal.

3) Expediente 529-11 Por escrito presentado a las once y cinco minutos de la mañana del quince de marzo del año dos mil once, ante la Oficina de Distribución de Causas del Complejo Judicial Central del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, compareció el Abogado **PEDRO EULOGIO RIVAS VALLEJO**, en su carácter personal.

4) Expediente 1102-11 Mediante escrito presentado a las cuatro y veintiséis minutos de la tarde del veintitrés de febrero del año dos mil once, ante la Honorable Sala de lo Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, compareció el Abogado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, en su carácter de Apoderado Especial del señor **VALMORE JOSÉ VALLADARES GARCÍA**.

RECURRIDOS:

Todos los comparecientes interpusieron Recursos de Amparo en contra de los Miembros del Consejo Supremo Electoral integrado por los Señores: **ROBERTO RIVAS REYES**, Presidente; **MARISOL CASTILLO BELLIDO**, **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ**, **RENE HERRERA ZÚNICA**, **JOSE BOSCO MARENCO CARDENAL**, **LUIS BENAVIDES ROMERO**, **JULIO CÉSAR OSUNA**, **EMILIANO ENRIQUE LACAYO**, Magistrados; y en contra del Ciudadano **INDALECIO ANICETO RODRÍGUEZ ALANÍZ**, por ser el supuesto Agente Ejecutor del acto reclamado.

OBJETO:

Haber emitido las **Resoluciones de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de febrero del año dos mil once**; mediante la cual el Consejo Supremo Electoral resolvió que en base a sus registros, las autoridades inscritas en el Consejo Supremo Electoral del Partido Liberal Independiente PLI, corresponden a los siguientes: Presidente, Indalecio

Rodríguez; Primer Vicepresidente, Rollin Tobie Forbes; Segundo Vicepresidente Octavio Alvarado Tablada; Tercer Vicepresidente, Silvio René Bolainez; Secretario General, Adolfo Martínez Cole; Primer Secretario General, Mario José Asencio Flores; Segundo Secretario General, Roberto Sánchez Cordero; Tesorero, Carmela Rogers; Vice Tesorero Isidro Tercero; Fiscal, Francisco Luna; Primer vocal, Pedro Reyes Vallejos, Segundo vocal, Boanerges Matus; Tercer vocal, Uriel Mantilla; Cuarto vocal, María Eugenia Sequeira; Quinto vocal, José Adán Rodríguez; Sexto vocal, Nardo Sequeira; Séptimo vocal, William Hondoy. Por lo que siendo el Representante legal actual que consta en los registros el ciudadano Indalecio Aniceto Rodríguez Alaníz, el Consejo Supremo Electoral le ordena convocar y realizar Convención Nacional, o a quien haga sus veces en receso de ésta, a fin de dirimir su controversia de manera inapelable para la fecha del veintisiete de febrero del año dos mil once, todo de conformidad a sus Estatutos; y por haber emitido la **Resolución de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de marzo del año dos mil once**, por medio de la cual el Consejo Supremo Electoral tiene por registrada la Alianza PLI para participar en los comicios electorales del seis de noviembre del año dos mil once.

PROVIDENCIAS:

- **Auto de las ocho y dieciséis minutos de la mañana del veinte de julio del año dos mil once**, por el cual la Sala de lo Constitucional, visto el Recurso de Amparo interpuesto ante la Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, en su carácter de Apoderado Especial del señor VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES en contra de los Magistrados: ROBERTO RIVAS REYES, Presidente y demás Miembros: MARIBEL CASTILLO BELLIDO, EMILIANO ENRIQUEZ LACAYO, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ, JULIO CÉSAR OZUNA LACAYO, RENÉ HERRERA ZÚNIGA, JOSÉ BOSCO MARENCO CARDENAL y LUIS BENAVIDES ROMERO, todos funcionarios del Consejo Supremo Electoral (CSE), respectivamente y del señor INDALICIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, Presidente y Representante Legal del Partido Liberal Independiente (PLI), por mantener firme la decisión de convocar y realizar la Convención Nacional del PLI, para la fecha del veintisiete de febrero del dos mil once; en consecuencia, téngase por radicado el presente recurso y tiénense por personados en los presentes autos de amparo a los señores en referencia, todos en su carácter ya expresado y a la Doctora Georgina del Socorro Carballo Quintana, en su carácter de Procuradora Nacional Constitucional y de lo Contencioso Administrativo y como delegada de la Procuraduría General de la República y concédaseles la intervención de Ley correspondiente. Habiendo rendido el informe los funcionarios recurridos ante esta Superioridad, pase el presente recurso de Amparo a la Sala para su estudio y resolución.
- **Auto de Acumulación de las diez y veinte minutos de la mañana del diecisiete de octubre del año dos mil once**, en el cual visto el Recurso de Amparo interpuesto por el Doctor PEDRO REYES VALLEJOS, en contra de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, por haber emitido la Resolución de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de marzo del año dos mil once, por medio de la cual resolvieron autorizar la Constitución de la Alianza Partido Liberal Independiente para que participen en las elecciones



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

generales del seis de noviembre del año dos mil once. En consecuencia, la Sala tuvo por radicado el Recurso de Amparo, por personados a los señores en referencia y a la Doctora Georgina del Socorro Carballo Quintana, Procuradora Nacional Constitucional y como Delegada del Procurador General de la República. Resolvieron Ha Lugar a la Acumulación solicitada por el Doctor PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en escrito presentado a las doce y cuarenta y ocho minutos del once de octubre del año dos mil once, por tanto de conformidad con los artículos 840 y 841 Pr. Acumúlense al presente Recurso 529-11, los Recursos de Amparo 322 y 388-11 interpuestos por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado del Doctor VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES y el señor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ, representante del Partido Liberal Independiente (PLI), para evitar sentencias contradictorias, siendo que hay identidad de personas, acciones y objeto, en consecuencia, cítese a las partes recurrentes en referencia a **Audiencia Oral** a realizarse el diecinueve de octubre del año dos mil once, en el Salón Plenario de este Supremo Tribunal.

- **ACTA DE AUDIENCIA.** De las diez y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil once, comparecieron a Audiencia Oral los doctores: PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en su carácter personal; el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado del Doctor VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES; y el señor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ, quienes hicieron una exposición sucinta de sus pretensiones tomando cada uno su tiempo para réplica, ratificando en todo y cada una de sus partes, el objeto de sus respectivos recursos, solicitaron se dictase la correspondiente Sentencia, **pidiendo se agotase el Acuerdo entre las partes.-**
- **Auto de Acumulación de las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde del dieciséis de diciembre del año dos mil once,** por el cual visto el Recurso de Amparo interpuesto ante el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, en calidad de Apoderado Especial del señor VALMORE VALLADARES en contra de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, por haber emitido la Resolución de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de febrero del año dos mil once, en consecuencia, téngase por radicado el Recurso y por personados a los señores en referencia, y a la Doctora Georgina del Socorro Carballo Quintana, Procuradora Nacional Constitucional y como Delegada del Procurador General de la República, y concédaseles la intervención de ley correspondiente. De conformidad con los artículos 840 y 841 Pr. Acumúlense al presente Recurso 1102-11 interpuesto por el señor ROLANDO PRADO SEQUEIRA, los Recursos de Amparo 322, 388 y 529 del año 2011 interpuestos por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado del Doctor VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES y JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ, representante del Partido Liberal Independiente (PLI), y por el Doctor PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en su carácter personal, para evitar sentencias contradictorias, siendo que hay identidad de

personas, acción y objeto. Habiéndose rendido el Informe los funcionarios recurridos pase el presente Recurso de Amparo No. 1102-11 a la Sala para su estudio y resolución.

- Por **escritos** de las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del veinticuatro de marzo del año dos mil quince; de las once y doce minutos de la mañana del once de septiembre del año dos mil quince; de las diez y cuarenta y un minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del año dos mil quince, de las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del once de enero del año dos mil dieciséis; de las doce y veintinueve del nueve de marzo del año dos mil dieciséis; todos presentados por el Licenciado **VALMORE VALLADARES GARCIA**, en su carácter personal; a través de los cuales solicita que la Sala de lo Constitucional dicte la Sentencia que en derecho corresponde.
- **ACTA DE AUDIENCIA, de las diez de la mañana del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis**, en la cual presentes en el Salón Plenario de la Corte Suprema de Justicia, ante los Honorables Magistrados de la Sala de lo Constitucional, Doctores: FRANCISCO ROSALES ARGUELLO, Presidente; RAFAEL SOLIS CERDA, ARMANDO JUAREZ LOPEZ y CARLOS AGUERRI HURTADO; Miembros, y la Secretaria que autoriza, comparecen: El señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA, en su calidad de recurrente, acompañado de su Apoderado Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, de generales en autos. Todo con el fin de llevar a cabo Audiencia, la cual fue convocada mediante auto dictado por la Sala de lo Constitucional a las once y tres minutos de la mañana del once de abril del dos mil dieciséis, dentro de los Recursos de Amparo números 322, 388, 529 y 1102-2011, interpuestos por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, en su calidad de Apoderado Especial del DOCTOR VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES y VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA; JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ y PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS; en contra de los Magistrados Miembros del Consejo Supremo Electoral, señores: ROBERTO RIVAS REYES, Presidente; MARISOL CASTILLO BELLIDO, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDÓÑEZ, RENÉ HERRERA ZÚÑIGA, EMILIANO ENRÍQUEZ LACAYO, JOSÉ BOSCO MARENCO CARDENAL, LUIS BENAVIDES ROMERO y JULIO CÉSAR OSUNA RUIZ, y del Doctor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ; supuesto Agente Ejecutor del acto reclamado; por haber emitido las resoluciones: de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de febrero, de las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero ambas del año dos mil once; mediante las cuales se Resuelve: "Primero.- Que en base a nuestros registros, las autoridades inscritas en el Consejo Supremo Electoral del Partido Liberal Independiente PLI, corresponden a los siguientes: Presidente, Indalecio Rodriguez; I Vicepresidente, Rollin Tobie Forbes; II Vicepresidente Octavio Alvarado Tablada; III Vicepresidente, Silvio René Bolainez; Secretario General, Adolfo Martinez Cole; I Secretario General, Mario José Asencio Flores; II Secretario General, Roberto Sánchez Cordero; Tesorero, Carmela Rogers; Vice Tesorero Isidro Tercero; Fiscal, Francisco Luna; 1 vocal, Pedro Reyes Vallejos, 2 vocal, Boanerges Matus; 3 vocal, Uriel Mantilla; 4 vocal, Maria Eugenia Sequeira; 5 vocal, José Adán Rodriguez; 6 vocal, Nardo Sequeira; 7 vocal, William Hondoy.- Siendo el Representante legal actual que consta en nuestros registros el ciudadano Indalecio Aniceto Rodriguez Alaniz. Segundo.- En ese carácter se mandata al ciudadano



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Indalecio Aniceto Rodríguez Alaniz, a convocar y realizar Convención Nacional, o quien haga sus veces en receso de ésta, a fin de dirimir su controversia de manera inapelable para la fecha del veintisiete de febrero del dos mil once, todo de conformidad a sus estatutos.- Notifíquese para todos los efectos de ley.-" Y la resolución de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de marzo del año dos mil once, por medio de la cual el Consejo Supremo Electoral tiene por registrada la Alianza PLI para participar en los comicios electorales del seis de noviembre del año dos mil once. El Honorable Magistrado doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO Presidente de la Sala de lo Constitucional, concedió la palabra al recurrente señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA y a su Apoderado, Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA; para que expresaran lo que tuvieran a bien, ambos ratificaron en todo y cada una de sus partes el objeto de su recurso, solicitando se dicte la correspondiente sentencia a la mayor brevedad posible, definiendo la Representación Legal del Partido Liberal Independiente (PLI). En este estado, el Honorable Magistrado Doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO, dio por concluida la audiencia. Se levanta la presente acta la cual una vez leída, se encuentra conforme, aprueban, ratifican y firmamos.

- **Auto** de las once y tres minutos de la mañana del once de abril del año dos mil dieciséis, por el cual la Sala de lo Constitucional, estando radicados los Recursos de Amparo Nos. 322, 388, 529 y 1102-11 interpuestos por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, Apoderado del señor VALMORE VALLADARES y del Doctor VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES; por el Doctor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ, y por el Doctor PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en su carácter personal, miembros todos del Partido Liberal Independiente (PLI), en contra de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral y del señor Indalecio Rodríguez Alaniz; para mejor proveer y obtener mayores elementos para emitir la Sentencia correspondiente, cítese para Audiencia al señor VALMORE JOSE VALLADARES GARCIA, representado por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, a las diez de la mañana del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis; al Doctor VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES, representado por el Licenciado ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA, a las diez de la mañana del veinticinco de abril del año dos mil dieciséis; al Doctor JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ, a las diez de la mañana del nueve de mayo del año dos mil dieciséis; al Doctor PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en su carácter personal, a las diez de la mañana del dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.
- **Auto** de las nueve y tres minutos de la mañana del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, en el cual la Sala reprograma la **Audiencia** que estaba prevista a celebrarse a las diez de la mañana del dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, con el Doctor PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en su carácter personal, reprogramándose para las diez de la mañana del dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

- **Auto** de la una de la tarde del dos de junio del año dos mil dieciséis, por el cual la Sala resolvió, en vista que no se han concluido las **Audiencias** que la Sala ha venido efectuado con las partes de dichos Recursos para tener mayores elementos para resolver se ordena al Consejo Supremo Electoral abstenerse de efectuar los nombramientos de los Miembros de los Consejos Electorales Departamentales (CED) y Regionales (CER) del Partido Liberal Independiente PLI, hasta tanto la Sala dictara la sentencia definitiva correspondiente.
- **Sentencia No. 299, de las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de junio del año dos mil dieciséis**, en la cual resolvió: *"De conformidad con todo lo expuesto, artículos 424, 426 y 436 Pr; artículo 1, 2, 25 Numeral 2 y 3; 27, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 129, 131, 132, 147, 178 Cn., y demás Principios y Disposiciones Constitucionales citadas, y jurisprudencia, los Magistrados que integran la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, RESUELVEN: I.- HA LUGAR A LOS RECURSOS DE AMPARO No. 322-11, 388-11, 529-11 y 1102-11, interpuestos por el Licenciado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, en su carácter de Apoderado Especial del Doctor **VIRGILIO ABELARDO GODOY REYES**; Doctor **JOSÉ VENANCIO BERRIOS SAENZ**, en su carácter personal; Doctor **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, en su carácter personal y Licenciado **ROLANDO ENRIQUE PRADO SEQUEIRA**, en su carácter de Apoderado Especial del Señor **VALMORE JOSÉ VALLADARES GARCIA**, respectivamente, en contra de los MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, señores: **ROBERTO RIVAS REYES**, Presidente; **MARISOL CASTILLO BELLIDO**, **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ**, **RENE HERRERA ZUÑIGA**, **EMILIANO ENRIQUEZ LACAYO**, **JOSÉ BOSCO MARENCO CARDENAL**, **LUIS BENAVIDEZ ROMERO** y **JULIO CESAR OSUNA RUIZ**, todos Miembros; en relación a las Resoluciones: 1) De las once treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil once, y 2) De las doce y treinta minutos de la tarde del quince de febrero de dos mil once, de que hemos hecho referencia.- II. Se declara como único Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Independiente el electo en Asamblea Delegataria del día veintisiete de febrero de año dos mil once, conformado por: Presidente Nacional: **ROLIN BELMAR TOBIE FORBES** (q.d.e.p.); I Vicepresidente: **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**; II Vicepresidente: **SILVIO RENE BOLAINES CASTILLO**; III Vicepresidente: **JOSÉ ADAN RODRIGUEZ CASTILLO**; Secretario General: **MARIO JOSÉ ASENCIO FLORES**; I Vicesecretario General: **URIEL ARCENIO MANTILLA DELGADO**; II Vicesecretario General: **ARTURO CUADRA ORTEGARAY**; Tesorero: **ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO**; Vicetesorero: **MAGDA DEL CARMEN REYES LÓPEZ**; Fiscal General: **FRANCISCO JAVIER LUNA VALDIVIA**; 1º Vocal: **WILLIAM HONDOY REYEZ**; 2º Vocal: **AGUSTIN ACEVEDO LARIOS**; 3º Vocal: **ULISES SOMARRIBA JARQUIN**; 4º Vocal: **JORGE ALEJANDRO GAITAN SÁNCHEZ**; 5º Vocal: **JOSÉ DEL CARMEN ALVARADO RUIZ**; 6º Vocal: **CARLOS ALBERTO MORALES RIVERA**; 7º Vocal: **JUAN MANUEL GUTIERREZ VASCONCELOS**.- Esta Sala de lo Constitucional teniendo conocimiento del fallecimiento del Señor **ROLIN BERMAR TOBIE FORBES** (q.e.p.d.), y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente, determina que la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional aquí reconocido, será asumida por el I Vicepresidente, Señor **PEDRO EULOGIO***



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

REYES VALLEJOS, quien ostenta la representación legal del Partido Liberal Independiente.- **III.** Se insta al Consejo Supremo Electoral, adecuar el Calendario Electoral del proceso electoral general del presente año, en atención a los efectos de la presente Sentencia, debiendo ordenar al Comité Ejecutivo Nacional del PLI, reconocido por esta Sentencia, que convoque a la mayor brevedad posible, la Convención Nacional o a quien haga sus veces en receso de esta, respetando los Acuerdos de Unificación PLI, suscritos el 19 de octubre del año dos mil diez, y los Estatutos del Partido Liberal Independiente”.

- A la una y veinte minutos de la tarde del diez de junio del año dos mil dieciséis, el señor INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, interpuso **Aclaración** impugnando la Sentencia No. 299, de las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de junio del año dos mil dieciséis.
- A las diez y cuarenta y un minutos de la mañana del trece de junio del año dos mil dieciséis, el Doctor PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, solicitó se librara **Certificación** de la Sentencia No. 299, de las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de junio del año dos mil dieciséis.
- **Auto.** De las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del trece de junio del año dos mil dieciséis, por el cual la Sala resolvió que por estar en tiempo la Aclaración interpuesta de conformidad con el artículo 452 Pr., se mandaba a oír a la parte contraria para que dentro de veinticuatro horas después de notificada la providencia manifestara lo que tuviera a bien. No Ha lugar a librar la Certificación de la Sentencia solicitada por el Doctor Pedro Eulogio Reyes Vallejos hasta la Sala no se pronunciara sobre el Recurso de Aclaración y con su contestación o no pase a la Sala para su estudio y resolución.
- **Sentencia No. 300, de las diez y treinta minutos de la mañana del quince de junio del dos mil dieciséis**, mediante la cual la Sala de lo Constitucional resolvió: "De conformidad con los artículos 413, 426, 436, y 451 Pr.; artículos 45, 150 No. 16; 159, 167, 188 y 190 de la Constitución Política; artículos 3, 23, 25, 43 y siguiente de la Ley de Amparo; y demás disposiciones, los suscritos Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, RESUELVEN: **NO HA LUGAR A LA ACLARACIÓN**, solicitada por el señor **INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ**, en consecuencia queda firme la Sentencia No. 299 de las 10:30 a.m. del 8 de junio del 2016, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia”.-

Bandejas apiladoras de materias plásticas para el embalaje de huevos, bandejas de plástico para huevos y cajas de plásticos para huevos.

Clase: 21

Comedores para aves de corral.

Clase: 29

Huevos de aves y carne de aves de corral.

Clase: 31

Alimentos para aves de corral, granos de cereales para aves de corral, aves de corral para cría y aves de corral vivas.

Presentada: doce de abril del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001441. Managua, catorce de abril, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 1314 - M. 364937 - Valor C\$ 570.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral, Managua nueve de Mayo del año dos mil dieciséis. Las seis y quince minutos de la tarde.

Considerando

I

Que el Consejo Supremo Electoral a través de Secretaría de Actuaciones, en fecha seis de mayo del corriente año, notificó debidamente a las Organizaciones Políticas convocadas el pasado seis de mayo a través del Acuerdo 001 /06-05-2016/P.E.2016, a fin de que procedieran a manifestar sus observaciones al proyecto de calendario electoral para las elecciones Generales a celebrarse el seis de noviembre del año 2016.

II

Que en diferentes horas del día nueve de mayo del año en curso, presentaron observaciones al proyecto de Calendario Electoral, los Partidos Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN); Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN); Partido Conservador (PC); Partido Liberal Independiente (PLI); Partido Liberal Nacionalista (PLN); Partido Unidad Cristiana (UC); Partido Acción Ciudadana (PAC); Partido Alternativa por el Cambio (AC); Partido Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA); Partido Liberal Constitucionalista (PLC); Partido Alianza por la República (APRE).

III

Que este Consejo estudió y analizó cada una de las observaciones presentadas estimando que los únicos reglamentos que se consultan con los partidos políticos son, el Reglamento de Ética Electoral y el Calendario mismo, todo de conformidad a los artículos 4; 13 y 108 L.E. y en cuanto a la verificación ciudadana, es pertinente aclarar que la misma es de carácter permanente y en lo que concierne a la actividad dirigida institucionalmente en el período electoral, por disposición legal le corresponde al Consejo Supremo Electoral de conformidad al artículo 32 y siguientes de la Ley Electoral. Que las otras actividades observadas por las organizaciones políticas referidas a la tramitación y procedimientos de recursos, lo mismo que la conformación de las estructuras electorales, entrega de credenciales a fiscales, son de estricto cumplimiento por disposición legal ya que están contenidas en la Ley Electoral.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral de conformidad al Acuerdo 002 /06-05-2016/P.E.2016, y las disposiciones contenidas en los Artículos 4 y 13 de la Ley Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10, numeral 4 de la Ley Electoral y las consideraciones hechas, Resuelve: **Primero:** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados ante la Asamblea Nacional por Circunscripción Nacional, Departamental y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Diputados ante el Parlamento Centroamericano por circunscripción nacional, a verificarse el día domingo seis de noviembre del año dos mil dieciséis, así:

Calendario Electoral Elecciones Generales 2016

No	ACTIVIDAD	FECHA	
		DESDE	HASTA
1	Publicación del Calendario Electoral en La Gaceta		10 de mayo del 2016
2	Emisión de Reglamentos de Ética Electoral.		20 de julio del 2016

PRESENTACION DE CANDIDATOS Y REGISTRO DE ALIANZAS

3	Registro de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos	22 de julio del 2016	25 de julio del 2016
4	Autorización de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos		27 de julio del 2016
5	Confirmación del orden de ubicación de los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos en las Boletas Electorales		08 de agosto del 2016
6	Presentación de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados ante la Asamblea Nacional (Nacionales y Departamentales) y Diputados al Parlamento Centroamericano.	28 de julio del 2016	02 de agosto del 2016
7	Registro Provisional de Candidatos		05 de agosto del 2016
8	Período de subsanación, renuncias y sustitución de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados ante la Asamblea Nacional (Nacionales y Departamentales) y Diputados al Parlamento Centroamericano.	06 de agosto del 2016	11 de agosto del 2016
9	Inscripción, registro y publicación de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados ante la Asamblea Nacional (Nacionales y Departamentales) y Diputados al Parlamento Centroamericano.		12 de agosto del 2016
10	Período de impugnaciones.	13 de agosto del 2016	15 de agosto del 2016
11	Resolución de Impugnación a los Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados ante la Asamblea Nacional (Nacionales y Departamentales) y Diputados al Parlamento Centroamericano		16 de agosto del 2016
12	Publicación definitiva de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados ante la Asamblea Nacional (Nacionales y Departamentales) y Diputados al Parlamento Centroamericano en la Gaceta Diario Oficial y Diarios de circulación nacional		17 de agosto del 2016

+

FORMACION DE ESTRUCTURAS CED/CER; CEM y JRV

13	Presentación de Temas por parte de los Representantes Legales de los Partidos Políticos a miembros de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales	10 de mayo del 2016	25 de mayo del 2016
14	Nombramiento de los Miembros de los Consejos Electorales Departamentales / Regionales		03 de junio del 2016
15	Toma de Posesión de los Miembros de los Consejos Electorales Departamentales / Regionales		03 de junio del 2016
16	Presentación de Temas por parte de los Representantes Legales de los Partidos Políticos a miembros de los Consejos Electorales Municipales	03 de junio del 2016	10 de junio del 2016

10-05-16		LA GACETA - DIARIO OFICIAL		86
17	Nombramiento de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales		17 de junio del 2016	
18	Toma de Posesión de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales		18 de junio del 2016	
19	Presentación de ternas de los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos para integrar los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos	30 de septiembre del 2016	07 de octubre del 2016	
20	Último día de presentación de Nombramientos de fiscales		07 de octubre del 2016	
21	Último día de entrega de Credenciales de Fiscales a Partidos Políticos		27 de octubre del 2016	
22	Nombramientos de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.	10 de octubre del 2016	14 de octubre del 2016	
23	Toma de Posesión de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos		31 de octubre del 2016	
CAMPAÑA ELECTORAL				
24	Inicio de campaña electoral	20 de agosto del 2016		
25	Último día de campaña electoral		02 de noviembre del 2016	
26	Periodo en que los medios de comunicación estarán a la orden del CSE para difundir la información acerca de los procedimientos para ejercer el derecho del sufragio	03 de noviembre del 2016	05 de noviembre del 2016	
PADRON Y CARTOGRAFIA ELECTORAL				
27	a) Verificación ciudadana y cambio de domicilio. Obligación ciudadana por disposición legal Permanente CSE - CED/CER/CEM		07 de agosto del 2016	
	b) Verificación Ciudadana en todos los Centros de Votación del País. Actividad Institucional	25 de junio del 2016	26 de junio del 2016	
28	Último día para solicitar cédula de identidad (90 días antes de las elecciones)		08 de agosto del 2016	
29	Último día para la fabricación (reposición) de Cédula de Identidad y Documento Supletorio		07 de septiembre del 2016	
30	Último día para admitir cambio de domicilio (90 días antes de las elecciones)		07 de agosto del 2016	
31	Notificación a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos de la demarcación, ubicación de las JRV, entrega de Padrón Electoral preliminar a los Partidos Políticos y Publicación en los Centros de Votación donde funcionarán las JRV.		23 de julio del 2016	
32	Objeciones de ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos al Padrón Electoral Preliminar, demarcación y ubicación de las JRV.	24 de julio del 2016	23 de agosto del 2016	
33	Notificación a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos de la Demarcación Final y ubicación de las JRV.		07 de septiembre del 2016	
34	Publicaciones en los lugares donde funcionarán las JRV de los Padrones Electorales Provisionales		23 de julio del 2016	
35	Objeción de los ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos participantes a los Padrones Electorales	24 de julio del 2016	07 de septiembre del 2016	
36	Fecha límite para realizar inclusiones nuevas al Padrón Electoral		07 de septiembre del 2016	
37	Entrega de las nuevas inclusiones al Padrón Electoral a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos		09 de septiembre del 2016	

10-05-16		LA GACETA - DIARIO OFICIAL		86
38	Cierre Padrón Electoral Provisional		06 de septiembre del 2016	
39	Publicación en los lugares donde funcionarán las JRV de los Padrones Electorales Provisionales		13 de septiembre del 2016	
40	Objeciones de los ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos a las nuevas inclusiones al Padrón Electoral.	13 de septiembre del 2016	03 de octubre del 2016	
41	Resolución sobre las Objeciones al Padrón Electoral, demarcación y ubicación de las JRV	04 de octubre del 2016	07 de octubre del 2016	
42	Publicar en los locales donde funcionarán las JRV el Padrón Electoral Definitivo y suministrarlo a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos		17 de octubre del 2016	
SUFRAGIO Y ELECCIONES DE AUTORIDADES				
43	Sufragio y Transmisión de Resultados de Escrutinio al Centro de Cómputos Nacional		06 de noviembre del 2016	
44	Publicación Provisional de los Resultados		14 de noviembre del 2016	
45	Presentación de Recursos de Revisión por los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos.	15 de noviembre del 2016	17 de noviembre del 2016	
46	Tramitación y resolución del recurso de revisión por el Consejo Supremo Electoral.	18 de noviembre del 2016	23 de noviembre del 2016	
47	Proclamación de Electos		24 de noviembre del 2016	
48	Publicación de los Electos en La Gaceta, Diario Oficial y diarios de circulación nacional.		25 de noviembre del 2016	
49	a) Entrega de credenciales al Presidente y Vicepresidente de la República Electos		08 de enero del 2017	
	b) Entrega de Credenciales y Toma de Posesión a los Diputados Electos a la Asamblea Nacional y presidir sesión de elección de Junta Directiva de la Asamblea Nacional		09 de enero del 2017	
	c) Toma de Posesión y entrega de credenciales de Diputados al Parlamento Centroamericano	15 de enero del 2017	15 de febrero del 2017	
50	Periodo de Entrega de reembolsos de los gastos de la Campaña Electoral en que hayan incurrido los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos que participaron en las elecciones.	09 de enero del 2017	31 de enero del 2017	

Segundo: Prevenir a los Partidos Políticos que a partir de la notificación del presente Calendario Electoral quedan igualmente notificados del inicio y término de todas las actividades que este contiene y que los plazos corren de ocho de la mañana a la de la tarde. **Tercero:** Poner la presente resolución en conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo Consejo Superior de la Contraloría General de la República y Fiscalía Específica Electoral de la República. **Cuarto:** El pre Calendario Electoral entrará en vigencia a partir del día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Humberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Er Lang Salmerón, Magistrado; (f) Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Mayra Ar Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; (f) Virginia Lorena Molina Hurtado, Magistrada; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; (f) Miguel Ángel Meléndez Triminio, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Ra Secretario de Actuaciones".-

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua nueve de Mayo del año dos mil dieciséis.

(f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral, Managua diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.

Considerando

I

Que la Ley No. 932 dictada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, reforma la Ley No. 331, Ley Electoral y la Ley No. 152, Ley de Identificación Ciudadana, publicada en la Gaceta Diario Oficial 151 del día 12 de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que las reformas son de carácter sustancial y las mismas ordenan su incorporación al texto de la Ley Electoral y la Ley de Identificación Ciudadana.

III

Que el Consejo Supremo Electoral debe dar cumplimiento a la reforma de la Ley y adecuar el Calendario Electoral con el texto de los artículos reformados e integrarlos a las actividades pertinentes.-

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral de conformidad a las atribuciones que le otorga el artículo 173 de la Constitución de la Republica, 10 de la Ley Electoral y las Reformas de la Ley 932 antes relacionadas, **Acuerda:** Reformar el Calendario Electoral "Elecciones Generales 2016" en las actividades número 27, 28, 29, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 en el siguiente orden y fechas:

Calendario Electoral "Elecciones General 2016"

	Padrón y Cartografía Electoral	Desde	Hasta
27	a) Verificación ciudadana y cambio de domicilio. Obligación ciudadana por disposición legal CSE - CED/CER/CEM b) b) Verificación Ciudadana en todos los Centros de Votación del País. Actividad Institucional		07 de octubre del 2016
28	Proceso de Cedulación Permanente		Por disposición de la Ley No. 932
29	Ultimo día para la fabricación (reposición) de Cedula de Identidad y Documentos Supletorios		Derogada por disposición de Ley No. 932

30	Ultimo día para admitir cambio de domicilio		07 de Octubre del 2016
35	Objeción de los ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos participantes a los Padrones Electorales		07 de octubre del 2016
36	Fecha límite para realizar inclusiones nuevas al Padrón Electoral		07 de octubre del 2016
37	Entrega de las nuevas inclusiones al Padrón Electoral a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos		Derogada por disposición de Ley No. 932
38	Cierre del Padrón Electoral Provisional		Derogada por disposición de Ley No. 932
39	Publicación en los lugares donde funcionar las JRV de los Padrones Electorales Provisionales		Derogada por disposición de Ley No. 932
40	Objeciones de los ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos a las nuevas inclusiones al Padrón Electoral		Derogada por disposición de Ley No. 932
41	Resolución sobre las Objeciones al Padrón Electoral, demarcación y ubicación de las JRV	08 octubre del 2016	10 de octubre del 2016
42	Publicar en los locales donde funcionar los Centros de Votación el Padrón Electoral Definitivo y Suministrarlo a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos el Padrón Electoral Definitivo		17 de octubre del 2016

Notifíquese, Publíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; (f) Virginia Lorena Molina Hurtado, Magistrada; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; (f) Miguel Ángel Meléndez Triminio, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado. Managua diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis.

Luis Alfonso Luna Raudez
Secretario de Actuaciones

